INFORME Nº 53 -2025

A: Dra Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Fiscal dela Nación

De: José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial Titular Especializado
en Delitos de Corrupción de Funcionarios designado en el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros

Asunto: Se remite informe conforme a lo solicitado mediante Oficio N° (CARPETA FISCAL N° 01-2025)-MP-FN-AREDEMA

Lugar y Fecha: Lima, 07 de abril de 2025

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, señora Fiscal de la Nación, para elevar el presente Informe de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° (CARPETA FISCAL N° 01-2025)-MP-FN-AREDEMA recibido con fecha 21 de marzo de 2025, el Fiscal Adjunto Supremo del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados (AREDEMA), solicitó a este Despacho Fiscal un informe detallado sobre el estado actual de la investigación seguida contra Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otros, en el marco del denominado "Caso Cocteles".

1.2. Dicha solicitud se formuló en atención a la Disposición de la Fiscalía de la Nación de fecha 19 de marzo de 2025, dictada en la Carpeta Fiscal No. 01-2025, en el contexto de las indagaciones correspondientes con el propósito de recabar información pertinente, en el marco del proceso en mérito a la solicitud de declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática contra la organización política Fuerza Popular, conforme al artículo 14 de la Ley No. 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

II. OBJETO DEL INFORME:

2.1. El objeto del presente informe es dar respuesta a la solicitud formulada mediante Oficio N° (CARPETA FISCAL N° 01-2025)-MP-FN-AREDEMA, proveniente del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados (AREDEMA).



III.-DESARROLLO DEL INFORME:

PRIMERO: EL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI Y OTROS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS ("CASOS COCTELES")

1.1. El denominado "Caso Cocteles" dio inicio mediante Disposición Fiscal No. 01 de fecha 24 de agosto de 2017 dictada en la Carpeta Fiscal No. 55-2017, la cual dispuso, entre otros, "APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN contra Keiko Sofía Fujimori Higuchi, el Partido Político Fuerza Popular y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado".

1.2. Mediante Disposición Fiscal No. 84 de fecha 19 de octubre de 2018 se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria, siendo que, mediante Disposición Fiscal No. 228 de fecha 11 de marzo de 2021, se dio por concluida dicha investigación preparatoria.

1.3. Asimismo, con fecha, 11 de marzo de 2021, se presentó ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, un requerimiento mixto, en cuyo extremo de requerimiento acusatorio, se acusó a 40 personas naturales y 02 personas jurídicas, por los delitos de Organización Criminal, Lavado de Activos, Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en concurso real con Falsedad Genérica, y Obstrucción de la Justicia.

1.4. Al término de la etapa intermedia, el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional dictó el Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 110 de fecha 30 de noviembre de 2023 (expediente judicial 0299-2017-186-5001-JR-PE-01), por medio del cual declaró la validez formal y material del requerimiento acusatorio, así como la existencia de una relación jurídica procesal válida, dictando auto de enjuiciamiento en contra de las siguientes personas:

Personas naturales

- Keiko Sofía Fujimori Higuchi
- Vicente Ignacio Silva Checa
- Pier Paolo Figari Mendoza
- Ana Rosa Herz Garfias de Vega
- Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka
- José Chlimper Ackerman
- Adriana Bertilda Tarazona Martínez de Cortes
- Augusto Mario Bedoya Camere
- Mark Vito Villanella
- Carmela Paucará Paxi
- Luis Alberto Mejía Lecca
- Rafael Herrera Arcángel Mariños
- Erika Christie Yoshiyama Koga

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

- Antonietta Ornella Gutiérrez Rosati
- Ana Cecilia Matsuno Fuchigami
- Jorge Alfredo Trelles Montero
- José Ricardo Martín Briceño Villena
- Giancarlo Bertini Vivanco
- Luis Brussy Barboza Dávila
- Angela Berenís Bautista Zeremelco
- Hugo Tasayco Mendoza
- Juan Carlos Luna Frisancho
- Efraín Goldenberg Schreiber
- Milagros Doris Maraví Sumar
- Raul Ernesto Maraví Sumar
- Carlos Rogelio Luna Venero
- Carlos Miguel Blanco Oropeza
- Carlos Kenji Blanco Matzuno
- Miguel Mikio Blanco Matzuno
- Joanna Mitsuko Myers
- Melissa Keiko Sasaki
- Aurora de Jesús Torrejón Riva
- Walter Rengifo Saavedra
- Arsenio Oré Guardia
- Edward García Navarro
- Luis Ernesto Lazo Mendoza
- Giulliana Aracelli Loza Avalos
- Lorena Mariana Gamero Calero
- Danae Alessandra Calderón Castro

Personas jurídicas

- Fuerza Popular (antes Fuerza 2011)
- MVV Bienes Raíces SAC

Acusados – Proceso especial

- Erick Giovanni Matto Monge
- Patrizia Coppero del Valle
- Liz Documet Manrique
- Daniel Mellado Correa
- Ytalo Ulises Pachas Quiñones
- Nolberto Rimarachín Díaz
- Oscar Daniel Hikou Moritani Kutsuma

1.5. Posteriormente, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional dictó el Auto de Citación a Juicio, mediante la Resolución N° 01 de fecha 25 de enero de 2024 (expediente judicial 0299-



2017-304-5001-JR-PE-01), programando el inicio del juicio oral contra las personas acusadas previamente señaladas, para el día 01 de julio de 2024.

1.6. Luego, habiendo dado inicio al juicio oral referido y estando este en desarrollo, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 199/2024 con fecha 11 de julio de 2024 en el expediente 04382-2023-PA/TC, en mérito al recurso de agravio constitucional interpuesto por el acusado Arsenio Oré Guardia, resolviendo lo siguiente:

> **1.** Declarar **FUNDADA** la demanda.
> **2.** Declarar **NULA** la Disposición 1-2019-FSCEE-MP-FN, de fecha 7 de enero de 2019, expedida por don Rafael Ernesto Vela Barba, en calidad de fiscal superior de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, que declaró infundada la solicitud de exclusión del fiscal provincial don José Domingo Pérez Gómez, formulada por la defensa técnica de don Arsenio Oré Guardia; y **NULOS** todos los actos fiscales subsiguientes y dependientes de la disposición fiscal superior.
> **3. ORDENAR** la renovación del acto fiscal superior nulificado debiendo observar los fundamentos de la presente sentencia
> (...).

1.7. En consecuencia, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional dictó en audiencia la Resolución N° 35, por la que ordenó:

> **1. DECLARAR INFUNDADA** la exclusión al presente juicio del acusado Arsenio Ore Guardia, por no existir investigación en su contra, como indebidamente lo señala su abogado defensor.
> **2. DE OFICIO** y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04382-2023-PA/TC, este órgano jurisdiccional **RESUELVE: DEJAR SIN EFECTO** el auto que cita a juicio oral y los actos procesales de este juicio hasta la fecha a favor de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Vicente Ignacio Silva Checa, Pier Paolo Figari Mendoza, Ana Rosa Herz Garfias De Vega, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, José Chlimper Ackerman, Adriana Bertilda Tarazona Martínez De Cortes, Luis Alberto Mejía Lecca, Arsenio Ore Guardia, Edwar García Navarro, Luis Ernesto Lazo Mendoza, Lorena Mariana Gamero Calero, Danae Alessandra Calderon Castro, Giulliana Aracelli Loza Avalos, Aurora De Jesús Torrejón Riva y Walter Rengifo Saavedra; por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de obstrucción a la justicia previsto y sancionado en el artículo 409 -A del Código Penal, en agravio del Estado.
> **3. DISPUSIERON** que los acusados Arsenio Ore Guardia, Edward Garcia Navarro, Luis Ernesto Lazo Mendoza, Lorena Mariana Gamero Calero, Danae Alessandra Calderon Castro, Giulliana Aracelli Loza Avalos, Aurora De Jesús Torrejón Riva; a partir de la fecha dejen de participar en el presente juicio oral conjuntamente con su defensa técnica, a excepción de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Vicente Ignacio Silva Checa, Pier Paolo Figari Mendoza, Ana Rosa Herz Garfias De Vega, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, José Chlimper Ackerman, Adriana Bertilda Tarazona Martinez de Cortez, Luis Alberto Mejía Lecca, Walter Rengifo Saavedra, quienes están procesados por otros delitos.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

> **4. DEJARSE** sin efecto la citación a juicio oral al Partido Político Fuerza Popular, y los demás actos procesales emitidos hasta la fecha, solo en el extremo del delito de organización criminal.
> **5. REMITIR** copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al juez de la etapa de investigación preparatoria para que proceda según sus atribuciones a lo ordenado por el Tribunal Constitucional, con conocimiento del fiscal superior coordinador.

1.8. Dicha decisión judicial fue impugnada a través del recurso de reposición correspondiente, el cual fue declarado infundado mediante Resolución N° 36 y, además se precisó que:

> (...).
> **4. ACLARAR** a todos los sujetos procesales que lo que este órgano jurisdiccional ha resuelto es dejar sin efecto el auto que cita a juicio oral para los investigados Luis Alberto Mejia Lecca, Aurora de Jesus Torrejon Riva, Walter Rengifo Saavedra, Ytalo Ulises Pachas Quiñones, Keiko Sofia Fujiori Higuchi, Vicente Ignacio Silva Checa, Arsenio Ore Guardia, Edward Garcia Navarro, Luis Ernesto Lazo Mendoza, Giulanna Aracelli Loza Avalos, Lorena Mariana Gamero Calero, Danae Alessandra Calderón Castro, Pier Paolo Figari Mendoza, Ana Rosa Herz Garfias De Vega, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, José Chlimper Ackerman, Adriana Bertilda Tarazona Martínez De Cortes y el Partido Politico Fuerza Popular.
> **5. REMITASE** las piezas procesales pertinentes al juzgado de investigación preparatoria y de la etapa intermedia para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, conforme lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y lo resuelto por este órgano jurisdiccional; con conocimiento de la fiscalía superior coordinadora.
> **6. DISPONE OFICIAR** al juez de investigación preparatoria a efectos de que ponga en conocimiento de este órgano jurisdiccional que resoluciones, que actos de investigación y/o que disposiciones se había declarado o no la nulidad, que puedan abarcar el sentido del juicio oral que está siguiendo este órgano jurisdiccional.

1.9. Posterior a ello, durante la continuación del juicio oral, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 327/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, en el Expediente 02803-2023-HC/TC, en mérito al recurso de agravio constitucional interpuesto por José Chlimper Ackerman, dentro del proceso constitucional de Hábeas Corpus. Así, el Tribunal Constitucional resolvió:

> **1.** Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta; en consecuencia, **NULA** la acusación fiscal de fecha 11 de marzo de 2021, y **NULA** la Resolución 28, de fecha 18 de abril de 2022, en los extremos que comprenden a don José Chlimper Ackerman. **ORDENA** la emisión de una nueva acusación fiscal teniendo en cuenta lo expresado en la presente sentencia, lo cual también deberá ser tomado en cuenta por el juzgador al momento del control de acusación.



2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita la exclusión del proceso penal del fiscal y el juez demandados.

1.10. En consecuencia, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional dictó en audiencia la Resolución N° 63 el día 13 de enero de 2025, por la cual se dispuso:

1. Declarar fundada la pretensión de la defensa de José Chlimper Ackerman; en consecuencia, cúmplase los dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 327/2024 emitida el 21 de noviembre de 2024, corresponde al expediente 02803; dejar sin efecto el auto que cita a juicio oral y los demás actos procesales de este juicio hasta la fecha a favor de José Chlimper Ackerman, como presunto autor de los delitos de organización criminal (...), como presunto autor del delito de Lavado de Activos (...), como presunto autor del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo (...), presunto autor del delito de Falsedad Genérica (...), en agravio del Estado.
2. Infundada la pretensión del Ministerio Público sobre continuación el juicio oral contra José Chlimper Ackerman por los delitos de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Falsedad Genérica.
3. Dispusieron que el procesal José Chlimper Ackerman, a partir de la fecha, deje de participar en el presente juicio oral conjuntamente con su defensa.
Remitir copias certificadas de las piezas pertinentes al juez de la etapa de investigación preparatoria para que proceda según sus atribuciones a lo ordenado por el Tribunal Constitucional.

1.11. Asimismo, extendiendo los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional a todos los demás acusados, dictó la Resolución No. 64 de fecha 13 de enero de 2025, que declaró:

1. POR MAYORIA CON EL VOTO DE LOS JUECES CABALLERO GARCIA Y VENGOA VALDIGLESIAS: DECLARAR FUNDADO el petitorio de la defensa de: CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA, de la defensa de KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, de La defensa de la persona jurídica de FUERZA POPULAR, de la defensa de EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, de la defensa de ADRIANA TARAZONA MARTINEZ DE CORTES, de la defensa de PIER PAOLO FIGARI MENDOZA, de la defensa de ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA, de la defensa de LUIS BRUSSY BARBOZA VIVANCO, de la defensa AUGUSTO MARIO BEDOYA CAMERE , de la defensa de MARK VITO VILLANELLA, de la defensa de VICENTE IGNACIO SILVA CHECA, de la defensa de ANTONIETTA ORNELA GUTIERREZ ROSATI **de aplicación de los efectos de la sentencia No 327/2024 emitida el 21 de noviembre del 2024, correspondiente al expediente 02803-2023-HC/TC.**

2. DECLARAR NULA LA RESOLUCION No 01 AUTO QUE CITA A JUICIO ORAL de fecha 25 de enero del 2024 y los demás actos procesales de este juicio hasta la resolución No 66, a favor de KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244, presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1°, 2° y 3°, inciso a) y b), de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

1106; presunta autora mediata del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, presunta autora mediata del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; contra VICENTE IGNACIO SILVA CHECA, como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244, presunto autor mediato del delito de Lavado de Activos –Artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106, presunto autor mediato del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, presunto autor mediato Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; contra PIER PAOLO FIGARI MENDOZA como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244 presunto autor del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° y 2° de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; como presunto autor mediato del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, como presunto autor mediato del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; CONTRA ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244 como presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° y 2° de la Ley N.º27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106, como presunta autora mediata del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, como presunta autora mediata del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal, contra CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244, como presunto autor del delito Lavado de Activos – Artículo 1° y 2° de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; presunta autor mediato del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal; presunta autor mediato del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; contra ADRIANA BERTILDA TARAZONA MARTINEZ DE CORTES, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, segundo y tercer párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1244, presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1°, 2° y 4, inciso) y b), de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; presunta autora mediata y material del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, presunta autora mediata y material del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; contra AUGUSTO MARIO BEDOYA CAMERE como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1244, presunto autor mediato del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° de la ley 27765 y artículo 1 y 4 , numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; contra MARK VITO VILLANELLA, como presunto autor del delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, del Decreto Legislativo N.º 1244, como presunto

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

autor el delito de LAVADO DE ACTIVOS artículo 1° y 4°, numeral 1) 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; contra ANTONIETTA ORNELLA GUTIERREZ ROSATI, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, , del Decreto Legislativo N.º 1244, Asociación Ilícita para delinquir artículo 317 del Código Penal, artículo 2 del decreto legislativo No 982 y decreto legislativo 1181; como presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° y 3, inciso b), de la Ley N.º 27765; contra LUIS BRUSSY BARBOZA DAVILA, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° , 2 y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; y MVV BIENES RAICES S.A.C y FUERZA POPULAR en agravio del Estado representado por la PROCURADURÍA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS.

3. DE OFICIO se dispone la aplicación de los efectos de la sentencia No 327/2024 emitida el 21 de noviembre del 2024, correspondiente al expediente 02803-2023- HC/TC. a favor de CARMELA PAUCARA PAXI como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, del Decreto Legislativo N.º 1244, presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; presunta autora material del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, presunta autora material del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; a favor de LUIS ALBERTO MEJIA LECCA, como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, del Decreto Legislativo N.º 1244, como presunto autor del delito Lavado de Activos – Artículo 1° , 2° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; presunta autor del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal; presunto autor del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; a favor de RAFAEL ARCANGEL HERRERA MARIÑOS, como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, del Decreto Legislativo N.º 1244, como presunto autor del delito Lavado de Activos – Artículo 1° , 2° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; presunto autor del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal; presunta autor del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; a favor de ERIKA CHRISTIE YOSHIYAMA KOGA, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, , del Decreto Legislativo N.º 1244, presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1°, 2° y 3, inciso) y b), de la Ley N.º 27765; y artículo 1°, 2° y 4°, numeral 2) y 3), del Decreto Legislativo N.º 1106; presunta autora del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo – Artículo 411°, del Código Penal, presunta autora del delito de Falsedad Genérica – Artículo 438°, del Código Penal; a favor de ANA CECILIA MATSUNO FUCHIGAMI, como presunta autora del delito de Organización Criminal – Artículo 317°, del Código Penal; y artículo 2°, , del Decreto Legislativo N.º 1244, como presunta autora del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° y 3, inciso b), de la Ley N.º 27765; a favor de CARLOS MIGUEL

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DE... -

BLANCO OROPEZA como presunto cómplice primario del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765, y artículo 1 y 4 , numeral 2) y 3) del decreto legislativo No 1106; a favor de CARLOS KENJI BLANCO MATZUNO como presunto cómplice primario Lavado de Activos – Artículo 1° , y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de MIGUEL MIKIO BLANCO MATZUNO como presunto cómplice primario del delito de Lavado de Activos – Artículo 1° y 3, inciso b), de la Ley N.º 27765, a favor de JORGE ALFREDO TRELLES MONTERO, como presunto autor del delito de Organización Criminal – Artículo 317° del Código Penal; y artículo 2°, del Decreto Legislativo N.º 1244, del delito de Asociación Ilícita para delinquir artículo 317 del Código Penal, artículo 2 del decreto legislativo No 982 y decreto legislativo 1181; como presunto autor del delito Lavado de Activos – Artículo 1° , y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de JOSE RICARDO MARTIN BRICEÑO VILLENA, como presunto autor del delito Lavado de Activos – Artículo 1° , y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de GIANCARLO BERTINI VIVANCO, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° , 2 y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de HUGO TASAYCO MENDOZA, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° , 2 y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765, y artículo 1 y 4 , numeral 2) del decreto legislativo No 1106; a favor de JUAN CARLOS LUNA FRISANCHO, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° , 2 y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765, y artículo 1 y 4 , numeral 2) del decreto legislativo No 1106; a favor de MILAGROS DORIS MARAVI SUMAR, como presunta autora del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de RAUL ERNESTO MARAVI SUMAR , como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765 ; a favor de CARLOS ROGELIO LUNA VENERO, como presunto autor del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de JOANNA MITSUKO MYERS O JOHANNA SASAKI como presunta cómplice primario del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de MELISSA KEIKO SASAKI, como presunta cómplice primario del delito de Lavado de Activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de WALTER RENGIFO SAAVEDRA, como presunto cómplice del delito Lavado de Activos Artículo 2 y 4 , numeral 2) y 3) del decreto legislativo No 1106; a favor de YTALO ULISES PACHAS QUIÑONES como presunto cómplice del delito de lavado de activos Artículo 1° y 3 inciso b) de la Ley N.º 27765; a favor de NOLBERTO RIMARACHIN DIAZ , como presunto cómplice del delito Lavado de Activos.

5. OFÍCIESE AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, ADJUNTADO LAS COPIAS PERTINENTES.

6. ESTANDO A LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDA A CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE ESTA CORTE SUPERIOR.

1.12. Cabe precisar que esta Resolución No. 64 fue objeto de apelación, siendo que mediante Resolución Judicial No. 75 de fecha 24 de marzo de 2025, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional declaró bien concedido el recurso de apelación y programó la audiencia de apelación de auto para el día 27 de marzo de 2025. Y, luego de haberse llevado

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

a cabo, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional dictó la Resolución No. 76 de fecha 31 de marzo de 2025, por medio de la cual resolvió:

> **1. DECLARAR INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por el i) Ministerio Público, y la ii) Procuraduría pública especializada en delitos de lavado de activos.
>
> **2. CONFIRMAR** la Resolución Número sesenta y cuatro, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco (folios 9303-9319) emitida por mayoría con el voto de los jueces del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, que declaró fundada la solicitud de las defensas técnicas de los investigados Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, Efrain Goldenberg Schreiber, Adriana Tarazona Martinez De Cortes, Pier Paolo Figari Mendoza, Ana Rosa Herz Garfias De Vega, Luis Brussy Barboza Vivanco, Augusto Mario Bedoya Camere, Ana Rosa Herz Garfias De Vega, Mark Vito Villanella, Vicente Ignacio Silva Checa, Antonietta Ornela Gutierrez, y las personas Jurídicas Fuerza Popular y Mvv Bienes Raices S.A.C, de extender los efectos de la sentencia N° 327-2024 emitida el 21 de noviembre de 2024 correspondiente al expediente 02803-2023-HC/TC.
>
> **3. DEVOLVER** al juzgado de origen para los fines consiguientes. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

13. Por otro lado, en cuanto al extremo del acusado José Chlimper Ackerman, dada la existencia de un proceso incidental de recusación e inhibición que fue declarado fundado, el expediente judicial a la fecha ha sido asignado al Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; y, la acusación aún no ha sido formulada en atención a que no se tiene acceso al expediente judicial.

<u>SEGUNDO</u>: DE LOS HECHOS ILICITOS EN EL TRAMITE CAMPAÑAS 2011 Y 2016

En este acápite se presentará de forma muy sucinta y precisa los hechos más relevantes que fueron materia de atribución e investigación, tanto al partido político Fuerza Popular los mismos que se han sido aprobados en el auto de enjuiciamiento emitido por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria y los han-permitido la realización del juicio oral en el Expediente N° 299- 2017-304

2.1 En cuanto al delito de Organización Criminal

En el caso en concreto, el Ministerio Público postula que existen elementos de prueba que acreditan que la organización criminal enquistada al interior del partido político Fuerza Popular, la misma que se ha gestado desde el año 2009 hasta marzo de 2021 [para los efectos de la carpeta fiscal N° 55-2017], y que se encuentra liderada por Keiko Fujimori Higuchi, quien instrumentalizó al Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular) con la finalidad de obtener lucro para sus integrantes (dinero), para ello era necesario perpetrar ilícitos penales graves, como por ejemplo el Lavado de Activos.



Asimismo, se advierte que la organización criminal **buscó alcanzar el poder político para ello instrumentalizó al partido Fuerza 2011**, y desde el seno de esta persona jurídica se desenvolvió ya que dicha **persona jurídica constituida le otorgaba visos de legalidad** y de prolongación en sus operaciones.

Una vez alcanzando el poder político por parte de la organización criminal ésta se manifestaría a través de las curules de congresistas pertenecientes al referido partido, buscando impulsar la aprobación de leyes a favor de personas o empresas vinculadas a la misma, así también el blindaje de sus propios miembros y terceros vinculados a otras redes criminales.

Para el logro de sus fines era necesario asegurar la permanencia en el tiempo de la organización criminal, es por ello que la misma tendió lazos o vínculos con otras organizaciones criminales, que tenían entre sus integrantes a altos funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, ya que solo de esa manera lograría ejercer poder de facto en dichas instituciones estatales, logrando la impunidad de sus actos.

Este despacho ha recabado elemento de convicción que acreditan la preexistencia de la organización criminal así los han referido los testigos en sus diferentes manifestaciones u declaraciones que a continuación se detalla

- Rolando Reátegui Flores, quien declarara en su condición de testigo protegido TP.2017-55-03 con fecha 17 de octubre de 2018.
- Luis Alberto Mejía Lecca, en su declaración de fecha 16 de agosto de 2019
- La declaración de Antonieta Gutiérrez Rosatti, de fecha 12 de octubre de 2018

2.1.1.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La organización criminal se encontraba estructurada con diferentes áreas articuladas entre ellas de tal manera que el funcionamiento permitía el cumplimiento de los fines criminales así tenemos:

a) Líder. - Esta área es ocupada por la Keiko Sofía Fujimori Higuchi

b) Núcleo Duro. - Es de destacar que el núcleo duro o grupo central de esta organización está integrado por la líder (Keiko Sofia Fujimori Higuchi), Vicente Ignacio Silva Checa, Ana Rosa Hertz Garfias De Vega, Pier Paolo Figari Mendoza, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka y Adriana Bertilda Tarazona Martínez De Cortés

Dicha organización criminal también contaba:

c) Aparato Financiero. - El cual estaba jefaturado por CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA, quienes se encargaban de la captación, recolección y distribución de activos ilícitos, el cual estaba integrada por Augusto Mario Bedoya Camere, José Chlimper Ackerman y Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, éste último encargado de la captación de falsos aportantes. Es de precisar que, para los efectos del contexto de la campaña de

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

las elecciones generales del año 2016, la jefatura estaba a cargo de JOSÉ CHLIMPER ACKERMAN

d) Aparato Administrativo.- Estaba jefaturado por ADRIANA BERTILDA TARAZONA MARTÍNEZ DE CORTES quien se encargaba de ejecutar actos de administración de activos ilícitos y la realización de supuestas actividades proselitistas y temas administrativos; el cual estaba integrado por Antonietta Gutiérrez Rosati, Ana Cecilia Matsuno Fuchigami, Carmela Paucara Paxi, Rafael Arcángel Herrera Mariños y Ericka Yoshiyama Koga.

e) Aparato Legal .- Estaba jefaturado por VICENTE IGNACIO SILVA CHECA, quien se encargaba de asesorar a la líder de la Organización Criminal, así como a los que conformaban el núcleo duro o grupo central, buscando el logro de los fines criminales de la referida organización y procurando que esta se mantenga en la clandestinidad, con la participación de estudios de abogados.

f) Aparato Político. - La organización criminal buscó involucrarse políticamente, para ello PIER PAOLO FIGARI MENDOZA Y ANA ROSA HERZ GARFIAS DE VEGA, con participación de JORGE TRELLES MONTERO, tenían como función coordinar con los voceros y asesores de la bancada, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en relación a las acciones políticas definidas o establecidas por la líder de la organización criminal.

g) Los integrantes.-
Los integrantes de la organización son los considerados los ejecutores de las órdenes emitidas por los jefes de cada área respectiva

- José Chlimper Ackerman
- Carmela Paucara Paxi
- Antonietta Gutierrez Rosati
- Ana Cecilia Matsuno Fuchigami)
- Rafael Herrera Mariños
- Erika Christie Yoshiyama Koga
- Jorge Alfredo Trelles Montero

En atención a la dinámica o flexibilidad de la organización criminal en el curso de su ejecución se integraron nuevas personas, esto aproximadamente en el año 2015, sea el caso de Mark Vito Villanella que tuvo una participación notoria ejecutando actos de coadyuvarían a la organización criminal.

2.1.2.-- LOS DELITOS COMETIDOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Con el propósito de lograr sus objetivos criminales la Organización Criminal jefaturada por la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi incurrió en los delitos de:

- Lavado de Activos
- Obstrucción a la Justicia
- Falsedad Genérica y Fraude Procesal



Los citados ilícitos penales se esbozarán en líneas más adelante

2.1.3.-. MANIFESTACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL APARATO ESTATAL

En el caso en concreto, la organización criminal manifiesta actos de intromisión en el aparato estatal, como por ejemplo en el Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Oficina Nacional de Procesos Electorales, esta intromisión se evidencia por medio de los vínculos que la organización criminal establece con otras redes criminales ("Los Cuellos Blancos del Puerto"), y con funcionarios públicos pertenecientes a dicho aparato estatal; así también establece vínculos con personas ajenas a la gestión estatal, como son abogados, los cuales van a colaborar con la organización criminal para el cumplimiento de sus fines criminales que es obtener el poder político, beneficiarse política y económicamente a sus integrantes como a sus colaboradores.

2.1.3.1.- ACTOS DE INTERFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Al respecto se tiene que la investigada Keiko Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal y los demás miembros de la cúpula, ejercían el control del poder legislativo al interior del Congreso de la República, ordenando a los congresistas de la bancada del ***Partido Fuerza Popular*** a que realicen actos de favorecimiento o entorpecimientos de acuerdo a los objetivos y fines de la organización criminal.

A sí se tiene que durante las elecciones presidenciales del año 2011 y 2016 la investigada Keiko Sofía Fujimori Higuchi fue candidata por el partido Fuerza Popular; sin embargo, no ganó las elecciones presidenciales, pero el partido político logró alcanzar 37 escaños y 54 escaños en las respectivas campañas, siendo que para el año 2016 se convirtió en la primera fuerza en el Congreso. Lo cual le permitió, como antes se había señalado, tener mayor posibilidad de decidir sobre la aprobación de proyectos de Ley, elección de miembros en comisiones, entre otros aspectos.

Respecto a la injerencia de los integrantes de la organización criminal en el actuar de la bancada del partido político Fuerza Popular se encuentra acreditado por la testigo Patricia Donayre Pasquel quien en su declaración de fecha 18 de noviembre de 2020, señaló la participación de Ana Herz Garfias de Vega (integrante de la cúpula de la organización criminal) al interior de la bancada de Fuerza Popular.

De otro lado los jefes del área o estamento político en la organización criminal, Pier Paolo Figari Mendoza y Ana Rosa Herz Garfias De Vega, además de Keiko Fujimori Higuchi, líder de la referida organización, eran las personas quienes decidían o imponían las posturas que los congresistas de la república debían de asumir dentro de la bancada. Dicha imposición se manifestó en el "chat de la botica", conversaciones en las que participan congresistas de la bancada Fuerza Popular, además de Pier Paolo Figari Mendoza, Ana Ana Rosa Herz Garfias De Vega, y Keiko Fujimori Higuchi, en el que se trasmite la postura que cada uno de los congresistas debe asumir respecto a temas en el ejercicio de sus cargos.

Así mismo del contenido del "Chat de la Botica" se advierte que Pier Figari Mendoza, Jefe del área política de la organización criminal, establece afectar la independencia del Poder Judicial, al ordenar el ataque fuerte en los medios de prensa al juez supremo César San Martin, pues argumentaban que había que aprovechar su caída en desgracia y que era

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

considerado enemigo político histórico, véase el documento del chat entregado con fecha 23 de octubre de 2018

ACTOS DE PROTECCIÓN (IMPUNIDAD) A ALTOS FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

Es de precisarse que la organización criminal instrumentalizó la bancada del partido político Fuerza Popular para general los actos de impunidad de altos funcionarios así tenemos:

ACTOS DE PROTECCIÓN (IMPUNIDAD) A PEDRO CHAVARRY VALLEJOS, EX FISCAL DE LA NACIÓN:

En el Congreso de la República se tenía en trámite la denuncia constitucional contra Pedro Chavarry Vallejos, y en tal contexto la líder de la organización criminal, Keiko Fujimori Higuchi, dispuso que la bancada de Fuerza Popular apoye por el archivamiento de la denuncia constitucional presentada por la Fiscal de la Nación, es decir se vote en contra del informe final emitido por la Sub Comisión de Asuntos Constitucionales que recomendaba destituir e inhabilitar por 10 años a Pedro Chavarry Vallejos, conforme así los narró Rolando Reátegui Flores en su declaración del 05 de diciembre del 2019, así como también en la declaración del 17 de octubre de 2018 en su condición de testigo protegido (TP 2017- 55-03)

Los vínculos entre la líder de la organización (Keiko Sofía Fujimori Higuchi) y el ex fiscal de la Nación Pedro Chavarry Vallejos, siendo que la primera de las mencionada utiliza el ropaje jurídico del partido político de Fuerza Popular quedaron perennizados en los mensajes del "chat de la botica" de fecha 23 de octubre de 2018 -, en el que se advierte que ante una noticia propalada que la Junta de Fiscales Supremos en sesión de 20 de julio de 2018 se había acordado realizarse la ceremonia de transferencia y juramentación del Fiscal de la Nación, Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, la líder de la organización criminal, Keiko Fujimori Higuchi, refiere que era una importante noticia y ordena a Luis Galarreta, quien en ese entonces tenía el cargo de Presidente del Congreso de la República, acudir a la juramentación del recién electo Fiscal de la Nación, Pedro Chavarry Vallejos, con la finalidad de brindarle un respaldo político debido a la denuncia constitucional que ya existía en su contra y, consecuentemente afectar la autonomía del Ministerio Público –Fiscalía de la Nación,

De otro lado Keiko Fujimori ordena a que los congresistas tengan una posición reflexiva en cuanto al respaldo que se brindaba a Pedro Chavarry Vallejos el cargo y que, ante la votación favorable de no acusarlo constitucionalmente por organización criminal, no se debía de mostrar triunfalismo ni acercamiento al Fiscal, afectando la autonomía del Ministerio Público –Fiscalía de la Nación porque se sometía la voluntad del Chavarry Vallejos para afectar las investigaciones. Véase el documento "chat de la botica" de fecha 23 de octubre de 2018

ACTOS DE PROTECCIÓN (IMPUNIDAD) A CESAR HINOSTROZA PARIACHI, EX JUEZ SUPREMO

La organización criminal realizó actos injerencia en las funciones que desempeñaron los congresistas de la bancada Fuerza Popular, los cuales se manifestaron en la búsqueda del archivamiento de la denuncia constitucional presentada por la Fiscal de la Nación contra de Cesar Hinostroza Pariachi, quien fue denunciado constitucionalmente por pertenecer a la organización criminal "Los cuellos blancos del Puerto".

Entre los actos de investigación que realizó este despacho se tuvo al testigo Edwin Antonio Camayo Valverde, quien en su declaración testimonial de fecha 06 de diciembre de 2019, relató sobre los vínculos estrechados entre Keiko Sofia Fujimori Higuchi, Presidenta del

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

partido político Fuerza Popular y líder de la organización criminal y Cesar Hinostroza Pariachi, ex Juez Supremo de la República del Perú y cabeza de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto".

La injerencia por parte de la organización criminal por intermedio de la bancada de Fuerza Popular se dio el blindaje o favorecimiento a Cesar Hinostroza Pariachi en las denuncias constitucionales seguidas en su contra se evidencio en los mensajes del "*chat de la botica*", información que fuera proporcionada por Rolando Reategui con fecha 29 de octubre de 2018. En dichos mensajes se evidencian como la organización criminal concretiza sus planes de blindar al ex juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi de las Acusaciones Constitucionales tramitadas en el Congreso de la República, así lo manifiesta Alejandra Aramayo Gaona, Congresista de la República.

De los antes expuesto se evidencia que el direccionamiento de los votos de los congresistas pertenecientes a la bancada del antes citado partido político tenía como único fin cumplir los objetivos de la organización criminal, sin importar que con ello se sobrepongan intereses particulares en desmedro de los intereses colectivos de quienes los eligieron

Otra de las formas de cómo la estructura criminal ejercía el control en el Congreso a través de la utilización de la bancada del Partido Fuerza Popular se efectuó cuando en circunstancias que la bancada de Fuerza Popular había presentado moción de censura al ex ministro Fernando Zavala Lombardi. Es así que ante la preocupación que tenía Mercedes Araoz Fernández por la crisis política decide comunicarse con Juan José Garrido Koechlin, Director de medios periodísticos a quien le manifiesta que debía de buscar la manera de contactarse con una persona cercana a Keiko Fujimori Higuchi, pues era necesario buscar un Primer Ministro que no generara ruido político y no fuera rechazado por otras bancadas, es por ello que Juan José Garrido Koechlin, se comunica con Vicente Silva Checa (integrante de la organización criminal), a quien le manifestó que la señora Mercedez Araoz Fernández quería sostener una reunión y acordaron que dicha reunión sea llevada en el domicilio de Juan José Garrido Koechlin.

Las reuniones sostenidas entre Mercedes Araoz Fernández, ex Primer Vicepresidente de la República del Perú y Vicente Silva Checa, en representación de Keiko Fujimori Higuchi y la bancada de Fuerza Popular, tuvo como finalidad el buscar que la bancada de Fuerza Popular pudiera permitir que el Consejo de Ministros nombrado por el Ejecutivo no fuera censurado y generara desestabilidad política al país y no gobernabilidad, estos temas eran tratados, discutidos hasta en tres reuniones por Vicente Silva Checa, quien no tenía la condición de congresista sino más bien integrante de la organización criminal, circunstancia tal que acredita que sin duda la organización criminal interfiriera en los actos de gobierno y para ello se instrumentalizó o se utilizó el ropaje de Fuerza Popular.

Este hecho se encuentra acreditado con las declaraciones de los testigos: i) Juan José Garrido Koechlin de fecha 08 de noviembre de 2018, ii) Mercedes Rosalba Araoz Fernández de fecha 09 de noviembre de 2018

Así de los elementos de convicción se puede concluir Keiko Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, utilizaba la mayoría parlamentaria para realizar actos que procuren la concretización de sus fines, generando desestabilidad política entre el legislativo y el ejecutivo, buscando que se pudieran tender puentes que sirvieran de medición para condicionar las actuaciones de las instituciones del estado, y así alcanzar un poder deslegitimado e ilegal.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

ACTOS PARA FAVORECER A GRUPOS DE PODER EMPRESARIAL VINCULADOS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Keiko Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, aleccionó y ordenó a los congresistas de la bancada de Fuerza Popular para obtener ventajas en las votaciones sobre proyectos de ley, todo ello al tener mayoría parlamentaria; coyuntura que fue aprovechada por la organización criminal para que a través de la bancada del partido político se buscara beneficiar a los grupos económicos y/o empresariales que dotaban de activos ilícitos a la organización con la condición de ser favorecidos en el otorgamiento de leyes benéficas para los intereses empresariales, conculcando así los intereses colectivos de la sociedad.

A continuación, se procederá a detallar algunos de los proyectos de ley, en los cuales la bancada de Fuerza Popular busco beneficiar a grupos empresariales representados por personas vinculadas a la organización criminal.

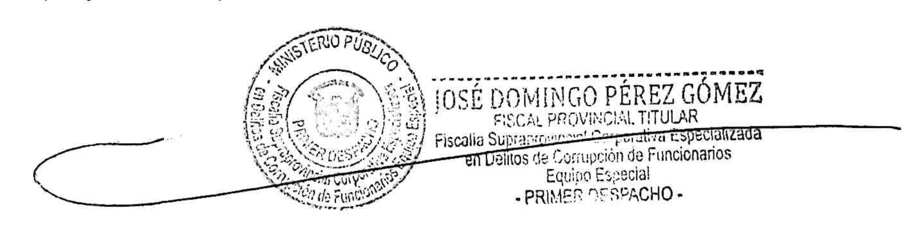
i) EL CASO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En el año 2012, las bancadas de los partidos políticos Solidaridad Nacional, Nacionalista Peruano y Fuerza Popular, presentaron ante el Congreso de la República del Perú los proyectos de ley N° 00774, 00775 Y 01038, los cuales tenían como finalidad promover una alimentación saludable.

Los citados proyectos fueron remitidos a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos presidida por el congresista Jaime Delgado Zegarra – Partido Nacionalista Peruano, siendo que con fecha 16 de mayo de 2012 emitieron el dictamen respectivo, acordando aprobar los citados proyectos de ley, con un texto sustitutorio, en cuyo artículo 11° se establece que: " *los alimentos no saludables deben llevar un ROTULADO conteniendo la ADVERTENCIA – Alto en Sodio, Azúcar, Grasas Saturadas su consumo en exceso produce enfermedades crónicas; y, en el caso Grasas Trans – su consumo produce enfermedades crónicas.*

Sin embargo, cuando los proyectos de ley con sus dictámenes de texto sustitutorio establecidos por la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, fueron remitidos para su debate y deliberación en el pleno, fue específicamente en la Sesión de fecha 02 de mayo de 2013, que los congresistas del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular "GPFP" (Martha Gladys Chávez Cossío, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Luisa María Cuculiza Torre, Leyla Felícita Chihuán Ramos, entre otros) *consideraron que dicho Proyecto de Ley era una medida que perjudicaba el comercio de productos alimenticios por ser un intervencionismo estatal en el mercado.*

Tal es así que, incluso, en dicha sesión plenaria del 02 de mayo de 2013, el congresista de Fuerza Popular José Luis Elías Ávalos, planteó una CUESTIÓN PREVIA para que proyecto de Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes vuelva a comisiones; la cual fue rechazada con 50 votos, pese a que los 31 congresistas del Grupo Parlamentario Fuerza Popular votaron a favor de que el proyecto de ley vuelva a comisiones



Una vez rechazada la cuestión previa formulada y respaldada por Fuerza Popular, en esta sesión plenaria del 02 de mayo de 2013 se procedió al voto para la aprobación del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobándose el texto sustitutorio propuesto con 56 votos a favor y 38 votos en contra, de los cuales 31 pertenecían al Partido Fuerza Popular

Es de precisar que en el ITER LEGISLATIVO para la promulgación de la Ley 30021 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", se pudo advertir que los congresistas integrantes de la organización política Fuerza Popular, trataron de bloquear la aprobación de la ley, aprovechando su mayoría parlamentaria con 31 votos congresales; e, incluso, plantearon una cuestión previa para que el proyecto de ley retorne a comisiones. Ello con el claro propósito de no perjudicar en la demanda de productos alimenticios de consumo no saludable, ofertados, entre otros, por ALICORP, perteneciente al GRUPO ROMERO, liderado por DIONISIO ROMERO PAOLETTI, quien fue aportante de la campaña electoral del partido Fuerza Popular en las elecciones generales del año 2011 y 2016; o, también ofertados por el grupo GLORIA, liderado por VITO MODESTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, quien también fue aportante de la campaña electoral del partido Fuerza Popular en las elecciones generales 2011 y 2016.

Se precisa que la documentación relacionada a este tópico forma parte de la documentación recabada mediante Acta de obtención de información de fuente abierta de fecha 12 de enero de 2021, la misma que se adjunta al presente informe.

ii) EL CASO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 30021 PARA IMPLEMENTACION DE LA ADVERTENCIA PUBLICITARIA DE LOS OCTÓGONOS

En el contexto del periodo parlamentario 2016-2021, nuevamente, con mayoría parlamentaria del Partido Fuerza Popular, el congresista entonces perteneciente a su bancada, Daniel Salaverry Villa, formuló el Proyecto de Ley 1519/2016-CR, el cual entre otras cosas, buscaba modificar el Decreto Legislativo 1304 e incorpora el inciso "J" referido a la semaforización del Etiquetado en productos industriales manufacturados para el consumo humano con contenido de azúcar grasas y sales, donde el color rojo es de contenido alto, amarillo de contenido medio y verde de contenido bajo.

Al proyecto de Ley 1519/2016-CR promovido por el partido Fuerza Popular se acumularon los siguientes Proyectos de Ley N° 02036/2017-CR, 01959/2017-CR, 01700/2017-CR, 01589/2017-CR, 01519/2017-CR, 00865/2017-CR) todos ellos con el objetivo de lograr la modificación de la Ley 30021 "Ley De Promoción De La Alimentación Saludable Para Niños, Niñas Y Adolescentes", a efectos de reemplazar la advertencia publicitaria los denominados "Octógonos" por el de "Semáforo Nutricional".

Que los citados proyectos de Ley ser enviados a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la cual estaba entonces presidida por el Congresista del Partido Fuerza Popular Miguel Antonio Castro Grandez, con fecha 17 de noviembre de 2017, se emitió el dictamen acordando por mayoría, aprobar los citados Proyectos; y en consecuencia se

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIM... ACHO -

proponía un Texto Sustitutorio, la modificación del artículo 10 de la 30021 "Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes" y se adicionaba el artículo 10-A; con lo cual se MODIFICABA la advertencia publicitaria los denominados "OCTÓGONOS" y se reemplazaba por el denominado "SEMAFORO NUTRICCIONAL"

Lo cual motivó, que se emitiera el DICTAMEN EN MINORIA de fecha 20 de febrero de 2018, suscrito por los congresistas María Elena Foronda Farro (Frente Amplio) y Gloria Montenegro Figueroa (APP). Dictamen en donde se dejó constancia que el texto sustitutorio del dictamen en mayoría emitido por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, presidida por el Congresista del Partido Fuerza Popular Miguel Antonio Castro Grandez, modificaba el artículo 10 de la 30021 "Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes", EXCLUYENDO la advertencia publicitaria los denominados "OCTÓGONOS" y se reemplazaba por el denominado "SEMAFORO NUTRICIONAL", lo que despertó la opinión negativa no solo del Ministerio de Salud, sino también de diversas instituciones nacionales e internacionales como el Colegio de Nutricionistas del Perú y Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud

En el citado contexto, el Colegio De Nutricionistas Del Perú mediante Oficio 0868-CN-CNP-2017 precisó "...no entendemos como la Comisión de Defensa del Consumidor (cuyo rol es defender el interés de los consumidores y el de las empresas) pretende eliminar las advertencias propuestas por el Ministerio de Salud, respaldadas por la Organización Mundial de la Salud, para sustituirla por un sistema que ya industria las ha puesto en práctica sin ningún efecto beneficioso para el público, pues hasta ahora no las entiende (...) Eliminar las advertencias sobre el contenido de Grasas Trans O Grasas Hidrogenadas, sería un gran error, porque estas son causantes de enfermedades cardiovasculares y ya están siendo prohibidas en casi todo el mundo".

Asimismo, la Organización Panamericana De La Salud/Organización Mundial de la salud mediante Carta NMH/01/0189-2017 indicó que "no recomienda optar por el sistema de etiquetado frontal que ofrezcan datos multivalentes, o sea, productos que pueden asumir calificaciones simultaneas de alto, medio y bajo en los diferentes nutrientes. Tal valencia múltiple puede mover al consumidor a ignorar la información e incluso estimular la compra de productos no recomendados, toda vez que la indicación de bajo en un nutriente puede estimular el consumo de productos que son altos en otros nutrientes críticos, imponiendo un desequilibrio a la proporcionalidad recomendada de la ingesta de nutrientes, impidiendo que el consumidor pueda tomar una decisión crítica e informada, por lo que recomienda excluir el Semáforo Nutricional (...)".

Finalmente, la Defensoría del Pueblo en el Informe 07-2017-DP/AMASSPI. SP remitido mediante el oficio 414.2017-DP/AMASSPI, realizó exhortaciones al Congreso de la Republica, como: 1) Reconocer el sistema octogonal en las advertencias publicitarias es el más adecuado para el Perú porque permite brindar información oportuna, suficiente, veraz, accesible y de fácil comprensión para el pueblo peruano, en especial para los niños niñas y adolescentes. 2) Abstenerse de modificar la Ley 30021 respecto a las advertencias publicitarias debido a la urgente necesidad de evitar la postergación de la entrada en vigencia de los mecanismos de protección de los consumidores que viene siendo reglamentados por el Ministerio de Salud. En consecuencia. En consecuencia, modificar la Ley 30021 sería un retroceso".

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

No obstante, del cuestionamiento al texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos (presidida por el Congresista del Partido Fuerza Popular Miguel Antonio Castro Grandez). Con fecha 28 de febrero de 2018, esto es, durante receso parlamentario y cuando se encontraba en funciones la Comisión Permanente del Congreso -la cual estaba integrada por 22 legisladores, además de los miembros de la Mesa Directiva que preside Luis Galarreta Velarde, del cual la bancada de Fuerza Popular (FP) tuvo 13 parlamentarios-; en donde al precederse a la votación del tan cuestionado texto sustitutorio, se aprobó con 11 votos a favor, de los cuales 10 fueron de la bancada de FUERZA POPULAR.

Que el texto sustitutorio cuestionado que fue exonerado de su segunda votación para su promulgación, en dicha fecha por acuerdo de la Junta de Portavoces. Es por ello que, con fecha 02 de abril de 2018, el Presidente de la República Martin Vizcarra Cornejo, aplicando el artículo 108 de la Constitución Política, observó la promulgación del tan cuestionado texto sustitutorio, por considerar, entre otras razones, que calificar al semáforo nutricional como un mecanismo probadamente confuso y perjudicial para los consumidores conforme lo advirtieron tanto organismos nacionales como internacionales.

Que la propuesta de la banca Fuerza Popular, representó un claro perjuicio a los intereses del consumidor peruano, y por el contrario beneficiaba al sector industria de productos alimenticios de consumo no saludable, cuyo rubro se encuentran, entre otros, la empresa ALICORP, perteneciente al GRUPO ROMERO, liderado por Dionisio Romero Paoletti, quien fue aportante de campaña electoral del partido Fuerza Popular en las elecciones generales del año 2011 y 2016; así como, el grupo GLORIA, liderado por Vito Modesto Rodriguez Rodriguez, quien también fue aportante de campaña electoral del partido Fuerza Popular en las elecciones generales 2011 y 2016. Siendo que, en este caso, la propuesta legislativa llegó hasta su remisión para la autógrafa del Presidente de la Republica para logar así su promulgación; sin embargo, tuvo que ser observada por el Poder Ejecutivo, como única forma de evitar su tan cuestionable promulgación.

Se precisa que la documentación relacionada a este tópico forma parte de la documentación recabada mediante Acta de obtención de información de fuente abierta de fecha 12 de enero de 2021, la misma que se adjunta al presente informe

iii) EL CASO DEL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORO EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS JUEGOS DE CASINOS Y TRAGAMONEDAS

Respecto a este fáctico se tiene que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N.° 1419 publicado el 13 de septiembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, la cual entre, otras cosas, dispuso incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto selectivo al Consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas; para lo cual dispuso la "*Modificación del inciso c) del artículo 50, de los incisos a) y b) del artículo 55, del numeral 3 del inciso a) del artículo 56, del segundo párrafo del artículo 59 y del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*".



El artículo 50 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, incorporo al ámbito de aplicación del Impuesto selectivo al Consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Es así que, una vez que el Decreto Legislativo 1419 es ingresado para ser dictaminado en la Comisión de Constitución y Reglamento, la cual, en la Undécima Sesión Ordinaria del 04 de diciembre de 2018, se emitió un dictamen aprobado por **mayoría**, a través de la cual acordaron la **derogación total** del Decreto Legislativo 1419, a través del cual se incorporó a los juegos de casino y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto selectivo al Consumo (ISC).

Que la citada votación en mayoría se alcanzó con votos favorables de ocho (08) congresistas de Fuerza Popular: Héctor Becerril Rodríguez, Luis Galarreta Velarde, Mario Fidel Mantilla Medina, Miguel Angel Torres Morales, Francisco Villavicencio Cárdenas (miembros titulares) y de los Congresistas Modesto Figueroa Minaya y Úrsula Letona Pereyra miembros (accesitarios); más un voto del congresista del APRA Ángel Javier Velásquez Quesquén.

En ese sentido se puede advertir que, los congresistas de Fuerza Popular, integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento, intentaron DEROGAR dicho decreto, para así lograr liberar del pago del Impuesto Selectivo al Consumo a una actividad económica de externalidad negativa acentuada, como lo son los juegos de casinos y tragamonedas, en perjuicio de la recaudación fiscal del Estado Peruano. Actividad a la cual se dedica el aportante y reclutador de falsos aportantes José Sam Yuem, durante la campaña electoral 2011-2016 por parte del partido Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular), sin embargo, no se continuó con el iter legislativo de la propuesta Derogatoria del Decreto Legislativo 1419; por cuanto existió una crisis política entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, que luego culminó con la disolución del congreso con fecha 30 de septiembre de 2019.

Se precisa que la documentación relacionada a este tópico forma parte de la documentación recabada mediante Acta de obtención de información de fuente abierta de fecha 12 de enero de 2021, la misma que se adjunta al presente informe

iv) EL CASO DE LA LEY DEL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

En el año 2018, en el Congreso de la República del Perú se presentaron los siguientes proyectos de Ley N° 02653, 02750 y 02792, los cuales buscaban la incorporación del delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas.

En ese sentido los citados proyectos de ley pasaron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presidida por el congresista oficialista Alberto Eugenio Oliva Corrales, quien con fecha 07 de noviembre de 2018 emite su dictamen respectivo, acordando por unanimidad aprobar los citados proyectos de ley, con un texto sustitutorio, donde en su Segunda Disposición Complementaria Final se disponía la modificación del artículo 1 de la Ley 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional" a fin de incluirse al tipo penal de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas dentro del alcance de dicha norma especial sobre responsabilidad de las personas jurídicas.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Sin embargo, cuando los proyectos de ley, pasan por la Comisión de Constitución y Reglamento, entonces presidida por la congresista del Partido Fuerza Popular Rosa María Bartra Barriga, esto es el fecha 29 de noviembre de 2018, se emitió el dictamen acordando por mayoría, aprobar los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR y 3641/2017-CR (este último recién presentado el 21 de noviembre de 2018), con un texto sustitutorio, donde con artículo único se tipificaba el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas, pero se excluyó la modificación del artículo 1 de la Ley 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional" a fin incluirse este tipo penal dentro del alcance de dicha norma especial sobre responsabilidad de las personas jurídicas.

Lo cual motivo, que se emitiera el dictamen en minoría de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por los congresistas Marisa Glave Remy (Nuevo Perú), Richard Arce Cáceres (Frente Amplio) y Gino Francisco Costa Santolalla (Peruanos Por el Kambio), donde se dejó constancia que el texto sustitutorio del dictamen en mayoría emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento, presidido por Rosa María Bartra Barriga, desconoce que los Proyectos de Ley 2792/2017-CR y 3641/2018-CR que proponen INCLUIR el tipo penal de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas dentro de los alcances Ley 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional".

No obstante, a lo advertido por el dictamen en minoría, con fecha 05 de diciembre de 2018, en sesión plenaria, se procedió a su votación, aprobándose el cuestionado texto sustitutorio con 66 votos a favor, de los cuales 49 pertenecían al Partido Fuerza Popular.

Es por ello que, en dicha sesión plenaria, los congresistas Edyson Morales Ramírez y Gino Costa Santolaya plantearon una cuestión previa contra el Texto Sustitutorio aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento (presidida por la congresista de Fuerza Popular Rosa María Bartra Barriga), a fin de que los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR y 3641/2017-CR RETORNEN A COMISIONES (Véase Diario de Debates), debido a que se pudo advertir que en dicho texto sustitutorio pretendía superponer tipos penales entre el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas y el delito de Lavado De Activos, ya que en lugar de estar regulándose sobre el financiamiento de fuente prohibida, se trataba de regular el financiamiento de fuente ilícita, esto es, recursos que provienen de actividades criminales, lo cual ya estaba tipificado como Lavado De Activos; sin embargo, esta fue rechazada por oposición de 66 votos congresales, de los cuales 50 eran congresistas de Fuerza Popular

De otro lado con fecha 06 de diciembre de 2018, los congresistas Arce Cáceres, Dammert Ego Aguirre, Glave Remy, Pacori Mamani, Quintanilla Chacón, Zeballos Patrón, mediante un oficio solicitan la reconsideración sobre la denegatoria de la cuestión propia indicada en el párrafo anterior, y por ende de la votación del cuestionado texto sustitutorio aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento presidido por Rosa María Bartra Barriga.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Siendo que recién, en el siguiente periodo legislativo del año 2019 que, en sesión plenaria del 11 de julio, se aprobó la reconsideración para que los citados Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR y 3641/2017-CR RETORNEN a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, así como de Constitución y Reglamento

Una vez retornado los Proyectos de Ley a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, así como de Constitución y Reglamento, nuevamente, al emitirse el dictamen de dichas comisiones con fecha 19 de julio de 2019, acordaron aprobar los proyectos de ley con Texto Sustitutorio, tal cual, como hoy se encuentra sancionado como Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas tipificado en los artículos 359-A, 359-B, 359-C del Código Penal, incorporados por Ley 30997, publicada el 27 agosto 2019. Ya que, en sesión Plenaria del 23 de julio de 2019, se procedió a la votación del texto sustitutorio, aprobándose con 80 votos a favor, de los cuales 40 pertenecían al Partido Fuerza Popular

De lo antes señalado, se advierte que el Iter Legislativo para la promulgación de la Ley 30997 "Ley que modifica el Código Penal e incorpora el Delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas", se advierte claramente que los congresistas integrantes de la organización política Fuerza Popular, aprovechándose de su mayoría congresal. Además, de que el texto sustitutorio (aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento presidida por Rosa María Bartra Barriga) se pretendió superponer tipos penales entre el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas y el delito de Lavado de Activos, ya que en lugar de estar regulándose sobre el financiamiento de fuente prohibida, se trataba de regular el financiamiento de fuente ilícita, esto es, recursos que provienen de actividades criminales, lo cual ya estaba tipificado como Lavado de Activos con la finalidad de perjudicar la actual investigación seguida en su contra.

Se precisa que la documentación relacionada a este tópico forma parte de la documentación recabada mediante Acta de obtención de información de fuente abierta de fecha 12 de enero de 2021, la misma que se adjunta al presente informe

2.1.3.2.- ACTOS DE INTROMISIÓN E INTERFERENCIA PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LA FISCALIA DE LA NACION Y MINISTERIO PÚBLICO PARA LOGRAR LA IMPUNIDAD DE SUS CRIMENES

Es de señalar que la organización criminal determinó la instrumentalización de la bancada de Fuerza Popular a través de sus integrantes, quienes dispusieron y ordenaron la postura o posición que debían tener los congresistas, para ello utilizaron el chat grupal "la botica" de la aplicación de TELEGRAM, el cual tenía como integrantes a Keiko Fujimori, Pier Figari, Leyla Chihuan, Úrsula Letona, Héctor Rodríguez Becerril, Ana Herz, Alejandra Aramayo Gaona, Karina Beteta Rubín, Rosa María Bartra, Daniel Salaverry y Milagros Salazar Nuevo, siendo que del contenido de las capturas del chat entregada por el testigo protegido TP- 2017-55-3 de fecha 17 de octubre de 2018, se detalla como la organización criminal ejercía poder dentro del Congreso con la finalidad de conseguir sus objetivos, entre ellos, realizar actos de hostigamientos y deslegitimación al representante del Ministerio Público [Fiscal José Domingo Pérez Gómez], quien tenía la conducción de la investigación seguida en contra de los integrantes de la organización criminal.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

De otro lado la organización criminal esperaba que el ex fiscal de la Nación Pedro Chavarry Vallejos actúe removiendo al fiscal José Domingo Pérez Gómez, conforme lo relata el testigo Protegido N° 55-2017-03 de fecha 17 de octubre de 2018. Asimismo la intromisión que realizaría Chavarry Vallejos se materializaron con la conclusión en el cargo de la Fiscal Adjunta de Erika Rocío Delgado, del equipo de fiscales que investigaba los delitos cometidos por la organización criminal, conforme se advierte de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3620-2018-MP-FN del 11 de octubre de 2018; esto permite entender, que Chavarry Vallejos sí accedió a la solicitud del partido político Fuerza Popular de mermar a los fiscales que venían investigando a Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

Asimismo, los vínculos estrechos entre Keiko Fujimori Higuchi, en su condición de líder de la organización criminal y Pedro Chavarry Vallejos –para ese entonces Fiscal de la Nación- se encuentra acreditado con lo referido por el testigo Daniel Salaverry Villa, quien en su declaración indagatoria de fecha 05 de diciembre de 2019 señaló que la señora Keiko Fujimori le pidió entregar un sobre cerrado al ex fiscal Pedro Chavarry Vallejos.

Ahora bien, dichos vínculos y cercanía de Pedro Chavarry Vallejos con Keiko Fujimori Higuchi y la organización criminal se vería reflejada en los compromisos asumidos por ambas personas en cuanto a "apoyarse" mutuamente en las denuncias que ambos tenían, en el caso de la señora Fujimori en el Ministerio Público y Pedro Chavarry Vallejos, denuncias constitucionales en el Congreso.

Siendo que ambos habían acordado apoyarse con la finalidad de lograr sus fines personales, Chavarry permanecer en el cargo de Fiscal de la Nación, pese a los cuestionamientos y las denuncias constitucionales instauradas en su contra y Keiko Fujimori Higuchi, lograr la impunidad de los delitos perpetrados por la organización criminal al tener en la persona de Pedro Chavarry Vallejos, quien se desempeñaba como Fiscal de la Nación, la posibilidad de realizar actos de hostigamiento e injerencia en la investigación seguida en contra de la organización criminal, liderada por Keiko Sofía Fujimori, lo cual se materializó al disponerse con Resolución de la Fiscalía de la Nación N 4853-2018-MP-FN-FN de fecha 31 de diciembre de 2018, la conclusión de los Fiscales José Domingo Pérez Gómez y Rafael Vela Barba, como parte integrante del Equipo Especial, en razón a que el primero de los nombrados conducía la investigación seguida en contra de Keiko Fujimori Higuchi. De otro lado también se advierte actos de obstrucción a la actuación fiscal, los cuales fueron ordenados por el ex Fiscal de la Nación Pedro Chavarry Vallejos, esto en circunstancias en que se efectuaba el allanamiento a las oficinas de los asesores de la Fiscalía de la Nación.

La vinculación de Pedro Chavarry Vallejos y Keiko Fujimori Higuchi se evidenciaron nuevamente cuando este Despacho ejecutó la medida de allanamiento a las oficinas destinadas a Juan Manuel Duarte Castro, ubicadas en la Fiscalía de la Nación, hallando documentos vinculados al partido Fuerza Popular en el hallazgos cuatro, conforme se advierte del Acta de diligencia de Allanamiento, Descerraje y Registro Domiciliario de fecha 04 de enero de 2019

Además de ello es importante señalar que al inmovilizar y lacrar dos ambientes de las oficinas ubicadas en la Fiscalía la Nación, con la finalidad de solicitar la medida cautelar correspondiente ante el órgano jurisdiccional, este fue deslacrado con la finalidad de retirar documentación seguramente relevante para los fines de la investigación, hechos que quedaron consignados en el Acta Fiscal de Diligencia con Descerraje de fecha 06 de enero de 2019, en el que se deja constancia que las hojas que lacraron las puertas que deban acceso a las oficinas inmovilizadas estaban despegándose, disponiéndose en dicho acto la toma de

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de [illegible] de Funcionarios
[illegible]
- PRI[illegible]CHO -

muestras por parte de los peritos de criminalísticas y la perica correspondiente, la cual fue evacuada mediante el Informe Pericial Físico Químico Nº 001-2019 de fecha 06 de enero de 2019.

2.1.3.3.- -ACTOS DE INTROMISIÓN E INTERFERENCIA PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PODER JUDICIAL PARA LOGRAR LA IMPUNIDAD DE SUS CRIMENES

Otra de las instituciones Estatales que ha sufrido actos de intromisión por parte de la organización criminal enquistada al interior del partido político Fuerza Popular, es el Poder Judicial.

En este extremo tenemos que los vínculos con Keiko Fujimori Higuchi como líder de la organización criminal, quien fungía de Presidenta del partido Fuerza Popular, y Cesar Hinostroza Pariachi, ex Juez Supremo de la República y actual prófugo de la justicia, quien a cambio de favores para conseguir que en el Congreso resolviera de manera favorable las denuncias constitucionales presentada en su contra, buscaría favorecer a la organización criminal, liderada por Keiko Fujimori Higuchi, específicamente en la casación interpuesta por su defensa y que sería resuelta por la Corte Suprema de la República en el cual se ventilarían los recursos impugnatorios en última instancia dentro de un proceso penal.

Así se tiene que Keiko Sofía Fujimori Higuchi ordenó buscar contactos con las máximas instancias de las salas del Poder Judicial, así por medio de personas como Antonio Camayo se tuvo contacto con el ex magistrado y prófugo César Hinostroza Pariachi, magistrado con el cual se pactó un favorecimiento en la emisión de una casación que lograría enervar la continuación de la presente investigación, hecho que es relatado por Jorge Yoshiyama Sasaki en su declaración testimonial de fecha 04 de noviembre.

Así se advierte que los vínculos de Cesar Hinostroza Pariachi y Keiko Fujimori Higuchi, se ha visto acreditada con las declaraciones de los testigos: i) La declaración de Rolando Reátegui Flores de fecha 05 de diciembre de 2019, ii) La declaración de Daniel Salaverry Villa de fecha 05 de diciembre de 2019, iii) La declaración de Edwin Antonio Camayo Valverde de fecha 06 de diciembre de 2019 y iv) La declaración de Jorge Yoshiyama Sasaki de fecha 04 de noviembre de 2019.

Luego que la organización criminal estrechó sus vínculos con Cesar Hinostroza Pariachi, sosteniendo reuniones para acordar sus favorecimientos recíprocos aprovechándose del poder que ostentaban, por el lado de Keiko Sofía Fujimori Higuchi con la capacidad de injerencia en los congresistas de su bancada respecto a la postura o decisión que debían de asumir en ejercicio de sus cargos, y por el otro de Cesar Hinostroza Pariachi con la capacidad de influenciar y favorecer en las decisiones que impartían algunos jueces supremos en la Corte Suprema de la República.

La interferencia antes señalada quedó materializada toda vez que mediante acta de allanamiento, Registro e Incautación de documentos y objetos de fecha 13 de febrero de 2019, en las instalaciones del Palacio de Justicia Ubicado en la Avenida Paseo de la Republica en la cuadra 2-Cercado de Lima, se procedió a ubicar la oficina 312 del 3 Piso, siendo que entre lo encontrado se obtuvo el Hallazgo N 06 entre los cuales se encontrón Un folder con rótulo del Poder Judicial que contienen cuatro hojas con la escritura a manuscritos en tinta azul titulado ***"CPP CASO KEIKO"***, además de una impresión de la casación 528-2018 -Lima, en la cual se observan apuntes a manuscritos.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

2.1.3.4. ACTOS DE INTROMISIÓN E INTERFERENCIA PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA PARA LOGRAR LA IMPUNIDAD DE SUS CRIMENES

La organización criminal busco alargar sus vínculos o redes de protección y actuación en las instituciones del estado, realizando actos de intromisión al interior del Consejo Nacional de la Magistratura con la finalidad de "retirar" a jueces cuyas decisiones en casos concretos no se les favorecía, es decir, buscaban jueces a "medida" dispuestos a favorecerlos en las investigaciones por las que estaban siendo investigados.

Los actos de intromisión se evidencian de manera concreta en el procedimiento de ratificación de la Juez Superior Edita Condori Fernández, quien integraba una Sala Superior Nacional que se avocaría a los recursos planteados por las defensas de Keiko Sofía Fujimori Higuchi y del Partido Fuerza Popular, respecto a los pedidos de control de plazo.

Así se tiene que Keiko Sofía Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, buscó interferir en dicho procedimiento de ratificación con la finalidad que no se le otorgue la ratificación a la referida Jueza y con ello buscar que sea otro Juez quien resuelva los recursos planteados por la defensa de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, así como del Partido Fuerza Popular.

La líder de la Organización Criminal Keiko Sofia Fujimori realizó actos de intromisión en el procedimiento de ratificación de la Jueza Porfiria Edita Condori Fernández, para ello acordó con los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, como es el caso de Guido Aguila Grados, quien se comprometió a conversar con los demás consejeros, para votar en contra de la ratificación de la mencionada Jueza.

Es importante señalar que, que si bien es cierto, se expidió una resolución por el cual se ratificó a la Jueza Superior Condori Fernández, sin embargo, según lo acordado entre Keiko Fujimori Higuchi y el Consejero Noguera Ramos, éste interpuso la nulidad de la referida resolución, lo cual genera convicción de las coordinaciones entre la líder de la organización criminal y los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; lo cual se corrobora con los registros de llamadas hechas entre personas vinculadas al partido político Fuerza Popular y Sergio Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites, Guido César Aguila Grados, lo cual es advertido en el INFORME N° 330-2019-DIRNICPNP/DIVIAC-DEPATEC, remitido mediante el Oficio Nº 148-2019-FSCECECOR-DFCALLAO-MPFN, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, recepcionado por este Despacho Fiscal el 20 de noviembre de 2019, por el cual se adjunta la copia certificada del en el que se verifican registros de llamadas telefónicas entre Edwin Antonio Camayo Valverde, César José Hinostroza Pariachi, Sergio Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites, Guido César Aguila Grados y personas vinculadas al partido político Fuerza Popular.

De otro lado se tiene el siguiente hecho. El ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, Guido Águila Grados en la convocatoria para el nombramiento de jueces supremos realizado en el año 2017 ha intervenido en los nombramientos de los jueces supremos Aldo Martin Figueroa Navarro y Martin Alejandro Hurtado Reyes, este último a petición de la imputada Keiko Fujimori, ello conforme según los actuados del cuaderno reservado de colaboración eficaz C.E. 2018-7, los cuales han sido trasladados a la carpeta 55-2017.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

En ese sentido Guido Águila Grados, a través del periodista Enrique Vidal Vidal, ha coordinado con el empresario Oscar Peña Aparicio, para el uso del *stud* del referido empresario, ubicado en el Jockey Club, como establecimiento en el cual se han realizado las pruebas de los exámenes y las preguntas de conocimiento a formularse a los postulantes, hecho acreditado con las actuaciones recabadas por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a cargo del fiscal supremo Jesús Eliseo Fernández Alarcón, entre ellos los testimonios del Colaborador Identificado con Clave 090J-2020 fechas 01 y 03 de diciembre de 2020,quien relata los hechos

De igual modo, también se tiene otro hecho relacionado a las gestiones realizadas por el ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, Guido Águila Grados para la destitución del consejero Baltazar Morales Parraguez y su reemplazo por la consejera accesitaria María Zavala Valladares en el Consejo Nacional de la Magistratura; con el fin de conseguir mayoría absoluta en el CNM y ganar poder político con el partido político Fuerza Popular cuyos congresistas, Rolando Reátegui Flores y Úrsula Letona Pereyra, han participado en un almuerzo privado realizado en el mes de octubre de 2017, en el local conocido como Stud ubicado en el Jockey Club del empresario Oscar Peña Aparicio, quien también participó junto al periodista Enrique Vidal Vidal, con la finalidad de definir el apoyo del referido Partido Político hacia la consejera accesitaria. Esto conforme a lo detallado por el testimonio del Colaborador Identificado con Clave 090J-2020 fechas 03 y 15 de diciembre de 2020

Respecto a este hecho, este despacho ha recabado los siguientes elementos de convicción: **i)** El acta fiscal transcripción de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz CE. 2017-55-11, de fecha 03 de julio de 2019 **ii)** La Declaración de la testigo Porfiria Edita Condori Fernández de fecha 11 de marzo de 2020. **iii)** La declaración de Orlando Velásquez Benites de fecha 03 de febrero de 2020. **iv)** La declaración del testigo Guido César Águila Grados, quien con fecha 14 de febrero de 2020. **v)** La declaración de Guido César Águila Grados, de fecha 17 de setiembre de 2018 **vi)** La declaración de Guido César Águila Grados, de fecha 17 de setiembre de 2018 **vii)** El informe N° 330-2019-DIRNICPNP/DIVIAC-DEPATEC, remitido mediante el Oficio Nº 148-2019-FSCECECOR-DFCALLAO-MPFN, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, recibido por este Despacho Fiscal el 20 de noviembre de 2019 **viii)** Las actuaciones recabadas por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a cargo del fiscal supremo Jesús Eliseo Fernández Alarcón, los cuales se reproducen en testimonios del Colaborador Identificado con Clave 090J-2020 fechas 01, 03, 15 de diciembre de 2020.

2.1.3.5. ACTOS DE INTROMISIÓN E INTERFERENCIA PERPETRADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y JURADO NACIONAL DE ELECCIONES PARA LOGRAR LA IMPUNIDAD DE SUS CRIMENES

La organización criminal busco realizar actos de injerencia y establecer redes de poder en las instituciones del aparato estatal como Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y Jurado Nacional de Elecciones – JNE, ello en razón a que en el Congreso de la República del Perú el Jurado Nacional de Elecciones presentó una iniciativa legislativa de código electoral que comprendía la unificación de leyes o normas que regulaban el proceso electoral y establecía el marco de sujeción legal de todos los partidos políticos participantes en dicha contienda electoral.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

En tal contexto es que Fuerza Popular inicio actos de vinculación con funcionarios de la ONPE y JNE con la finalidad de evitar o dilatar la promulgación del código electoral por parte del Congreso de la República, que comprendía no solo el procedimiento electoral en sentido estricto, sino la fiscalización y sanción a los partidos políticos en relación a los financiamientos privados, entre otros temas.

En relación a los vínculos que estrecho la líder de la organización criminal con funcionarios de la ONPE y JNE, se evidencia en la declaración de Adolfo Carlo Magno Castillo Meza *(ex Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en el periodo del 28 de febrero del 2017 al 19 de julio de 2018)*, de fecha 17 de diciembre del 2020, testigo que señala haber sostenido reuniones con Keiko Sofía Fujimori Higuchi y Pier Paolo Figari Mendoza. Siendo que las reuniones con los integrantes de la organización criminal se ven corroboradas con la declaración de Jorge Luis Kishimoto Yoshimura de fecha 04 de enero de 2021

Mientras la organización criminal buscaba la conexiones con las altas autoridades de las instituciones de la ONPE Y JNE, en el Congreso de la República la comisión de constitución decidió conformar un grupo de trabajo presidido por Patricia Donayre Pasquel, congresista por la bancada de Fuerza Popular, quien elaboró el Informe Final-GTERE-CCDE/CR de fecha 11 de mayo de 2017, elaborado por el grupo parlamentario de reforma electoral, el mismo que contenía un proyecto de ley de código electoral, el cual a su vez comprendía temas relacionados a la prohibición de aportes de personas jurídicas con fines de lucro, así como un tope a los aportes que pudiera realizar alguna persona. Además de la imposición de infracciones leves, graves y muy graves, todas ellas relacionadas al sistema financiero del partido, entre ellos los ingresos y gastos; así como respecto a la contabilidad de los partidos políticos; de igual manera frente al quebrantamiento a los límites establecidos de los aportes, falsificación de documentación, entre otras sanciones por conductas irregulares realizadas en el marco de la actuación de los Partidos Políticos; incluso la cancelación de la inscripción de la organización política cuando esta comete infracciones muy graves, como por ejemplo recibir fondos de origen prohibido, recibir aportes de persona que supere las 200 UIT, y adulterar información o documentación.

El trabajo realizado por la congresista Patricia Donayre Pasquel generó desagrado o perturbación a la líder de la organización criminal, Keiko Fujimori Higuchi, ello en razón a que dicho informe proponía la promulgación de un código electoral en el que se buscaba fiscalizar la actuación de los partidos políticos, es por ello que ante el aporte de la parlamentaria Donayre Pasquel, Keiko Sofia Fujimori, conjuntamente con Pier Figari Mendoza y Ana Herz Garfias de Vega, jefes del estamento político de la organización criminal, revisaron el informe final del grupo parlamentario de manera minuciosa, artículo por artículo, ponía atención en aquello que le convenía o no a la organización criminal

Es así que luego del análisis del informe por parte de los integrantes de la Organización criminal, estos formularon observaciones, las mismas que no fueron compartidas por la congresista Donayre Pasquel, por el contrario, ello persistió en no modificar el contenido del informe que el grupo parlamentario de reforme electoral que fue observado por la líder de la organización criminal; dicha circunstancia generó discrepancias en la bancada de Fuerza Popular, en el entendido que la Congresista Donayre Pasquel, quien era parte de dicha bancada, era renuente a acatar las órdenes y decisiones de líder de la organización criminal, lo que motivó a que la comisión de constitución, presidida por Miguel Torres y cuya mayoría estaba representada por la bancada de Fuerza Popular, decidiera no incluir en agenda de análisis y debate el referido informe que contenía el proyecto del código electoral, sino, por el

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

contrario otros proyectos que contenían temas electorales que no fueron observados por la líder de la organización criminal

Que, como consecuencia de la discrepancia generada entre la congresista Patricia Donayre Pasquel y Keiko Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, quien instrumentalizaba a la bancada de Fuerza Popular, la referida congresista tuvo renunciar a dicha bancada argumentando que no se podía legislar un código electoral de acuerdo a los intereses o beneficios de un partido político. Lo antes expuesto se encuentra acreditado con la declaración de Patricia Donayre Pasquel de fecha 18 de noviembre de 2020.

2.2 En cuanto al delito de Lavado de Activos. –

2.2.1 En cuanto al delito de Lavado de Activos en el contexto de la Campaña Electoral 2011.

EN RELACION A LOS ACTOS DE CONVERSION – RECOLECION DE ACTIVOS ILICITOS

2.2.1.1.- De la captación de activos ilícitos proveniente de Odebrecht

En el contexto de la campaña electoral del año 2011, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka y Augusto Mario Bedoya Camere, Secretario General y Secretario de Economía del partido político Fuerza 2011 respectivamente, recibieron por orden de la lider y cúpula de la organización criminal la suma de **(US$ 1 000 000, 00) UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS** de forma directa por el ex presidente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, Jorge Henrique Simoes Barata, proveniente de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa ODEBRECHT (Caja 2), que fue destinado para apoyar la campaña presidencial de Keiko Fujimori Higuchi; para ello, se empleó al partido político Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), a través del cual se trató de dar una apariencia de licitud a este dinero ilegal, a través de ingresos y gastos.

En ese sentido la CONVERSIÓN- RECOLECCIÓN de activo ilícitos entregados por el Director Superintendente de Odebrecht en el Perú Jorge Henrique Simoes Barata entre noviembre de 2010 al junio de 2011, se realizó cuando Keiko Sofía Fujimori Higuchi (líder de la organización criminal) ejerció el cargo de congresista de la República del Perú, en representación de la agrupación política Alianza por el Futuro durante el periodo parlamentario comprendido entre 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2011

La procesada Keiko Sofía Fujimori Higuchi aprovechándose de la calidad de alta funcionaria de la República, ejerció poder e influencias en su bancada congresal y en otros miembros del Congreso con la finalidad de poder captar activos ilícitos En ese contexto conviene recordar que la líder de la organización criminal conocía de la operatividad de la empresa Odebrecht, toda vez en el año 2008, en el Congreso de la República se discutió y aprobó el "Informe Final de la Comisión Multipartidaria de Investigación del Proyecto Corredor Interoceánico Perú – Brasil IRSA SUR", que tuvo entre sus objetos la determinación de las irregularidades en el proceso de otorgamiento de la concesión de los Tramos 2, 3 y 4 de la Carretera Interoceánica.

En el documento se consignó como conclusiones que el proceso de concesión, en que se adjudicó la obra el consorcio conformado por la empresa de capitales brasileños ODEBRECHT, no se habían encontrado irregularidades y en tales circunstancias durante la sesión del 30 de octubre de 2008, la congresista KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI votó a favor

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO

que se aprobara el citado informe en que se exhortaba al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a OSITRAN que garanticen la ejecución y culminación de las obras de construcción del Corredor Interoceánico.

Cabe resaltar que los activos ilícitos recibido por la organización criminal se generaron en el Departamento de Operaciones Estructurada o también la denominada "Caja dos" en la que se generaba recursos de la sobrefacturación de sus obras y de otros conceptos, tenía como finalidad realizar los pagos ilícitos sobornos, este departamento asumió programas de encriptación, seguridad y de planificación para el pago de coimas de forma sistemática a latos funcionarios de los países de Latinoamérica, no siendo ajeno a esto el Estado Peruano.

El Departamento de Operaciones Estructuradas (caja 2) a fin de transferir activos maculados de la Constructora Nolberto Odebrecht, utilizó cuentas de empresas de papel o sociedades offshore creadas para dicho fin, activos ilícitos que eran transferidos a su vez a cuentas de beneficiarios finales. En el caso en concreto, se tiene que Gonzalo Monteverde Bussalleu, apoderado legal de la empresa CONSTRUMAQ S.A.C., fue un operador financiero del Departamento de Operaciones Estructuradas – DOE, quien tenía como función el abastecer de dinero en efectivo a la empresa Constructora Nolberto Odebrecht, dinero que era requerido por la empresa Odebrecht para ser entregado a políticos, como era el caso de Keiko Sofia Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, que instrumentalizaba al Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular).

De otro lado en el Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, existía un sistema conocido como "My Web Day, en el cual se consignan las programaciones de pago (lanzamientos), las fechas de programación, la obra, proyecto o persona vinculada con la programación, el CÓDINOME (nombre clave) como fueron registradas las salidas de activos ilícitos, en este caso CAMPANHA NAC, CAMPANHA NAC 2 Y CAMPANHA NAC, los montos (sea en reales o dólares americanos); asimismo, se encontraron documentos bancarios que sustentan las efectivas materializaciones de estas programaciones. Estos documentos fueron entregados en el Proceso de Colaboración Eficaz Nº 01-2017, que han sido incorporados a la presente Carpeta Fiscal N° 55- 2017.

Importante es señalar que para los efectos de la entrega de activos ilegales por la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS (US$. 1'000,000.00) esta se realizó en dos oportunidades que a continuación se procede a detallar:

<u>LA PRIMERA ENTREGA</u>: A inicios de la campaña presidencial del 2011, esto es, noviembre de 2010 o finales del año 2010 se efectuó el primer requerimiento que la organización criminal efectuó a los representantes de la empresa Odebrecht por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$. 500,000.00), solicitud que gestaron los investigados AUGUSTO MARIO BEDOYA CAMERA (integrante de la organización criminal) y CLEMENETE JAIME YOSHIYMA TANAKA (jefe del estamento del área Financiera de la organización criminal), al Director Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú Jorge Henrique Simoes Barata.

Ante la demanda de activos por parte de Yoshiyama Tanaka y Bedoya Camere al Director Superintendente de Odebrecht en el Perú, Jorge Henrique Simoes Barata, este escribió un correo electrónico a su superior jerárquico Luiz Antonio Mameri, Líder Empresarial de Odebrecht, y a quien le solicitó la aprobación y autorización los US$ 500,000.00



(quinientos mil dólares americanos) para ser destinados a la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

Luiz Antonio Mameri a su turno se comunicó vía telefónica con Hilberto Silva Mascahenas, quien era el jefe del Área de Operaciones Estructuradas o Caja 2 de Odebrechty quien se encargaba de centralizar el pago de coimas o pagos ilegales; dicha comunicación tenía como objetivo procurar la dotación de dinero en dólares, activo en efectivo que era enviado al Perú, por medio de un doleiro. El activo era remitido en una maleta con destino a las oficinas de Jorge Henrique Simoes Barata de la empresa ODEBRECHT en Perú, ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde Nro 280 San Isidro.
Forma parte de los patrones criminales de la corrupción internacional utilizar mecanismos de encriptación con la finalidad de evitar la identificación de la fuente ilícita, es del caso que la empresa Odebrecht no fue ajeno a dicho patrón criminal, así se instalaron sistemas privados de encubrimiento tales como el sistema Fox,"My Web Day B" el cual administraba la contabilidad paralela de la compañía, También usó el sistema secreto de comunicaciones Drousys para reportar los pagos internos y externos.

A través de dichos sistemas se enviaban las solicitudes, instrucciones y órdenes para el otorgamiento de pagos ilícito. Del otro lado la asignación de claves, codinomes, contraseñas para los destinatarios del activo, cuya denominación se otorgaba teniendo en consideración las características de las personas solicitante o en algunas oportunidades algo referencial a la finalidad de la coima.

En el presente caso de acusación para el pago de coimas en las campañas electorales en el Perú se utilizaron los codinomes "Camphna nac""Camphna nac1""Camphna nac2" "Camphna nac3", "Campaña Nacional 1, Campaña Nacional 2 y 3", el cual tenía incidencia a una política nacional. La denominación o variación de la enumeración de 1, 2, 3, corresponde a la variación de los montos que se iban adicionando a los candidatos.

Para los efectos de la entrega del activo ilícito (dinero en efectivo), Jorge Henrique Simoes Barata hizo coordinaciones por vía telefónica con las personas que representaban al partido político Fuerza 2011 ahora Fuerza Popular, esto es, con Jaime Clemente Yoshiyama Tanaka y Mario Augusto Bedoya Camere. Oportuno es señalar que revisada la información sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones del número "997573426", el cual se encontraba registrado a nombre de "ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN / PATRICIA IPARRAGUIRRE", número telefónico utilizado por SIMOES BARATA, recibió dos llamadas del número "998357775", los días 17 de junio y 10 de diciembre de 2010. Que de otro el teléfono "998357775", fue referido y declarado por el acusado CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA en las generales de ley que se le solicitaron en las diligencias de las indagatorias de fechas 04 de enero de 2018 y 06 de junio de 2018; hechos que evidencian las comunicaciones telefónicas entre el jefe del área financiera de la organización criminal y Jorge Barata.

Luego de la comunicación telefónica, Jorge Henrique Simoes Barata y los miembros de la organización criminal (YOSHIYAMA TANAKA Y BEDOYA CAMERE) conciliaron que la entrega del dinero se realizaría en las instalaciones del inmueble ubicado calle Octavio Espinoza 220 - San Isidro, domicilio de ex premier fujimorista Efraín Goldemberg Schreiber.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Luego de realizar la recolección, los activos ilícitos fueron mezclados con otros activos ilícitos de otra procedencia y convertidos por la organización criminal al momento de ser considerados o tratados como aportes partidarios limpios e ingresados a la economía del Perú, la forma de haberlos ingresados son -entre otros, como: pagos de gastos de campaña, pagos de publicidad, pagos a proveedores, alquileres de paneles publicitarios, propaganda política, pago de mítines, movilización de personal de campañas políticas, gastos de viajes, gasolina, pagos de vuelos nacionales y pagos generales. Es decir, activos ilícitos o maculados producto de actos de fraude en la administración de la persona jurídica, fueron ingresados al circuito económico del Perú, como si fueran dinero de procedencia lícita, cuando no era así.

LA SEGUNDA ENTREGA: Entre los meses mayo a junio del 2011,en mérito a la innegable segunda vuelta de votación para la elección presidencial del año 2011 y en la que se encontraban en contienda electoral los candidatos Keiko Sofía Fujimori y Ollanta Humala Tasso; el financiamiento y el apoyo económico de la empresa corrupta Odebrecht se tornaba decisiva para sus intereses, pues dependía de ello para que el nuevo presidente de la República atendiera los tratos y beneficios al empresa brasilera Odebrecht.

Ante este nuevo panorama electoral los integrantes de la organización criminal, Jaime Yoshiyama Tanaka (Jefe del estamento económico de la organización criminal) y Augusto Bedoya Camere (integrante de la organización criminal) le solicitaron a Jorge Henrique Simoes Barata realizara una entrega adicional de dinero ilícitos, consistente en QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$. 500,000.00).

De otro lado también es oportuno señalar que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi se ha servido de su condición de funcionario público (CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA), para que la organización criminal que lidera capte activos ilícitos.

En ese sentido la CONVERSIÓN- RECOLECCIÓN de activo ilícitos entregados por el Director Superintendente de Odebrecht en el Perú Jorge Henrique Simoes Barata entre noviembre de 2010 al junio de 2011, se realizó cuando Keiko Sofía Fujimori Higuchi (líder de la organización criminal) ejerció el cargo de congresista de la República del Perú, en representación de la agrupación política Alianza por el Futuro durante el periodo parlamentario comprendido entre 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2011

En ese sentido resulta oportuno manifiesta que el segundo requerimiento de dinero a la empresa Odebrecht se vio evidenciado en la anotación "aumentar Keiko para 500, eu fazer visita, exemplo Venezuela" frase encontrada en las agendas telefónicas de Marcelo Odebrecht en celular Iphone S5- A1457 con IMEI Nº 352049064551592, de la operadora Claro, incautado en la residencia de Marcelo Bahía Odebrecht en la Rua Joaquin Candido de Azevedo Marquez 750- casa 319-lote 19 cuadra tres, Pignorato Sao Pablo.

Dicha anotación fue escrita por el propio Marcelo Bahía Odebrecht, cuando este recibió desde el Estado de Brasil, la solicitud del Partido de Trabajadores PT, para que la empresa constructora efectuara un donativo a favor de candidato peruano Ollanta Humala Tasso, requerimiento que fue aprobado por Marcelo Odebrecht, decisión comunicada de inmediato a Luiz Antonio Mameri (Líder Empresarial), quien a su vez avisó a Jorge Barata (Director Superintendente de Odebrecht en Perú).



Jorge Simoes Barata se oponía a lo decidido por Odebrecht, pues consideraba que la candidata con bastante probabilidad al gobierno era Keiko Sofía Fujimori, por ende, la aportación a la oposición era riesgosa ante el posible develamiento o conocimiento de terceros. Esta circunstancia motivó el diálogo telefónico entre MARCELO ODEBRECHT Y JORGE HERNRIQUE SUIMOES BARATA, el primero de las personas nombrados ante la resistencia de la segunda persona, aseveró que en todo caso se aprobara un aumento a Keiko Sofía Fujimori "AUMENTAR 500 MIL", ya que esa misma situación se replicó en el país de Venezuela en donde se realizaban aporte no solo a los partidos con los cuales se tenía una bastante probabilidad sino también a la oposición.

Como consecuencia del diálogo antes referido fue Marcelo Odebrecht por intermedio de una llamada telefónica ordenó a Luis Antonio Mameri Líder Superintendente de Odebrecht y superior jerárquico de Jorge Barata, que se realizará la contribución de 500 mil dólares, dinero que saldría de la caja de operaciones de estructuradas a favor de Keiko Sofía Fujimori.

Para los efectos de dar trámite a la solicitud de pagos en el stándar del patrón criminal que tenía la compañía Odebrecht, esto es, cumplir con los niveles de seguridad para mantener la clandestinidad de la operatividad de Odebrecht, se requería un correo electrónico del Director Superintendente del país solicitante, para aquel entonces Jorge Henrique Simoes Barata. Luiz Antonio Maneri por medio de un pendrive se tenía a un sistema criptografiado donde recibía las solicitudes de autorización, para el pago de sobornos, endicha plataforma se recibió el correo electrónico de Jorge Henrique Simoes Barata, dicha comunicación secreta también era remitida a Santos Ubiracis, quien se encargaba de realizar el seguimiento y procuración de activos indispensable para entregar el dinero.

En esas circunstancia Jorge Barata Henrique Simoes Barata recibido el dinero a través de un doleiro enviado para le entrega del dinero en efectivo de los 500,000.00 mil dólares por intermedio de un doleiro, posteriormente tuvo comunicación con Augusto Bedoya Cámere miembro de la organización criminal liderada por Keiko Sofía Fujimori Higuchi para acordar la entrega del dinero, pactando reunirse en las oficinas de Jorge Henrique Simoes Barata en las instalación de la empresa constructora ODEBRECHT EN EL PERU ubicada en LA AV VICTOR ANDRES BELAUNDE NRO 280.

Luego de realizar la recolección, los activos ilícitos fueron mezclados con otros activos ilícitos de otra procedencia y convertidos por la organización criminal al momento de ser considerados o tratados como aportes partidarios limpios e ingresados a la economía del Perú, la forma de haberlos ingresados son -entre otros, como: pagos de gastos de campaña, pagos de publicidad, pagos a proveedores, alquileres de paneles publicitarios, propaganda política, pago de mítines, movilización de personal de campañas políticas, gastos de viajes, gasolina, pagos de vuelos nacionales y pagos generales. Es decir, activos ilícitos o maculados producto de actos de fraude en la administración de la persona jurídica, fueron ingresados al circuito económico del Perú, como si fueran dinero de procedencia lícita, cuando no era así.

Este hecho se encuentra acreditado son los siguientes documentales: **i)** La declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 28 de febrero del 2018, **ii)** La declaración testimonial de Marcelo Bahía Odebrecht del 09 de noviembre de 2017, **iii)** La declaración testimonial

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

de Luis Antonio Mameri del 25 de abril de 2018. **iv)** La declaración testimonial de Fernando Migliaccio del 26 de abril de 2018. **v)** La declaración testimonial de Luiz Da Rocha Soares del 21 de febrero de 2019, **vi)** La Carta CNO/93-2018-LC de fecha 03 de abril de 2018, remitida por LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, Apoderada de Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú en la que se remiten la relación de números telefónicos de la empresa Odebrecht **vii)** La Carta No. 002196-2018 de fecha 27 de junio de 2018, dio cumplimiento a dicha Medida Limitativa de Derechos respecto a los números telefónicos 997573426, 989023712, 949070999 y 989159520, informando sobre su titularidad y el detalle de llamadas y mensajes de texto recibidos; siendo que, respecto al número 997573426 **viii)** El Acta de Transcripción del Acta de Ejecución de Sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz del 04 de setiembre del 2019, de la Carpeta de Colaboración Eficaz 01-2017 (Expediente Nº 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), en la que se ha identificado veintiuno (21) programaciones de pago que corresponden al departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en las cuales el CODINOME contiene la palabra "CAMPANHA NAC", "CAMPANHA NAC 2" Y "CAMPANHA NAC 3" **ix)** El Oficio N° 7983 - 2017 - MP - FN - UCJIE (DEX N° 17 - 168295), fechado el 31 de agosto de 2017, de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. **x)** Las declaraciones de CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA de fechas 04 de enero de 2018 y 06 de junio de 2018

2.2.1.2.- De la captación de activos ilícitos provenientes de Credicorp

La organización criminal liderada por Keiko Sofía solicitó a grupos empresariales la entrega de activos ilícitos por el monto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD$ 3'650,000. 00)**, de Dionisio Romero Paoletti, en su condición de presidente del Directorio y Primer Ejecutivo del grupo económico CREDICORP a favor del partido político Fuerza 2011, dinero entregado de en forma directa a Keiko Fujimori o a su entorno de confianza (Jaime Yoshiyama Tanaka, Augusto Bedoya Camere, José Chimpler Ackerman, entre otros), utilizando como medio de transporte maletines.

Es así que entre los meses de noviembre del año 2010 y mayo del 2011, en las instalaciones del inmueble ubicado en la calle los Canarios LT 11-A Urbanización Las Praderas del distrito de La Molina, domicilio del ex congresista Martín Pérez Monteverde, se propiciaron varias reuniones de índole privado, en un número aproximado de seis o siete reuniones en las cuales participaron: a) Keiko Sofía Fujimori Higuchi (Líder de la organización criminal), b) Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka (jefe del estamento económico de la organización criminal), c) Dionisio Paoletti (Presidente de Credicorp, Banco de Crédito de Perú) y d)Martín Pérez Monteverde (propietario delinmueble).

En dichas reuniones privadas Keiko Sofía Fujimori, candidata a la presidencia de la República del Perú, no solo exponía sus propuestas políticas, sino que asumía compromisos económicos con Romero Paoletti para ser favorecido en el caso de que la acusada resulte ganadora en los comicios electorales del año 2011. El condicionamiento para ser favorecido con el gobierno, estaría en función a la contribución económica (pago o coima) que el empresario Romero Paoletti efectuará para el financiamiento de la campaña presidencial del año 2011.

El activo ilícito entregado por Dionisio Romero Paoletti, consistente en USD$ 3 650, 000. 00 Tres millones seiscientos cincuenta mil dólares americanos (producto del fraude en la

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

administración de persona jurídica), fue extraído de las cuentas del BCP en 17 transacciones las cuales se detalla a continuación

Cuadro resumen de retiros en efectivo	
FECHA	MONTO
03/11/2010	US$ 200, 000
29/12/2010	US$ 300,000
13/12/2010	US$ 200,000
12/01/2011	US$ 350,000
26/01/2011	US$ 100,000
23/02/2011	US$ 250,000
09/03/2011	US$ 100,000
14/03/2011	US$ 200,000
17/03/2011	US$ 250,000
06/04/2011	US$ 200,000
14/04/2011	US$ 500,000
29/04/2011	US$ 100,000
05/05/2011	US$ 100,000
10/05/2011	US$ 100,000
19/05/2011	US$ 200,000
20/05/2011	US$ 300,000
23/05/2011	US$ 200,000
TOTAL	US$ 3,650,000

Este hecho se encuentra acreditado son los siguientes documentales: **i)** La declaración de Dionisio Romero Paoletti de fecha 18 de noviembre de 2019. ii) La declaración de Martín Pérez Monteverde de fecha 18 de noviembre de 2019. iii) El Acta Fiscal de fecha 22 de setiembre de 2020, el Ministerio Público realizó una diligencia de exhibición forzosa en las instalaciones de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos – SBS. **iv)** El informe efectuado por el Grupo de Trabajo Ad Hoc (GTAH) en relación a las acciones de control sobre los activos de US$ 3 650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) dinero que egresó de las cuentas del Banco de Crédito del Perú S.A.

2.2.1.3.- De la captación de activos ilícitos provenientes de RASMUSS

La organización criminal recolectó activos ilícitos del grupo empresarial RASMUSS (empresa Sudamericana de Fibras S.A) por la suma de **$ 3,500,000.00 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS**, activo ilícito que tuvo como destino la campaña presidencial del año 2011

En tal contexto la líder de la organización criminal, Keiko Sofía Fujimori Higuchi y el jefe del área financiera, Jaime Yoshiyama Tanaka, a mediados del año 2010 sostuvieron varias reuniones de índole privado con Juan Enrique Rassmus Echecopar y Enrique Manuel Gubbins Bovet, en las oficinas de la empresa Sudamericana de Fibras – SDF, ubicado en Néstor Gambeta Nº 6815 - Callao, así como en el domicilio de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, ubicado en la urbanización Camacho, distrito de La Molina. En dicha reunión, la cual fue

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

coordinada por Enrique Manuel Gubbins Bovet y Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, se convino que Juan Enrique Rassmus Echecopar entregaría dinero a Keiko Fujimori Higuchi, para su "proyecto político"

En las reuniones antes referidas en las que participó Keiko Fujimori Higuchi, esta señaló que los aspectos relacionados a la entrega del dinero que recibiría por parte de Juan Enrique Rassmuss Echecopar, se debía de coordinar con Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka y Agusto Mario Bedoya Camere, quienes dentro de la organización criminal tenían el rol de jefe e integrante del área financiera, respectivamente.

Hubo coordinaciones entre los procesados (Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka y Agusto Mario Bedoya Camere), Juan Enrique Rassmuss Echecopar y Enrique Manuel Gubbins Bovet, a quienes le manifestaron que el dinero debía ser entregado en "efectivo", y que no se debía de hablar nuevamente de dinero delante de Keiko Fujimori Higuchi. En efecto esta disposición ya había sido dada por la misma Keiko Fujimori Higuchi, quien en las primeras reuniones sostenidas con Juan Enrique Rasmuss Echecopar y Enrique Gubbins Bovet, le dio la indicación que el tema de la entrega de dinero se coordinara con los acusados Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka y Augusto Mario Bedoya Cámere.

Es de precisar que las reuniones de índole privado sostenidas entre Keiko Sofia Fujimori Higuchi y Juan Enrique Rassmus Echecopar, se dieron entre mediados del año 2010 hasta el mes de marzo de 2016; sin embargo, en lo referente a la campaña 2011, se advierte que las entregas de los activos ilícitos se dieron entre el 22 de setiembre de 2010 y el 25 de agosto de 2011, durante dicho tiempo, integrantes de la organización criminal y personas vinculadas a ella, recolectaron activos ilícitos hasta por una suma de US$ 3' 500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), los mismos que fueron entregados en las instalaciones de la empresa Sudamericana de Fibras, ubicado en Nestor Gambeta Nª 1865 – Callao, por Enrique Manuel Gubbins Bovet y funcionarios de la referida empresa, por orden de Juan Enrique Rassmus Echecopar

El dinero que fue destinado a Keiko Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal, por parte de Juan Enrique Rassmus Echecopar, fue dispuesto del patrimonio de la empresa Sudamericana de Fibras S.A., específicamente de la Cuenta Corriente Nº 0058793 del Banco Scotiabank, para ello es que la persona Enrique Gubbins Bovet, comunicaba al Gerente de Administración y Finanzas, Daniel José Woll Rivas, que se debía retirar dinero de las cuentas de la empresa, y éste a su vez ordenaba a la Jefa de Finanzas, Ana María Cachay Bernaola, realizar los trámites necesarios para cumplir la orden recibida, es así como Ana María Cachay Bernaola, solicitaba al señor Mario Espinoza Pretel (Asistente de Finanzas) redactar la carta de extracción o instrucción que se debía de remitir al banco Scotiabank, para el retiro de dinero de dicha institución. Con la carta de extracción el Banco procedía a remitir una remesa por intermedio de la empresa Hermes, dinero que era recepcionado por Washinton Carrasco, quien procedía a formar la guía detallada del monto y denominación del dinero, luego de lo cual precedía a guardarlo en la caja fuerte de la empresa.

Las personas encargadas de entregar el dinero a las personas vinculadas a Keiko Fujimori Higuchi, eran Enrique Gubbins Bovet, Renate Sokolowski y Ana María Cachay, para ello Renate Sokolowski solicitaba a Ana María Cachay el retiro del dinero de la caja fuerte y su posterior entrega. Una vez que el dinero se entregaba a las personas allegadas a Keiko Fujimori Higuchi, el señor Juan Rassmus Echecopar procedia a firmar unos recibos por el monto del dinero entregado a la organización criminal, con lo cual se procedía a registrar contablemente la amortización de la deuda con SAMCO, es decir se reducía la deuda a

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

SAMCO, y contablemente era así, el recibo era el documento oficial para registrar el pago o amortización de la deuda asimismo, existía un pagare en la cual se registraban las amortizaciones firmadas por el señor RASSMUSS.

Asimismo, se tiene como un hecho objetivo que la persona de Juan Enrique Rassmus Echecopar, quien abusando del cargo que ostentaba en su condición de socio mayoritario de la empresa Sudamericana de Fibras S.A., dispuso del patrimonio de la persona jurídica, hecho que no hizo de conocimiento del Directorio de la empresa, toda vez que en las sesiones del directorio no se informó del destino de las remesas que se solicitaban en efectivo.

La recolección de la suma de $ 3,500,000.00 Tres Millones Quinientos Mil dólares americanos, fue efectuada por miembros de la organización criminal y personas de confianza de la líder entre ellos: Bedoya Cámere Augusto Mario, Shiguiyama Cobashigawa Víctor Paul y Ana Cecilia Matsuno Fuchigami y otros que a continuación se grafica

IMPORTE US$	T/C PP	IMPORTE EN SOLES (referencial)	RECEPCIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO						ENTREGA DEL DINERO EN EFECTIVO
			FECHA	HORA INGRESO	HORA SALIDA	FOLIO	ITEM VISITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL VISITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL VISITADO Y AUTORIZACIÓN DE INGRESO
200.000,00	2,790	558.000,00	22/09/2010	11:45	12:05	71(1)	1813	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/ EL MISMO
200.000,00	2,788	557.600,00	28/09/2010	12:00	12:14	67(1)	1932	YOSHIYAMA TANAKA, CLEMENTE JAIME	GUBBINS BOVET ENRIQUE/ EL MISMO
200.000,00	2,788	557.600,00	30/09/2010	11:55	12:15	65(1)	1984	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	MARIATEGUI CACERES, LEANDRO/EL MISMO
200.000,00	2,788	557.600,00	11/10/2010	18:11	18:15	59(1)	2125	SHIGUITAMA COBASHIGAWA, VICTOR PAUL	GUBBINS BOVET ENRIQUE/ EL MISMO
200.000,00	2,786	557.200,00	13/10/2010	12:25	12:31	57(1)	2200	SHIGUITAMA COBASHIGAWA, VICTOR PAUL	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
1.000.000,00		**2.788.000,00**							
200.000,00	2,786	557.200,00	18/01/2011	11:57	12:16	286(2)	3658	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,775	555.000,00	25/01/2011					BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET/EL MISMO
200.000,00	2,775	555.000,00	31/01/2011	13:28	13:36	277(2)	S/N	SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, VÍCTOR PAÚL	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,768	553.600,00	02/02/2011	12:16	12:05	275(2)	2800	YOSHIYAMA TANAKA, CLEMENTE JAIME	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,767	553.400,00	07/02/2011	13:50	14:09	272(2)	2934	SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, VÍCTOR PAÚL	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,824	564.800,00	15/04/2011	12:00	12:30	298(2)	4650	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,822	564.400,00	20/04/2011	12:14	12:42	215(2)	3991	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,830	566.000,00	03/05/2011	11:25	11:50	208(2)	4248	MATSUNO FUCHIGAMI ANA CECILIA	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,818	563.600,00	05/05/2011	2:39	12:37	206(2)	4311	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
200.000,00	2,803	560.600,00	06/05/2011	9:41	10:30	205(2)	4317/4318	YOSHIYAMA TANAKA, CLEMENTE JAIME Y BEDOYA CÁMERE, AUGUSTO MARIO	RASSMUSS ECHECOPAR JUAN/EL MISMO
200.000,00	2,803	560.600,00	01/06/2011	23:05	12:24	186(2)	4847	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	VARGAS FIGUEROA LUIS/EL MISMO
200.000,00	2,763	552.600,00	03/06/2011	12:00	12:30	183(2)	4897	BEDOYA CÁMERE AUGUSTO MARIO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
50.000,00	2,732	136.600,00	25/08/2011	15:15	15:25	17(2)	6657	SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, VÍCTOR PAÚL	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
50.000,00	2,697	134.850,00							
2.500.000,00		**S/. 6.978.250,00**							
TOTAL US$ 3500.000,00		**S/. 9.766.625.00**							



En relación a este fáctico este despacho ha recabado los siguientes elementos de convicción: **i)** La declaración de Enrique Manuel Gubbins Bovet de fecha 05 de agosto de 2019. **ii)** La declaración de Ana María Cachay Bernaola de fecha 25 de agosto de 2020 **iii)** La declaración de Mario Ángel Espinoza Pretell de fecha 11 de setiembre de 2020. **iv)** La declaración de Washington Carrasco Ángeles de fecha 27 de agosto de 2020. **v)** La declaración de Enrique Gubbins Bovet de fecha 13 de diciembre de 2019. **vi)** escritos recibido de fechas 07 de agosto de 2019 presentado por el Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET, mediante el cual se adjunta: 1) Registro de ingreso y salida de visitas a las oficinas de Sudamericana de Fibras S.A. de años 2010, 2011,2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 2) Préstamos a Sudamericana de Fibras S.A.; 3) Préstamos a Metalúrgica Peruana S.A.; 4) Préstamo de SDF a Juan Enrique Rasmuss Echecopar; **vii)** Escrito recibido de fecha 13 de agosto de 2019 de Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET), mediante el cual se adjunta el Registro de ingreso y salida de visitas de las oficinas de Sudamericana Fibras S.A. del año 2016 y **viii)** El Escrito recibido con fecha 13 de marzo de 2020 de Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET, mediante el cual presenta cartas de extracción originales emitidas por la empresa Sudamericana de Fibras S.A. (SDF)

2.2.1.4.- De la captación de activos ilícitos provenientes de CONFIEP

La organización criminal constituida en el interior del Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular), recibió aportes ilícitos de diversos grupos empresariales a través de la Confiep todo ello gracias a José Ricardo Martin Briceño Villena quien, infringiendo su deber de usar el patrimonio de su representada para el desarrollo de las actividades propias de la misma, recolecto sistemáticamente **LA SUMA DE U$. 2'077,500.00** en el marco de las elecciones generales del año 2011 para la organización liderada por la imputada Keiko Fujimori Higuchi.

Tal es así que el 19 de abril del 2011 José Ricardo Martin Briceño Villena en su condición de Past- President de Confiep, citó en las instalaciones de la Compañía de Minas Buena Ventura S.A.C. a ubicada en Carlos Villarán 790 Sta. Catalina distrito de la Victoria, a propietarios, directivos y ejecutivos, de diferentes compañías de los grupos económicos más importantes del país, empresas que podían dar los recursos para una millonaria campaña política, cursándose invitaciones en su calidad de Past Presidente de la Confiep, para una supuesta campaña publicitaria a favor de la "continuación del modelo económico", la mismas que fue destinada para la campaña de la líder de la organización criminal.

La recolección sistemáticamente la suma de US$. 2'077,500.00 se efectuó entre el 19 de abril 2011 al 18 de mayo 2011, por lo que a continuación se detalla

ACTIVOS RECAUDADO POR BRICEÑO A TRAVÉS DE CONFIEP
EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES DEL AÑO 2011

N°	FECHA	DOCUMENTO REGISTRADO	EMPRESA APORTANTE	MONTO $ 2011	REPRESENTANTE
1	19.04.11	Certificado de Donación Nº 00000052 (FS. 7382, TOMO 37)	CIA IND TEXTIL CREDISA – TRUSTEX S.A.A	25,000	ANDREAS VON WEDEMEYER KNIGGE Y JOSE IGNACIO EDUARDO LLOSA
2	19.04.11	Certificado de Donación Nº 00000053 (FS. 7384, TOMO 37)	ALICORP S.A.A	200,000	ALFREDO LUIS PEREZ GUBBINS



3	20.04.11	Certificado de Donación Nº 00000054 (FS. 7386 TOMO 37)	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C	200,000	JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA
4	20.04.11	Certificado de Donación Nº 0000055 (FS. 7388, TOMO 37)	FERREYROS S.A. A	100,000	OSCAR GUILLERMO ESPINOZA BEDOYA Y MARIELA GARCIA FIGARI FABRI
5	27.04.11	Certificado de Donación Nº 0000056 (FS. 7390, TOMO 37)	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL PERU	200,000	HANS FLURY HOYLE
6	29.04.11	Certificado de Donación Nº 00000057 (FS. 7392 Tomo 37)	YURA S.A.A	200,000	VITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
7	29.04.11	Certificado de Donación Nº 0000058 (FS. 7382, TOMO 37)	INTERCORP (IFH PERU LIMITED)	200,00	CARLOS TOMAS RODRIGUEZ PASTOR PERSIVALE
8	10.05.11	Certificado de Donación Nº 00000059 (FS. 7396, TOMO 37)	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.	200,000	ROBERTO HUGO RAMALLO ALDASARO Y GERMAN TEOBALDO JIMENEZ VEGA
9	18.05.11	Certificado de Donación Nº 0000060 (FS. 7398, TOMO 37)	FIMA SA	15,000	ROBERTO ANGELO GIOVANNI NESTA BRERO
10	20.04.11	001-0009582 (FS. 006 DEL LIBRO DE REGISTRO DE VENTA	COMPAÑÍA MINAS BUENAVENTURA S.A.A	236,000	ROQUE BENAVIDES GANOZA
11	20.04.11	001-0009579 (FS.005, LIBRO DE VENTAS)	VOLCAN CIA MINERA S.A.A	236,000	JOSE ENRIQUE JUAN PICASO SALINAS Y JOSE IGNACIO ROMAÑA LETTS
12	20.04.11	001-0009581 (FS.005 LIBRO DE VENTAS)	CONSORCIO MINERO CORMIN	118,000	GONZALO ANDRADE NICOLI Y RICARDO TROVARELLI VECCHIO
13	20.04.11	001-0009577 (FS. 005 DEL LIBRO DE REGISTRO DE VENTAS)	LA POSITIVA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	29,500	
14	18.05.11	001-0009583 (FS. 005 DEL LIBRO DE REGISTRO DE VENTAS)	INVERSIONES REPUBLICA S.A.	118,000	
		TOTAL		**US$. 2'077,500.00**	

Es del casi precisar que efecto, Jorge Henrique Simoes Barata, luego de haber entregado *un millón de dólares* a Fuerza 2011 a través de Jaime Yoshiyama Tanaka y Augusto Bedoya Camere; esta vez como representante de la empresa Odebrecht del Perú, aporto la cantidad de *Doscientos Mil Dólares* a la CONFIEP a favor de FUERZA 2011, habiendo sido convocado para aquella donación por Ricardo Martin Briceño Villena - ex presidente de Confiep, quien junto a 10 o 15 de los principales empresarios del Perú se esperaba que pudieran aportar a la campaña de Keiko Fujimori, debido a que el candidato Humala estaba creciendo,

En relación a este fáctico este despacho ha recabado los siguientes elementos de convicción: **i)** La declaración de José Ricardo Briceño Villena en su de su declaración de 15 de marzo de 2018, **ii)** La declaración de Carmen Luisa Buenaño Olivo de fecha 10 de julio de 2018. **iii)** Las invitaciones suscritas por Ricardo Martin Briceño Villena en calidad de past - presidente de

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

la Confiep, cita realizada en las oficinas de la Compañía de Minas Buenaventura ubicada en Carlos Villarán 790, Santa Catalina distrito de la Victoria.

2.2.1.5.- De la captación de activos ilícitos provenientes De Luis Santiago Calle Quiroz

De la investigación preparatoria, se advierte que la organización criminal constituida en el interior del Partido Político Fuerza 2011, con fecha 03 de marzo del 2011, recibió un aporte de origen ilícito de parte de la persona de Luis Santiago Calle Quiroz, por la **SUMA DE US$. 15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS)**, dinero que se materializó a través del Recibo de Aportación N° 98-EFE000393, en el marco de las elecciones generales del año 2011.

Este aporte llama la atención, debido a que el Departamento de estado de Estados Unidos, ha incluido en su lista negra del Narcotráfico Internacional al Peruano Luis Santiago Calle Quiroz, sindicado ahora como parte de un esquema criminal dedicado a lavar dólares provenientes de una mafia de narcotráfico colombiana. Su nombre figura junto a su hermano como aportante del Partido Fuerza 2011 por la cantidad de S/ 41, 625.00 soles una suma idéntica a la de su hermano Juan José Calle realizada en la misma fecha 03 de marzo de 2011.

Es así que, mediante la Carta S/N del 26 de marzo del 2012, remitida por Adriana Tarazona De Cortes, Tesorera Alterna del Partido Político FUERZA 2011 al señor F. Alfonso Chan León, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, documento que origina el Expediente N° 003042 con 39 páginas, siendo que en dicha información financiera obra el registro del aporte de Luis Santiago Calle Quiroz, por la suma de S/ 41,625.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO SOLES) con el Recibo de Aportación N° 98-EFE000393. Información que fue debidamente consignado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Que conforme se advierte de la Nota Periodista publicada en el Diario "El Comercio", del 29 de octubre del año 2013, Estados Unidos ha agregado a dos lavadores de dinero de España y Perú, con vínculos con Colombia, a su "Lista de Capos" resaltando el carácter transnacional, están incluidos en la lista de narcotraficantes el peruano Luis Calle Quirós, su esposa y tres compañías, así como un colombiano y dos empresas españolas.

Es en ese orden de ideas que, con fecha 04 de Noviembre de 2015, mediante escrito presentado por Reber Joaquín Ramírez Gamarra en calidad de representante legal del Partido Político Fuerza Popular , reconocen el aporte realizado por Luis Santiago Calle Quiroz, así como justifica que dicho aporte se realizó de manera voluntaria, debidamente bancarizado, y tras haber tomado conocimiento el 30 de octubre de 2013, a través de algunos medios de comunicación que dicho aportante fue incluido en la denominada "lista negra del narcotráfico de los EEUU"; de inmediato proceden a la devolución mediante Carta Notarial y el partido Fuerza Popular emite un cheque de gerencia a nombre de Luis Santiago Calle Quiroz.

De otro lado con escrito S/N presentado por Clemente Yoshiyama Tanaka de fecha 20 de junio del 2016 ; presenta la constancia de custodia del cheque de gerencia a nombre de Luis Santiago Calle Quiros en la Notaría Rodríguez; adjuntando: 1.- Constancia de custodia suscrita por el Notario Alejandro Paul Rodríguez Cruzado; 2.- Copia Legalizada del cheque de Gerencia No Negociable N°06556814-9-009-238-0000000000-70 a nombre de Luis Santiago Calle Quiros; 3.- Acta de custodia del cheque de Gerencia No Negociable del 27 de noviembre

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

del 2015; 4.- Acta de custodia del cheque de Gerencia No Negociable del 27 de febrero del 2016; 5.- Acta de custodia del cheque de Gerencia No Negociable del 27 de mayo del 2016

De lo anterior se tiene que desde el periodo 25 de febrero de 2015 hasta el 30 de octubre de 2018, Alejandro Paul Rodríguez Cruzado – Notario de Lima, tuvo en custodia el cheque de gerencia no negociable N° 06556814 9 009 238 0000000000 70 a nombre de Luis Santiago Calle Quiroz por la suma de S/. 41,625.00 soles, cheque que fue recabado por LUIS ALBERTO MEJIA LECCA.

El capo del narcotráfico Luis Calle Quirós está siendo investigado en varios países, y ante tal noticia, Keiko Fujimori Higuchi pretendió resolver el problema devolviendo el dinero, la investigada pretendió que los vínculos con ese clan investigado por lavado de activos se acaben allí, devolviéndole su aporte que realizo a su partido mediante un cheque que dejo en custodia en la Notaria Rodríguez, sin embargo la devolución del dinero ilícito, no los exime de la responsabilidad de haber recepcionado un dinero de procedencia ilícita.

En relación a este fáctico este despacho ha recabado los siguientes elementos de convicción: **i)** La Carta S/N del 26 de marzo del 2012, remitida por Adriana Tarazona De Cortes, Tesorera Alterna del Partido Político FUERZA 2011, con fecha 26 de marzo del 2011, dirigido al señor F. Alfonso Chan León, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, **ii)** la Nota Periodista publicada en el Diario "El Comercio", del 29 de octubre del año 2013, Estados Unidos ha agregado a dos lavadores de dinero de España y Perú, con vínculos con Colombia, a su "Lista de Capos". **iii)** El escrito S/N presentado por Clemente Yoshiyama Tanaka de fecha 20 de junio del 2016 ; presenta la constancia de custodia del cheque de gerencia a nombre de Luis Santiago Calle Quiros en la Notaría Rodríguez.

DEL ENSOMBRESIMIENTO DE LOS ACTIVOS ILICITOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (ACTOS DE CONVERSION – TRANSFERENCIA – TENENCIA – OCULTAMIENTO)

La exorbitante cantidad de dinero ilícito recopilado por la organización criminal, debía ser sometida a diferentes actos de blanqueamiento de activos, en ese sentido era necesario ingresarlo al tráfico del sistema financiero con la finalidad de dotarle de legalidad.

En tal contexto la organización criminal dispuso la instrumentalización del partido político Fuerza Popular, pues todo los activos ilícitos debían ingresar a las cuentas del Partido Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular), las cuales son a) 055-7143062 (Moneda Nacional: Nuevos Soles), b) 055-7147253 (Moneda nacional: Soles), y, c) 055-7143071 (Moneda Extranjera: Dólares Americanos) en el Banco Scotiabank, a través de diferentes modalidades que a continuación se detallan algunas:

- La colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de dinero en efectivo y depositado de manera fraccionada, (utilizando la tipología del "pitufeo")

- La colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de cuentas bancarias de terceras personas (falsos aportantes)

- La colocación de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de cambistas para la colocación de dinero en efectivo, (cambio de moneda extranjera a nacional o viceversa) los cuales después van a ser depositados a la

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

cuenta del Partido político de ser blanqueados o lavados regresan a las cuentas del partido desde donde la organización criminal dispone de dichos activos.

- La colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de dinero en efectivo por los integrantes y/o personas vinculadas a la organización criminal para pagar servicios de contratación de publicidad en la campaña electoral del partido político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular)

2.2.1.6.- LA COLOCACIÓN O CONVERSIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO FRACCIONADO - TIPOLOGÍA DEL "PITUFEO"

Para las acciones de pitufeo de activos ilícitos la Organización Criminal utilizó a dos personas que coadyuvaron con el blanqueamiento de activos así tenemos a Rolando Reátegui Flores y Jorque Yoshiyama Sasaki, factores que serán explicados a continuación.

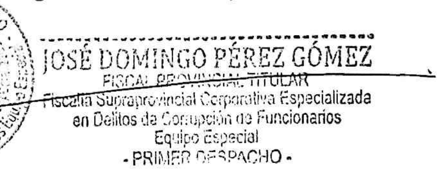
De La Participación de Rolando Reátegui Flores en la Dotación de Activos Maculados

La organización criminal, liderada por Keiko Fujimori Higuchi, entre fines de enero y comienzos de febrero del año 2011, dispuso que la procesada Ana Rosa Herz Garfias De Vega, jefe del área política de la organización criminal, se comunicara por teléfono con Rolando Reátegui Flores, quien en ese momento ostentaba el cargo de Congresista de la República del Perú, manifestándole que debía de concurrir a las oficinas del Partido Político Fuerza 2011, ubicado en Mar del Sur 186 Urbanización Neptuno, distrito de Surco, en aquel local también se encontraba la oficina de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, líder de la organización criminal. Estando en dicho local Rolando Reátegui Flores, fue recibido por la investigada Carmela Paucara Paxi, integrante del área administrativa de la organización criminal, quien fungía de secretaria del Partido Fuerza 2011 y, secretaria personal de Keiko Fujimori Higuchi.

Estando en las instalaciones del partido político en el cual se encontraban presentes Rolando Reátegui Flores, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Ana Hertz Garfias De Vega, Pier Paolo Figari Mendoza y Adriana Tarazona De Cortez, es del caso que Pier Figari Mendoza y Ana Hertz Garfias De Vega, le indicaron a Rolando Reategui Flores que había fondos de dineros donados por empresarios que no querían aparecer en la lista de aportantes del Partido Fuerza 2011, ello porque no querían tener problemas posteriores cuando Fuerza 2011 ganara las alecciones, y no pudieran contratar con un eventual gobierno, y que por esas razones podrían ser auditados por la SUNAT.

En tal contexto Pier Figari Mendoza, le manifiesta que le entregarían una cantidad de dinero con la finalidad que se pudieran cubrir las donaciones realizadas por los empresarios, ahora debían aparecer en su reemplazo nombres de terceras personas. Dicha operación debía de realizarlo en la región San Martin, allí se debía de buscar a personas que pudieran aparecer como aportantes del partido.

Una semana después de la primera reunión, Carmela Paucará Paxi llamó por teléfono en3 oportunidades a Rolando Reategui Flores manifestándole que debía de concurrir a las instalaciones del local del partido Fuerza 21011, ubicado en Mar del Sur 186 Urbanización Neptuno, distrito de Surco, lugar en el que Rolando Reátegui Flores recibió la suma total de US$ 100,000.00 (cien mil dólares americanos) por parte de Adriana Tarazona Martínez De Cortes, dinero que debía ser llevado a la región San Martín para realizar los actos de lavados.



Asimismo debemos de precisar que en proceso de blanqueamiento del dinero ilícito se contó con la participación la investigada Ángela Berenis Bautista Zeremelco, quien en su declaración de fecha 16 de octubre de 2018 señalo que en febrero del 2011, el congresista Rolando Reátegui Flores la llamo a su oficina para que hiciera unos depósitos en el Banco Scotiabank, que está ubicado en la primera cuadra de la Calle Martínez de Compagnon en el centro de Tarapoto (en la misma Plaza de Armas de Tarapoto). Rolando Reátegui Flores le entregó dinero en efectivo por una suma de US$ 50,000 dólares americanos, eran unos billetes en fajos, refiriéndole que el dinero era de aportes de personas para el Partido Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), por lo que se retiró de la oficina con el dinero; procediendo a realizar los depósitos acompañándose de un vigilante.

Luego en el mes de marzo del 2011, la persona de Rolando Reátegui volvió a indicarle que vaya al Banco ScotiabanK a realizar nuevos depósitos para el partido, entregándole unas declaraciones juradas de personas, indicándole que si le preguntaban los nombres de los depositantes indicara la relación que le proporcionó Reátegui Flores , sin embargo, en el banco solo le pidieron que se identifique con su nombre y documento nacional de identidad. Es entonces como se dirigió al banco portando US$ 50,000.00 dólares americanos que fueron entregados por Rolando Reátegui Flores, buscando a un personal de vigilancia de la empresa para que la acompañe llegando a realizar los depósitos luego de lo cual regreso a la oficina y entrego los vouchers respectivos.

En ese sentido Ángela Berenis Bautista Zeremelco, realizó los actos de CONVERSION, conducta que se ha concretizado al haber ingresado en el sistema bancario, el activo ilícito que Rolando Reátegui Flores recibió de Adriana Tarazona de Cortez (Tesorera del partido Fuerza Popular).

El actuar de Bautista Zeremelco se ve acreditado con las Actas Fiscales de fecha 12 y 16 de febrero de 2018, se obtienen los vouchers producto de los supuestos aportes realizados por diversas personas durante la campaña electoral del 2011, entre ellos, aquellos correspondientes a los aportantes indicados en la Región de San Martín. Resulta importante señalar que en los vouchers se advierten la firma de la persona que hizo el abono. Por tanto, de este acervo documental recabado del SCOTIABANK se procedió a identificar los vouchers de depósito correspondientes a los aportantes ya detallados, obteniéndose que todos los vouchers llevaban las firmas de Ángela Bautista Zeremelco:

En ese sentido los depósitos fueron realizados en la Agencia Tarapoto, y que en todos ellos figura la misma rúbrica "ABAUTISTA Z", siendo que por el DNI No. 42653463 que figura en algunos de estos vouchers, se determinó que fueron suscritos por la persona de Angela Berenis Bautista Zeremelco; esto es, que los aportes que figuran a nombre de Documet Manrique Liz, Valles Chong Marisol, Velayarce Llanos Pedro Abel, Maze Cam Jean Louis, Sanchez Bardales Liulith, Del Castillo Reategui Rafael Alejandro, Delgado Saucedo María Esther, Rimarachin Diaz Guzman, Romero Villalobos Niczer, Rimarachin Diaz Nolberto, Vela Arista Gregoria, Carranza Montenegro Irma, Crisanto Pulache Segundo Alejandro, Rimarachin Vela Yoni Guzman, Becerra Nuñez Jorge Luís Y Pachas Quiñones Ytalo Ulises, no fueron realizados por ellos, si no por Ángela Berenis Bautista Zeremelco. Monto que asciende a la suma total de US$. 100,000.00 dolares americanos.

Lo antes narrado se corrobora con el Informe N° 000205 - 2017 - GSFP/ONPE del 11 de setiembre del 2017, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE. En dicho informe obra la relación de aportes/ingresos y gastos de la Campaña electoral del partido político Fuerza Popular (antes Fuerza 2011), del que se advierte, según la Lista de aportaciones individuales en efectivo y en especies durante

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

el periodo del 01/02/2011 al 31/03/2011, los siguientes aportes en efectivo en la región San Martín:

N°	Nombre y apellidos	Fecha del aporte	No. de Comprobante	Monto del aporte	Monto Dólares
1	DOCUMET MANRIQUE Liz	25/02/11	98-EFE000349	S/. 27,820.00	10,000.00
2	VALLES CHONG Marisol	25/02/11	98-EFE000353	S/. 27,820.00	10,000.00
3	VELAYARCE LLANOS Pedro Abel	25/02/11	98-EFE000358	S/. 27,820.00	10,000.00
4	MAZE CAM Jean Louis	25/02/11	98-EFE000359	S/. 27,820.00	10,000.00
5	SANCHEZ BARDALES Liulith	25/02/11	98-EFE000365	S/. 13,910.00	5,000.00
6	DEL CASTILLO REATEGUI Rafael Alejandro	25/02/11	98-EFE000364	S/. 13,910.00	5,000.00
7	DELGADO SAUCEDO María Esther	18/03/11	98-EFE000418	S/. 13,845.00	5,000.00
8	RIMARA-.CHIN DIAZ Guzman	18/03/11	98-EFE000419	S/. 13,845.00	5,000.00
9	ROMERO VILLALOBOS Niczer	18/03/11	98-EFE000420	S/. 13,845.00	5,000.00
10	RIMARACHIN DIAZ Nolberto	18/03/11	98-EFE000421	S/. 13,845.00	5,000.00
11	VELA ARISTA Gregoria	18/03/11	98-EFE000422	S/. 13,845.00	5,000.00
12	CARRANZA MONTENEGRO Irma	18/03/11	98-EFE000423	S/. 13,845.00	5,000.00
13	CRISANTO PULACHE Segundo Alejandro	18/03/11	98-EFE000424	S/. 13,845.00	5,000.00
14	RIMARACHIN VELA Yoni Guzman	18/03/11	98-EFE000425	S/. 13,845.00	5,000.00
15	BECERRA NUÑEZ Jorge Luís	18/03/11	98-EFE000426	S/. 13,845.00	5,000.00
16	PACHAS QUIÑONES Ytalo Ulises	18/03/11	98-EFE000427	S/. 13,845.00	5,000.00
TOTAL				**S/. 277,550.00**	**US$.100,000.00**

Es de precisar que, dentro del proceso de blanqueamiento de activos de ilícitos, Rolando Reátegui Flores tuvo la necesidad de buscar falsos aportantes en la Región San Martín de los cuales se ha podido identificar a:



1.- El Caso De Marizol Valles Chong

Marizol Valles Chong en su declaración de fecha 06 de noviembre de 2018, señaló que en los inicios del año 2011, su esposo Rolando Reátegui Flores, le indicó que por orden de Keiko Fujimori Higuchi había recibido un dinero de parte del Partido Fuerza 2011, y como era una empresaria solvente debía de prestar su nombre para aparecer como aportante por un monto de Diez mil dólares americanos a favor del PARTIDO FUERZA 2011, haciéndole firmar un recibo de aportaciones del Partido 2011, el cual se encontraba en blanco y sin llenar los datos

No obstante, el 01 de diciembre del 2017 cuando Marizol Valles Chong fue citada a declarar en Tarapoto, se enteró que se había consignado un aporte por un monto de S/. 27,000.00 nuevos soles aproximadamente, y como fuera que su esposo Rolando Reátegui Flores le había pedido que firmara un recibo por el cual se consignaba que era aportante a la campaña del Partido Fuerza 2011, tuvo que decir que sí había aportado, pero lo cierto era que no había realizado ningún aporte al referido partido

2.- El Caso de Luilit Sánchez Bardales

Liulith Sánchez Bardales, en su declaración de fecha 15 de octubre de 2018, señaló que en un desayuno que tuvo con el señor Rolando Reátegui Flores, cuando se encontraba en la ciudad de Tarapoto, le comentó que el partido quería que aparezca como aportante por la suma de cinco mil dólares, empero no iba a pagar ese dinero, lo cual generó a que le preguntara si habría algún problema a lo cual Rolando Reátegui Flores le dijo que no, llegando a aceptar dicha propuesta en razón a que eran amigos. Siendo que un tiempo después Rolando Reátegui Flores llegó hasta su oficina ubicada en el Jr. Manuela Morey 160 con una persona que le hizo firmar un recibo como si hubiese aportado cinco mil dólares, documento que firmó.

En el año 2017 al llegarle una citación de la fiscalía para ir a rendir su declaración sobre un aporte que realizó a Fuerza 2011 procedió a llamar a Rolando Reátegui Flores, quien le manifestó que el partido le pondría un abogado para que la represente que no iba a pasar nada, a los días fue a recoger a la casa de Liz Document Manrique, un folder que contenía un recibo y un depósito, refiriendo que la primera vez que declaró señaló que aportó al partido Fuerza 2011, cuando la verdad era que no había aportado nada.

3.- El Caso De Pedro Abel Velayarce Llanos

Pedro Abel Velayarce Ramos en su declaración de fecha de fecha 15 de octubre de 2018, señaló que el señor Rolando Reátegui Flores le hizo firmar un recibo de aportaciones del Partido Fuerza 2011, con fecha 23 de febrero del 2011, por el monto de US$ 10,000.00 dólares americanos. Que aquel día llegó a su negocio (la vidriería Amazonas), ubicado en Jirón Jiménez Pimentel 577- Tarapoto, quien le pidió de favor que le firmara un recibo de aporte de US$ 10,000.00 dólares del Partido Fuerza 2011, sin que le diera monto alguno, preguntándole para que querían que se firmen recibos, a lo cual Rolando Reátegui le manifestó que era para regularizar los trámites en la rendición ante la ONPE, que no tendría problemas, que era sólo una formalidad simple; siendo esas las razones por las que accedió a firmar el recibo de aportaciones.

4.- El Caso de Rafael Alejandro Del Castillo Reátegui

Rafael Alejandro Del Castillo Reategui, quien en su declaración de fecha 06 de noviembre de 2018, señaló que en los primeros meses del año 2011, en circunstancias que se desplazaba a

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

su centro laboral (CEPEBAN, en el cual laboraba como administrador), se encontró con su hijo, Ronald Del Castillo Flores, quien trabajaba con Rolando Reátegui Flores, pidiéndole que lo apoyara con la firma de un recibo de aportante del Partido Fuerza 2011, por lo que procedió a firmar dicho recibo. Posteriormente, la Fiscalía lo citó a declarar en la ciudad de Tarapoto, en dicha oportunidad, al llegar a la fiscalía de Tarapoto fue abordado por un joven que dijo ser el abogado del Partido Fuerza Popular, quien le enseñó una copia de un voucher y una copia de un recibo, y le dijo que cualquier cosa que le preguntaran debía de referir que sí había aportado ya que había un sustento de su aporte. Ese mismo día, le reclamó a su hijo, Ronald Del Castillo Reátegui quien le dijo que no se preocupara que él iba a ver lo que estaba pasando, sin embargo, con fecha posterior salió su orden de captura, enterándose horas después que la señora Liz Documet Manrique había sido capturada. Posteriormente, tomó conocimiento que he sido incluído en la investigación por haber firmado un recibo de aporte que no hizo.

5.- <u>El Caso de Liz Document Manrique</u>

En relación a la persona de Liz Documet Manrique, esta en su declaración de fecha 15 de octubre de 2018 señaló que en el mes de febrero del año de 2011 recibió una llamada a su teléfono celular de Rolando Reátegui Flores preguntándole si la podían incluir como aportante para la campaña del Partido Fuerza 2011, por el monto de 10 mil dólares americanos, preguntando si ello no le traería problemas, ante lo cual Rolando Reátegui Flores le manifestó que no se preocupara de nada, que todo estaba bien, pidiéndole sus datos personales, no recordando haber firmado algún documento.

6.- <u>El Caso de Jean Louis Maze Cam</u>

Respecto a Jean Louis Maze Cam, se tiene una carta en la que señaló que no aportado dinero al partido Fuerza Popular, que sus ingresos como pensionista no le permitían hacer aportaciones. Asimismo, señaló que alguien debió de utilizar su identidad para justificar gastos en campaña de ese partido y que su firma no obra en el recibo de aportaciones en el que se consignó su nombre.

7.- <u>El Caso de María Esther Delgado Saucedo</u>

Respecto a la persona María Esther Delgado Saucedo es una falsa aportante, ello en razón a que la presunta aportación que hizo por un monto de US$ 5,000.00 dólares americanos, no fue realizado por su persona, sino que dicho depósito de dinero se encuentra dentro de los depósitos que hiciera la persona de Bautista Zeremelco, conforme se advierte del Acta de Reconocimiento de Documentos de fecha 16 de octubre de 2018, en el que a Ángela Berenis BAUTISTA ZEREMELCO se le puso a la vista vouchers originales y la declarante señaló reconocer su firma en dichos documentos.

8.- **<u>El Caso De Nolberto Rimarachin Diaz</u>**

En el caso de Nolberto Rimarachin Diaz se tiene que esta persona es falso aportante toda vez que nunca realizó aportaciones al Partido Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular), en su declaración testimonial de fecha 08 de noviembre de 2018, señaló que en el año 2011 el señor Rolando Reátegui Flores, le comentó que iba a iniciar su campaña al Congreso de la República, razón por la cual le solicitó que comenzaran a trabajar los comités vecinales que se habían formado en años anteriores en los caseríos de Nueva Cajamarca, siendo que para ello siempre se reunían en el Restaurante El Dorado de propiedad de Gregoria Vela Arista y Guzmán Rimarachin Díaz, restaurante ubicado en la esquina de Avenida Cajamarca y Libertad, en Nueva

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Cajamarca, a esas reuniones asistía Rolando Reátegui Flores, Norberto Rimarachin entre otras personas.

Es así que el mes de mayo del año 2011, Rolando Reátegui llegó al Restaurante El Dorado con el objetivo de visitar los comités vecinales, sosteniendo así una reunión con Rolando Reátegui Flores, Guzmán Rimarachin, Crisanto Pulache y su persona, conversando sobre la campaña que se había formado, siendo que en ese momento Rolando Reátegui Flores les pidió que le hicieran un servicio, que lo apoyen con la firma de unos recibos de aportes del Partido Fuerza 2011, para sustentar ante la ONPE, ya que el Partido Fuerza 2011 había tenido excesos en los gastos de campaña, ante lo cual Rimarachin Diaz preguntó si no les iría mal, a lo cual Rolando Reátegui Flores, les manifestó que no habría ningún problema, aceptando a firmar los recibos de aportaciones.

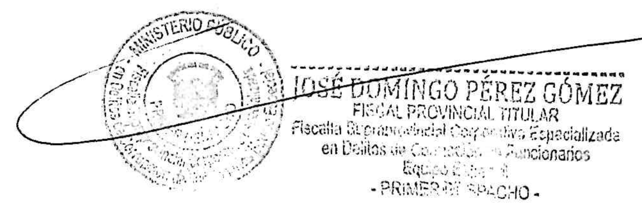
De otro lado Reátegui Flores manifestó quienes más podrían firmar recibos de aportaciones del partido, entonces procedió a llamar a Yoni Guzmán Rimarachin, Gregoria Vela Arista, Irma Carranza Montenegro, Guzmán Rimarachin Díaz, Jorge Becerra Núñez, Guzmán Rimarachín Díaz y Niczer Romero Villalobos, a quienes les manifestó si deseaban firmar recibos en blanco como aportes a la campaña del Partido Fuerza 2011, aceptando ante dicho pedido.

Seguidamente, Rolando Reátegui Flores sacó un talonario de Recibos de Aportaciones en efectivo del partido político Fuerza 2011, entregándosele para que firmaran los recibos y consignar los nombres de las personas que se harían pasar como aportantes, precisando que el monto del aporte no fue llenado se quedó en blanco. Luego de que todos firmaron procedió a entregar el talonario de recibos a Rolando Reátegui Flores quien se retiró de la reunión.

9.- <u>El Caso de Guzman Rimarachin Diaz</u>

En el caso concreto de Guzmán Rimarachin Díaz es un falso aportante, toda vez que en su declaración testimonial de fecha 09 de noviembre de 2018, señaló que en el mes de mayo de 2011, aproximadamente, Nolberto Rimarachín y el señor Segundo Crisanto Pulache, sostienen una reunión en el restaurante "El Dorado", ubicado en Nueva Cajamarca, lugar hasta donde llega ROLANDO REATEGUI FLORES, quien les pidió que lo apoyen, que le firmen unos recibos como aporte a la campaña del Partido Fuerza 2011, entonces Nolberto Rimarachín Díaz le pregunto de que se trataba y éste le manifestó que habían realizado excesos en los gastos de campaña, replicando si les iría mal, a lo que Rolando Reátegui Flores les refirió que no habría problema; de la misma manera Segundo Crisanto Pulache le preguntó si no les iría mal por firmar esos recibos, a lo que nuevamente el señor Rolando Reátegui Flores le dijo que no iba a pasar nada, que no nos preocupáramos, es por tal razón que aceptaron firmar los recibos.

En ese momento, el señor Rolando Reátegui Flores preguntó si había otras personas que podían apoyar con la firma de los recibos, acto seguido Yoni Guzman Rimarachín Vela, Gregoría Vela Arista, Irma Carranza Montenegro, Jorge Becerra Núñez y Niczer Romero Villalobos, luego de que se les preguntó si deseaban firmar recibos en blanco como aportes a la campaña, siendo que todas las personas antes indicadas aceptaron. Seguidamente Rolando Reátegui Flores mostró un talonario de Recibos de Aportaciones del Partido Político Fuerza 2011, en el que procedieron a firmar, colocar sus nombres, número de DNI, quedando en blanco el monto que iba tanto en número como en letras, así como la fecha la cual también estaba en blanco, posterior a ello el talonario con los recibos se le entregó a Rolando Reátegui Flores quien procedió a retirarse



10.- El Caso de Niczer Romero Villalobos

Es el caso de Niczer Romero Villalobos quien señala no haber aportado al Partido Fuerza 2011, ello conforme a su declaración de fecha 12 de diciembre del 2017, en el que refiere que no realizó aportes al Partido Político Fuerza Popular, encontrándose soprendido de que le haya llegado una notificación porque no se explica cómo es que se encuentra involucrado en temas legales, agrega que dicha persona no tiene dinero para aportar.

Es por ello que fue ante tal circunstancia fue a buscar a los Rimarachín, preguntándole al señor Guzmán Rimarachin sobre las notificaciones a lo cual éste le respondió que también le había llegado una citación, refiriéndole a Romero Villalobos que debía de señalar que sí había aportado para salvar a la Keiko Fujimori Higuchi y que así ganaría el juicio que le estaban siguiendo por el delito de lavado de activos y que tendría una recompensa.

De otro lado refiere que la señora Gregoria Vela le señaló que declarara que sí había dado dinero en dólares y que lo había depositado en el banco Scotiabank de Tarapoto en el 2011 y que cualquier cosa diga que no se acordaba, y que si le preguntaban por los voucher dijera que se le había perdido después de tantos años; no llegando a responderle nada, sin embargo, reflexionaba como era que debía decir eso si no tenía como justificar ese dinero.

11.- El Caso de Gregoria Vela Arista

La persona de Gregoria Vela Arista es falso aportante en razón a su declaración de fecha 09 de noviembre de 2018, en el que señala de manera coherente como es que aparece involucrada en la investigación como falsa aportante. Es así que en el mes de mayo de 2011, aproximadamente, en circunstancias que se encontraba trabajando en la cocina de su Restaurante "EL DORADO" ubicado en su domicilio, fue llamada por su cuñado Nolberto Rimarachin Díaz, quien también se encontraba en el Restaurante, refiriéndole: "ven un ratito", ante lo cual salió de la cocina y se fui a la sala. En dicho lugar encontró a Nolberto Rimarachin Díaz quien le dijo "quiero que nos apoyes con una firmita para la campaña del partido Fuerza 2011", a lo que respondió "ya, voy firmar", firmando dichos recibos sin desconfiar.

Asimismo señala que en dicho ambiente también se encontraba Guzmán Rimarachin Díaz, Rolando Reategui Flores y Segundo Crisanto Pulache, habían más personas pero no las conocía, refiere que el documento que firmó era un recibo del tamaño de mitad de hoja, tenía el logo del partido Fuerza 2011, numeración y espacios para llenar, todos los espacios estaban en blanco, y que solamente firmó y se retiró, que Nolberto Rimarachin Díaz no le entregó ninguna copia del recibo, además refiere que su persona no observó quién llenó los demás datos del recibo.

12.- El Caso de Irma Carranza Montenegro

En relación a Irma Carranza Montengro, dicha persona es falsa aportante toda vez que en su declaración testimonial de fecha 09 de noviembre de 2018, señaló que en el mes de mayo de 2011, aproximadamente, en circunstancias que regresaba de Moyobamba dirigiéndose a Nueva Cajamarca junto a mi esposo Yoni Guzmán Rimarachín Vela, recibió la llamada de su tío Nolberto Rimarachin Díaz, quien le aviso que había llegado una comitiva de Tarapoto del partido Fuerza 2011, y que si podía apoyar con una firma de un recibo de aportaciones de dicho partido, que era para sustentar gastos operativos, gastos de campaña, que se dirigieran al restaurante "EL DORADO". Al llegar a dicho restaurante se encontraron con Nolberto Rimarachin Díaz, Guzmán Rimarachin Díaz, Gregoria Vela Arista y Niczer, quien era el cocinero

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

del restaurante; además había otras personas o simpatizantes, entre ellos estaba Rolando REATEGUI FLORES.

Es así que cuando llegó al restaurante "EL DORADO", Nolberto RIMARACHÍN DÍAZ se encontraba llenando los recibos de aportante de Fuerza 2011 y preguntando qué personas iban a apoyar al partido Fuerza 2011, entonces procedieron a apoyar colocando su nuestro nombre y firma en un recibo de Fuerza 2011, para luego firmarlo; precisando que dicho recibo no tenía la cantidad del aporte ya que estaba en blanco; agrega que su esposo Yony Guzman Riarachin Vela tambien firmo el recibo de aportaciones, luego de lo cual procedieron a retirarse del lugar.

13.- El Caso de Segundo Alejandro Crisanto Pulache

Con fecha 04 de diciembre de 2017, el entonces Testigo Protegido TP 2017-55-1, Alejandro Segundo Crisanto Pulache (conforme a la actuación de prueba anticipada), refirió que no hizo aporte alguno al partido Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular).

Agrega que después de las elecciones presidenciales del año 2011, luego de haber perdido la campaña la señora KEIKO FUJIMORI, la persona de NOLBERTO RIMARACHIN DIAZ se comunica con él refiriéndole que el señor ROLANDO REATEGUI FLORES quiere hablar con ambos, ya que estaba en Nueva Cajamarca y en el local partidario ubicado en la casa de Guzmán Rimarachín Díaz, ubicado en la Av. Cajamarca esquina con Jirón Libertad en Nueva Cajamarca.

En esa reunión estaban presentes también el señor Rolando Reátegui Flores, el señor Guzman Y Nolberto Rimarachin Diaz, Yony Guzman y otro hijo cuyo nombre no recuerda, también otras personas que no recuerdo. El señor Rolando Reategui les dijo que se habían excedido en la campaña y que no podían sustentar sus gastos de campaña, y por eso les pidió que como gente de confianza se pongan como aportantes al Partido Fuerza 2011, ante ello le pregunto al señor Rolando Reátegui que si no pasaría problemas, y éste le respondio que no hay ningún problema, que sólo quería para sustentar en la ONPE. Dicho esto, procedió a firmar dos papeles en blanco y le pidió la copia de su DNI, y esos dos papeles fueron firmados, al igual que él firmaron los que estaban presentes, también se les pidió copia de su documento nacional de identidad.

14.- El Caso De Yoni Guzman Rimarachin Vela

La persona de Yoni Guzmán Rimarachin señala ser falso aportante a la campaña electoral del Partido Fuerza 2011, así se que en su declaración de fecha 09 de noviembre de 2018, refirió que en el mes de mayo de 2011, en circunstancias que radicaba en la ciudad de Moyobamba, pero iba de visita a Nueva Cajamarca, a visitar a su padre Guzman Rimarachin Diaz, conjuntamente con su esposa, Irma Carranza Montenegro, recibió la llamada de su padre Nolberto Rimarachín Díaz, cuyo número es: 942917801, quien le pregunto dónde se encontraba, para luego manifestarle que se acercara a la casa para que lo apoye con una firma para el partido Fuerza 2011, respondiéndole que iría a la casa de su padre, lugar donde funcionaba como local del Partido Fuerza 2011 también el Restaurante El Dorado.

Luego de conversar con Nolberto Rimarachin, llamo por teléfono a su esposa Irma Carranza Montenegro, a quien le señaló que se trasladarían al local de partido de Fuerza 2011, que estaba ubicado en el Restaurante "El Dorado", al llegar a dicho lugar, pudieron observar que estaban reunidas varias personas, entre ellas Nolberto Rimarachín Díaz, Guzmán Rimarachin Díaz, Segundo Crisanto Pulache, Rolando Reategui Flores; y otras cinco o seis personas

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

desconocidas; entonces se acercaron hasta donde estaba su tío Nolberto Rimarachin quien le dijo: *"Sobrino, aquí, a ver si nos apoyas con una firma, para que firmes este recibo"*, a lo que este le respondió: *"ya esta bien tío"*, agrega que pudo advertir que su tío tenía en la mano un talonario de Recibos que tenía un logo del partido FUERZA 2011, además observó que su tío había escrito en el recibo su nombre, entonces le dijo: *"Sobrino falta tu número de DNI, dámelo"*, a lo cual procedió a proporcionarle, después le dijo: *"Ya sobrino, firma acá"* y procedió a firmar; dicho recibo no tenía la cantidad del aporte, el espacio respecto al importe o monto de aporte y todo lo demás estaba en blanco; su esposa también firmó otro recibo; y, luego de ello se retiramos porque no tenían participación activa en el partido.

15. El Caso De Jorge Luis Becerra Nuñez

Jorge Luis Becerra Nuñez, es falso aportante, toda vez que en su declaración de fecha 30 de noviembre de 2017, señaló que nunca aportó a favor de Fuerza 2011 la suma de S/. 13,845.00 soles, sorpendiendole que su nombre aparezca o figure en el Informe N° 000205-2017-GSFP/ONPE del 11 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, así como un Recibo de Aportaciones del reerido partido.

16. El Caso de Ytalo Ulises Pachas Quiñones

La Declaración testimonial de fecha 23 de octubre de 2018, mediante el cual la persona de Ytalo Ulises Pachas Quiñones señaló que en el año 2011, Crisanto Pulache lo invita a la casa del hermano del señor Nolberto Rimarachin Diaz, Guzman Rimarachin Diaz, lugar donde funcionaba el restaurante El Dorado. Siendo que en dicho lugar el señor Nolberto Rimarachin Díaz lo invita a firmar un documento que decía Fuerza 2011, no recordando muy bien las características de dicho documento, pero era un recibo de aportes, el cual ya tenía consignado su nombre y el monto de cinco mil dólares, el cual solamente procedió a formar. Agrega que fue el señor Nolberto Rimarachin Diaz quien le pidió que firme dicho documento porque le indicó que el partido FUERZA 2011 necesitaba cubrir gastos de campaña que se habían excedido, siendo que solo atino a firmar el recibo de aportante, nunca vio el dinero y tampoco lo deposito, y que accedió a firmarlo por la confianza que tenía con el señor Nolberto Rimarachin Diaz Y Crisanto Pulache.

Los hechos relatados en este ítem se encuentran acreditados con los siguientes elementos convicción: **i)** La declaración del testigo protegido 2017-55-3 de fecha 14 de octubre de 2018, **ii)** La declaración de Ángela Berenis Bautista Zeremelco de fecha 16 de octubre de 2018, **iii)** El acta Fiscales de fecha 12 de febrero de 2018, en la que entregan los vouchers del Banco Scotiabank, **iv)** El acta Fiscal de fecha 16 de febrero de 2018, en la que entregan los vouchers del Banco Scotiabank. **v)** El Acta Fiscal de Reconocimiento de Documentos de fecha 16 de octubre de 2018 en el que se le puso a la vista de (16) voucher en original. **vi)** El Oficio No. 001288-2018-SG/ONPE, adjuntando el Informe N° 000205 - 2017 - GSFP / ONPE del 11 de setiembre del 2017, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE. **vii)** La declaración de Marizol Valles Chong señaló en su declaración de fecha 06 de noviembre de 2018, **viii)** La declaración de LIULITH SANCHEZ BARDALES, en su declaración de fecha 15 de octubre de 2018. **ix)** La declaración de Pedro Abel Velayarce Ramos de fecha 15 de octubre de 2018. **X)**La declaración de Rafael Alejandro Del Castillo Reátegui de fecha 06 de noviembre de 2018. **xi)** La declaración de Liz Documet Manrique de fecha 15 de octubre de 2018, **xii)** La carta remitida por Jean Louis Maze Cam , **xiii)** La declaración testimonial de Nolberto Rimarachin Diaz de fecha 08 de noviembre de 2018, **xiv)** La declaración testimonial de Guzman Rimarachin Diaz de fecha 09 de noviembre de 2018,

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

xv) La declaración testimonial de Niczer Romero Villalobos de fecha 12 de diciembre del 2017, **xvi)** La declaración testimonial de Gregoria Vela Arista de fecha 09 de noviembre de 2018, **xvii)** La declaración testimonial de Irma Carranza Montenegro de fecha 09 de noviembre de 2018, **xviii)** La declaración testimonial de Yoni Guzman Rimarachin de fecha 09 de noviembre de 2018, **xix)** La declaración testimonial de Jorge Luis Becerra Nuñez de fecha 30 de noviembre de 2017 y **xx)** La Declaración testimonial de Ytalo Ulises Pachas Quiñones de fecha 23 de octubre de 2018.

De La Participación de Jorge Yoshiyama Sasaki en la Dotación de Activos Maculados

Entre los meses febrero o marzo del año 2011, Jorge Javier Yoshiyama Sasaki fue convocado por Jaime Yoshiyama Tanaka a su domicilio ubicado en calle Las Moreras N 357- Urbanización Camacho- Distrito de La Molina, con la finalidad de que Yoshiyama Tanaka solicitara a Jorge Javier Yoshiyama Sasaki la captación de falsos aportantes, es decir personas con capacidad económica para simular aportes a la campaña del partido político FUERZA 2011.

Para el cumplimiento de lo ordenado por Jaime Clemente Yoshiyama Tanaka, Jorge Yoshiyama Sasaki fue en búsqueda de Giancarlo Bertini Vivanco, empresario con solvencia económica, quien tenía una empresa de muebles al lado contiguo de las instalaciones del laboratorio Roster y luego propiciarse un diálogo entre Yoshiyama Sasaki y Bertini Vivanco en las instalaciones del laboratorio Roster ubicado en la avenida Manuel Irribarren Nº 1325 – Santiago de Surco, Yoshiyama Sasaki solicitó a Giancarlo Bertini Vivaco ser falso aportante para la campaña del 2011, requerimiento al cual Bertini Vivanco aceptó señalando además que no tener inconvenientes para ubicar a amigos y familiares para dicha simulación.

Obtenido el primer contacto para la simulación de los aportes al partido político, entre los meses marzo hasta antes de la culminación de la campaña presidencial del año 2011, Jorge Yoshiyama Sasaki se constituyó al domicilio de Clemente Yoshiyama Tanaka ubicado en la calle Las Moreras N 357- Urbanización Camacho- Distrito de La Molina, con el objetivo de comunicarle que habría ubicado a Bertini Vivanco para la simulación de los aportes. En tales circunstancias Jorge Javier Yoshiyama Sasaki fue conducido por Clemente Yoshiyama Tanaka a una habitación contigua a un dormitorio principal, en cuyo lugar se encontraba una caja fuerte, la misma que fue abierta por el acusado Tanaka y de la cual extrajo fajos de dinero entregándole la suma de US$100, 000. 00 (Cien mil dólares americanos).

El acusado Jaime Yoshiyama Tanaka reiteró la instrucción a Yoshiyama Sasaki que los falsos aportantes deben ser personas que tuvieran capacidad económica, ello con el objetivo que ante cualquier control o auditoria, no se cuestione el aporte. De otro lado también le comunicó que el activo que tenía en posesión y custodia en aquella caja fuerte, debía ser utilizado para realizar las aportaciones al partido político Fuerza 2011, hoy Fuerza Popular, dinero que fue recolectado de los empresarios (Odebrecht, grupo Credicorp, Grupo Rasmuss) los cuales manifestaron no aparecer públicamente pero que habían aportado a la campaña de Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

Mientras se encontraba en ejecución la orden emitida por la cúpula de la organización criminal para la búsqueda de falsos aportantes, Yoshiyama Sasaki se constituyó al domicilio de Jaime Yoshiyama Tanaka en un promedio de seis o siete oportunidades con el objetivo que Yoshiyama Tanaka provea de activo ilícitos a Sasaki, efectivo que iba a ser materia de ingresos a las cuentas del partido político Fuerza 2011(blanqueamiento de activos), siendo que en cada visita al inmueble de en la calle Las Moreras N 357- Urbanización Camacho- Distrito de La Molina, Tanaka entregada una cantidad de activos que oscilaba entre los cien mil y doscientos

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

mil dólares Americanos. Que al finalizar la campaña del año 2011 Yoshiyama Sasaki recibió en promedio de ochocientos mil dólares americanos.

De la Recepción de Activos Maculados por parte de Giancarlo Bertini Vivanco

La contribución de Jorge Yoshiyama Sasaki a la organización criminal se realizaba no solo buscando amigos y familiares para que sean falsos aportantes que firmaran recibos de aportaciones con la finalidad de justificar el origen licito de los activos maculados, sino también busco a personas que participen en la fase de colocación del activo ilícito, es decir personas que logren el ingreso de los activos al sistema financiero y en ese sentido se debería instrumentalizar al Partido político pues a sus cuentas corrientes debían ingresar el activo ilícito recolectado por la organización criminal

Para ello recepcionó de parte de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka dinero maculado por una suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (US$ 480,000.00), parte de este dinero fue entregado al investigado HUGO TASAYCO MENDOZA, quien se encargaría de realizar los depósitos en efectivo y de manera fraccionada en las cuentas del partido Político (US$. 144,500.00 dolares americanos).

Así se advierte que Hugo Tasayco Mendoza, no fue la única persona que contribuyo con su participación en la colocación de activos ilícitos por parte de la organización criminal, sino tambien se advierte la participación de Giancarlo Bertini Vivanco, quien recepcionó dinero maculado por parte de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, quien era su amigo de varios años, quien tenía signos exteriores de riqueza, debido a que siempre ostentaba carros lujosos y lo conocía desde el año 2004, pues su fábrica de muebles estaba al costado de su empresa "Laboratorios Roster"; y tras conversar y comentarle que necesitaba que se colocara (depositara) dinero en efectivo de manera fraccionada a las cuentas del partido Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), Cuentas Nº a) 055-7143062 (Moneda Nacional: Nuevos Soles), b) 055-7147253 (Moneda nacional: Soles), y, c) 055-7143071 (Moneda Extranjera: Dólares Americanos) del banco Scotiabank, este acepta y se compromete a buscar amigos y familiares que quisieran figurar como falsos aportantes, a su vez, éste busca a través de DANIEL MELLADO CORREA, personal de confianza que laboraba en la empresa Italia Import y quien se encargaría de depositar los activos maculados en las cuentas del partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular).

Sobre la Conversión de los Activos Maculados con Dinero en efectivo y de Manera Fraccionada ("Pitufeo") por parte de Daniel Mellado Correa

Del curso de la investigación se ha identificado que la persona Daniel Mellado Correa colocó (depositó) dinero en efectivo de manera fraccionada a las cuentas del partido Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), Cuentas Nº a) 055-7143062 (Moneda Nacional: Nuevos Soles), b) 055-7147253 (Moneda nacional: Soles), y, c) 055-7143071 (Moneda Extranjera: Dólares Americanos) en un total de noventa y un (91) depósitos, por la suma total de US$ 477,073.64 dólares americanos. Siendo que los actos de colocación de activos maculados fueron realizados a pedido de Giancarlo Bertini Vivanco:

Daniel MELLADO CORREA en su declaración del día 13 de octubre de 2018, indicó que, por orden de Giancarlo Bertini Vivanco, realizó depósitos los días 09, 10, 11 y 17 de marzo de 2011; 02, 03, 05, 06, 09, 10, 12, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo de 2011; 01, 02, 03 y 23 de junio de 2011., haciendo un total de 91 depósitos, conforme se advierte del siguiente cuadro:

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

N°	N° Ubicación/Cuadro	Fecha	Monto	Agencia	Nombre del Aportante
1	353 / 03	30/05/2011	6,000	AGENCIA LARCO 1	MAYRA ALEXANDRA CASTAÑON DÁVILA
2	76 / 03	09/03/2011	6,000	AGENCIA PETIT THOUARS	GIANCARLO BERTINI VIVANCO
3	77 / 03	09/03/2011	7,000	AGENCIA ANGAMOS	GIANCARLO BERTINI VIVANCO
4	78 / 03	09/03/2011	7,000	AGENCIA SURQUILLO	GIANCARLO BERTINI VIVANCO
5	79 / 03	09/03/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	FABRIZIO BRIGNETTI ABASSOLO
6	82 / 03	10/03/2011	8,791	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDO	PATRIZIA COPPERO DEL VALLE
7	83 / 03	11/03/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	FABRIZIO BRIGNETTI ABASSOLO
8	84 / 03	11/03/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
9	86 / 03	17/03/2011	208.64	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	PATRIZIA COPPERO DEL VALLE
10	87 / 03	17/03/2011	5,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	PATRIZIA COPPERO DEL VALLE
11	88 / 03	17/03/2011	4,800	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	PATRIZIA COPPERO DEL VALLE
12	182 / 03	02/05/2011	6,000	AGENCIA SURQUILLO	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
13	188 / 03	02/05/2011	7,000	AGENCIA REPÚBLICA DE PANAMA	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
14	192 / 03	02/05/2011	1,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	FUERZA 2011-COCTEL
15	193 / 03	02/05/2011	7,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
16	197 / 03	03/05/2011	4,000	AGENCIA ANGAMOS	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
17	205 / 03	03/05/2011	8,000	AGENCIA SURQUILLO	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
18	211 / 03	03/05/2011	8,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
19	229 / 03	05/05/2011	8,000	AGENCIA CHACARILLA 2	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
20	233 / 03	05/05/2011	6,000	AGENCIA SURQUILLO	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

21	234 / 03	05/05/2011	8,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	CAILLAUX ZAZZALI GUSTAVO ERNESTO
22	236 / 03	06/05/2011	8,700	AGENCIA LAS BEGONIAS	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
23	237 / 03	06/05/2011	3,570	AGENCIA GOLF CAMINO REAL	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
24	239 / 03	06/05/2011	8,700	AGENCIA SAN ISIDRO	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
25	240 / 03	06/05/2011	8,700	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
26	241 / 03	06/05/2011	5,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
27	242 / 03	09/05/2011	9,873	AGENCIA LAS BEGONIAS	HELFER REYNAFARJE CÉSAR AUGUSTO
28	246 / 03	10/05/2011	3,480	AGENCIA LAS BEGONIAS	GONZALES CASTELLI PIERRE RAFAEL
29	247 / 03	10/05/2011	5,150	AGENCIA SURQUILLO	
30	251 / 03	10/05/2011	7,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	CUEVA BALDOVINO LUÍS BRUNO
31	256 / 03	12/05/2011	5,663	AGENCIA HIGUERETA	ALCAZAR ESPINOZA VÍCTOR AUGUSTO
32	265 / 03	17/05/2011	6,293	AGENCIA LAS BEGONIAS	BERTINIVIVANCO GIANCARLO
33	268 / 03	17/05/2011	4,000	AGENCIA SAN ISIDRO	
34	269 / 03	17/05/2011	5,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	GIANCARLO BERTINI VIVANCO
35	287 / 03	21/05/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
36	288 / 03	21/05/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
37	289 / 03	23/05/2011	7,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	BRIGNETI ABASOLO HUGO FABIZIO
38	296 / 03	23/05/2011	6,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	
39	297 / 03	23/05/2011	1,495	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	
40	299 / 03	24/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
41	300 / 03	24/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
42	301 / 03	25/05/2011	4,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	BELLO BRICEÑO RICARDO
43	305 / 03	25/05/2011	6,000	AGENCIA ANGAMOS	GONZALES PEREZ VELASCO PIERRE RAFAEL
44	306 / 03	25/05/2011	4,000	AGENCIA ANGAMOS	GONZALO LOPEZ DE ROMAÑA
45	308 / 03	25/05/2011	6,000	AGENCIA CORPAC	
46	312 / 03	25/05/2011	6,000	AGENCIA SAN ISIDRO	VIVANCO CHIRINOS IGNACIO

JOSÉ DOMINGO PEREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

47	313 / 03	25/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
48	314 / 03	25/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
49	319 / 03	25/05/2011	6,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
50	321 / 03	26/05/2011	1,000	AGENCIA CORPAC	
51	329 / 03	26/05/2011	4,350	AGENCIA JOCKEY PLZA 1	CASTRO BREA RENATO
52	331 / 03	27/05/2011	7,050	AGENCIA LAS BEGONIAS	
53	332 / 03	27/05/2011	7,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	
54	333 / 03	27/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
55	334 / 03	27/05/2011	5,000	AGENCIA SURQUILLO	
56	341 / 03	27/05/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
57	342 / 03	27/05/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
58	368 / 03	31/05/2011	7,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	CASTACION DEL CARPIO JUAN CARLOS
59	370 / 03	31/05/2011	5,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	ITALIA IMPORT
60	371 / 03	31/05/2011	5,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	
61	372 / 03	31/052011	7,000	AGENCIA CORPAC	ITALIA IMPORT
62	373 / 03	31/05/2011	5,000	AGENCIA SAN ISIDRO	SOPLOPUCO LIAU SANDRA ROSA
63	374 / 03	31/05/2011	5,000	AGENCIA SAN ISIDRO	SOPLOPUCO LIAU SANDRA ROSA
64	376 / 03	31/05/2011	4,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	DAVILA SEGOVIA CARLOS ROLDAN
65	381 / 03	01/06/2011	6,000	AGENCIA SURQUILLO	ALCAZAR ESPINOZA VÍCTOR AUGUSTO
66	383 / 03	01/06/2011	4,000	AGENCIA HIGUERETA	ALCAZAR ESPINOZA VÍCTOR AUGUSTO
67	385 / 03	01/06/2011	250	AGENCIA HIGUERETA	
68	388 / 03	01/06/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
69	389 / 03	01/06/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
70	390 / 03	02/06/2011	6,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	PENNY BIDEGUARAY RICHARD JUAN
71	391 / 03	02/06/2011	4,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	PENNY BIDEGUARAY RICHARD JUAN
72	393 / 03	02/06/2011	10,000	AGENCIA CORPAC	YUMI YAGUI ROBERTO
73	394 / 03	02/06/2011	5,000	AGENCIA SAN ISIDRO	BALARIN GALDOS TANGUIS ALEX
74	395 / 03	02/06/2011	5,000	AGENCIA SAN ISIDRO	BALARIN GALDOS TANGUIS ALEX

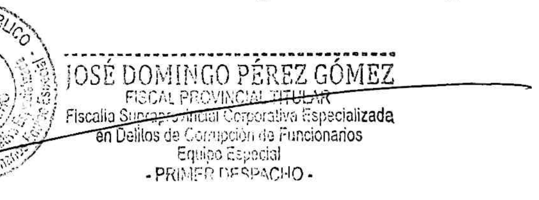
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

75	398 / 03	03/06/2011	5,000	AGENCIA ANGAMOS	
76	399 / 03	03/06/2011	5,000	AGENCIA ANGAMOS	ITALIA IMPORT
77	400 / 03	03/06/2011	3,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	ITALIA IMPORT
78	401 / 03	03/06/2011	2,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	
79	402 / 03	03/06/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
80	403 / 03	03/06/2011	5,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
81	410 / 03	23/06/2011	6,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	ITALIA IMPORT
82	411 / 03	23/06/2011	6,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	ITALIA IMPORT
83	412 / 03	23/06/2011	4,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	ITALIA IMPORT
84	590 / 03	25/05/2011	4,000	AGENCIA TOMAS MARSANO	
85	01 / 04	30/05/2011	5,000	AGENCIA DIAGONAL	
86	02 / 04	30/05/2011	5,000	AGENCIA DIAGONAL	ALEXANDRA CASTAÑON DÁVILA
87	352 / 03	30/05/2011	4,000	AGENCIA LARCO 1	CASTAÑON DAVILA MAYRA
88	369 / 03	31/05/2011	3,000	AGENCIA LAS BEGONIAS	COCTEL 30/05
89	375 / 03	31/05/2011	6,000	AGENCIA PASEO DE LA REPÚBLICA SAN ISIDRO	DAVILA SEGOVIA CARLOS ROLDAN
90	382 / 03	01/06/2011	4,000	AGENCIA SURQUILLO	
91	384 / 03	01/06/2011	4,000	AGENCIA HIGUERETA	
TOTAL			US $. 479,073.64		

Del Emsombrecimiento del Origen De Los Activos Ilicitos Mediante La Busqueda De Falsos Aportantes ("Pitufos") Por Giancarlo Bertini Vivanco

1. El Caso de Hugo Fabrizzio Brigneti Abazolo

El caso de Hugo Fabrizzio Brigneti Abazolo: Quien señala conocer a Giancarlo Bertini Vivanco y tener un relación comercial por haber trabajado en la empresa OFFICE USA, conociendo allí a su esposa Patrizia Coppero del Valle; asimismo señala que a petición del señor Bertini Vivanco firmó uno a dos recibos de aportaciones en efectivo al partido Fuerza 2011, que se encontraba en blanco, consignando el señor Hugo Fabrizzio Brigneti Abazolo su firma, dejando en claro que cuando firmó el recibo no estaba consignado monto alguno.



2.- El Caso De Marie Catherine Gonzales Perez Velasco

Marie Catherine Gonzales Perez Velasco, durante su declaración testimonial señaló que nunca fue parte, ni contribuyó con aportes de dinero, ni de ningún tipo hacia el partido FUERZA 2011. Asimismo, indica que no ha firmado ningún comprobante de aportaciones. Ahora bien, señala que su padre Pierre Gonzalez Castelli tenía vínculo laboral con Giancarlo Bertini, siendo así que la señora Marie Catherine Gonzales Perez Velasco presume que el señor Giancarlo Bertini en su desesperación ha podido utilizar su nombre, para que aparezca como una falsa aportante.

3. El Caso De Rafael Pierre Gonzales Perez Velasco

En igual sentido, es el caso RAFAEL PIERRE GONZALES PEREZ VELASCO, señala quien haber realizado los aportes por el importe de ONCE MIL DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 11,012.00), Trece Mil Setecientos Sesenta Y Cinco Y 00/100 SOLES (S/ 13,765.00), y DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (S/ 16,518.00), todos de fecha 25 de mayo de 2011 a favor del partido político FUERZA 2011, los mismos que fueron efectuados a través de su padre quien falleció el año 2013, depósitos que fueron realizados con sus ahorros personales que posteriormente fueron devueltos a su padre, desconocimiento los detalles de fecha y número de cuenta.

4.- El Caso de Pierre Rafael Gonzales Castelli

Del mismo modo, aparece la persona de PIERRE RAFAEL GONZALES CASTELLI quien según reporte de ONPE, suscribiendo el recibo de aportaciones N° 000612 de fecha 05 de mayo de 2011 por el importe de SESENTA Y UN MIL DOLARES (US$ 61,000.00).

5. El Caso de Sandra Rosa Soplopuco Liau

De igual manera el caso de Sandra Rosa Soplopuco Liau, quien en su declaración de fecha 31 de enero de 2018 señala que no ha realizado ninguna clase de aportes en favor del Partido Fuerza 2011, desconociendo los montos que figuran en el Informe Técnico /IS2-11-Nº009-GFP/ONPE por el monto de S/13,835.00 soles en efectivo en dos oportunidades, a favor del Partido Político FUERZA POPULAR (antes Fuerza 2011).

6. El Caso de Mayra Castañón Dávila

Del mismo modo el caso de Mayra Castañon Dávila, quien en su declaración de la declaración de fecha 13 de octubre de 2018 señala que su padre Juan Carlos Castañón del Carpio, le solicitó firmar un recibo de aportes a favor del Partido de Keiko Fujimori, indicando que sería por un monto entre los 50 y 100 soles, por tal motivo siendo en confianza su padre es que decidió escribir su nombre y apellido, DNI y firmó dicho recibo, dejando en claro que en ningún momento escribió el importe, quedando dicho recibo en blanco.

7. El Caso de Juan Carlos Castañón Del Carpio

Juan Carlos Castañón Del Carpio en su declaración de fecha 15 de octubre de 2018, señala que el señor Giancarlo Bertini Vivanco llegó a su oficina para ver temas propios del servicio que le prestaba como Contador de su empresa Italia Import Export, luego de ello él le propone que lo apoye con el partido Fuerza 2011, indicándole que podría aportar 100 soles, a lo que dijo que sí, posteriormente se procedió a firmase un recibo en blanco, no realizándose la entrega del dinero.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

8.- <u>El Caso De Gustavo Ernesto Caillaux Zazali</u>

Se tiene que Gustavo Ernesto Caillaux Zazali: Quien manifiesta en sus declaraciones brindadas en esta fiscalía si haber realizado los distintos aportes por cantidades exorbitantes, siendo que estas resultan inverosímiles por falta de coherencia y contradicción entre sí, señalando haber realizado el aporte en total por la cantidad de US$ 61, 000.00

9. El Caso de Patrizia Coppero Del Valle

De igual manera se tiene a PATRIZIA COPPERO DEL VALLE, quien en su declaración de fecha 18 de octubre de 2018 señala que es esposa de GIANCARLO BERTINI VIVANCO; asimismo precisa que su esposo un día le presentó unos recibos impresos de donación para el partido Fuerza 2011 y en relación a ello, su esposo le pidió que firme unos de esos recibos hasta en tres oportunidades, haciendo un total de aproximadamente cinco o seis recibos, que sumados sería alrededor de S/. 80,000.00 soles (OCHENTA MIL SOLES), siendo que para que firme, GIANCARLO BERTINI VIVANCO argumentó que era su contribución para la campaña a favor de Keiko Fujimori.

10. <u>El Caso de Victor Augusto Alcazar Espinoza</u>

Se tiene que Víctor Augusto Alcazar Espinoza, en su declaración de fecha 24 de setiembre de 2019 manifiesta no tener ningún vínculo con Giancarlo Bertini Vivanco, sin embargo, señala que desconoce los 4 aportes efectuados a fuerza 2011 que figuran en los registros de la onpe, los cuales sumando ascienden a S/55,350.00, señala no es su firma la que aparece en los recibos, que puede haber sido que Bertini Vivanco le hiciera firmar uno de los recibos, debido a que este le solicito apoyo para el tema de fondos del partido Fuerza 2011, y que puede ser que le haya hecho firmar unos recibos cuando se comprometió aportar lo cual asegura nunca se llegó a concretar el aporte, refiriendo no haber realizado el aporte de s/ 55, 350 00 al partido Fuerza 2011 conforme figuran en los registros de la ONPE

11. <u>El Caso de Carlos Roldan Davila Segovia</u>

Se tiene que Carlos Roldan Dávila Segovia en su declaración de 16 de octubre de 2018 señala que no reconoce los aportes de S/ 16602.00, S/ 11068.00, y S/ 13835.00 todos ellos en fecha 31.05.2011 destinados al Partido Fuerza 2011, que en el año 2011 laboraba para OPTIMO EMPRESARIAL, cuyo dueño era el Sr. Juan Carlos Castañón del Carpio a quien conoce desde el año 2009, quien le dijo que si podía firmar dos o tres recibos separados que eran de media hoja bond, con un logotipo de Partido Fuerza 2011, de color naranja, Así mismo otro aporte por el monto de US$ 15000.00 según el recibo Nº 000692 señalando si haberlo firmado sin detallarse montos; de igual manera Juan Carlos Castañón del Carpio le solicito a su esposa Sandra Soplapuco Liau quien también labora en la misma empresa, que firmase los recibos en blanco.

12. <u>El Caso de Luis Bruno Cueva Baldovino</u>

Como señala Luis Bruno Cueva Baldovino en su declaración de fecha 20 de enero de 2020 que por apoyar a su amigo Giancarlo Bertini Vivanco accedió a firmar recibo, que en un principio autorizo por 5 mil soles, y no por 20 mil soles que es lo que aparece en los registros a la ONPE, reconociendo en el recibo solo la firma y su DNI, mas no el monto de 20 mil soles



13. El Caso de Cesar Augusto Helfer Reynafarje

Cesar Augusto Helfer Reynafarje en su manifestación no se ratifica en el extremo que no realizo los aportes como refirió primigeniamente, que fue a pedido de Giancarlo Bertini Vivanco que accedió a firmar para aparecer como falso aportante

Los hechos relatados en este ítem se encuentran acreditados con los siguientes elementos convicción: **i)** La declaración de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki de fecha 12 de noviembre de 2018, **ii)** La declaración de Daniel Mellado Correa de fecha 11 de octubre de 2018, **iii)** La declaración de Daniel Mellado Correa de fecha 10 de octubre de 2019, **iv)** La declaración de Patrizia Coppero del Valle, quien en su declaración de fecha 18 de octubre de 2018, **v)** El informe pericial de grafotécnia N° 133-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, en cuyas conclusiones se determina la autenticidad de la firma de. Daniel Mellado Correa en cada uno de los 91 depósitos. **vi)** La declaración de Hugo Fabrizio Brigneti Abasolo, de fecha 30 de diciembre de 2019. **vii)** La declaración de Marie Catherine Gonzales Pérez Velasco, de fecha 30 de diciembre de 2019, **viii)** La declaración de Sandra Rosa Soplopuco Liau, de fecha 31 de enero de 2018, **ix)** La declaración de Mayra Alexandra Castañón Dávila, de fecha 13 de octubre de 2018. **x)** La declaración de Juan Carlos Castañón Del Carpio de fecha 15 de octubre de 2018, **xi)** La declaración de Patrizia Coppero Del Valle, de fecha 18 de octubre de 2018, **xii)** La declaración testimonial de Víctor Augusto Alcázar Espinoza de fecha 24 de setiembre de 2019, **xiii)** La declaración testimonial de Carlos Roldan Dávila Segovia de fecha 16 de octubre del 2018 **xiv)** La declaración de Luis Bruno Cueva Baldovino de fecha 20 de enero de 2020 **xv)** La declaración testimonial de César Augusto Helfer Reynafarje de fecha 22 de enero de 2019,

2.2.2 En cuanto al delito de Lavado de Activos en el contexto de la Campaña Electoral 2016.

2.2.2.1.- RECOLECCION O CAPTACIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA INVERSIONES PIURANAS S.A.C. - (DIONISIO ROMERO PAOLETTI)

De la investigación se ha establecido que la organización criminal constituida en el interior del Partido Político Fuerza Popular recolectó activos de procedencia ilícita en la campaña electoral 2016, de la persona de DIONISIO ROMERO PAOLETTI, quien al igual que en el año 2011, decidió nuevamente realizar entregas de dinero en efectivo a la líder de Organización Criminal, Keiko Sofia Fujimori, por la suma de US$.450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS), cuyo monto entregó de forma clandestina, sistemática, sin bancarización, a título gratuito, en maletines y sobres de manila y plástico, a las personas de KEIKO SOFIA FUJIMORI HUGUCHI y JOSE CHLIMPER ACKERMAN, en la vivienda de MARTIN PEREZ MONTEVERDE; y, justificando su accionar refiere que realizó dicha entrega de dinero con fondos propios de su familia y bajo la misma modalidad de entrega en efectivo por motivos de seguridad.

Tales reuniones fueron presenciadas y coordinadas por MARTIN PEREZ MONTEVERDE, quien, a solicitud de DIONISIO ROMERO PAOLLETTI, contactó a la acusada FUJIMORI HUGUCHI, en su condición de líder de la organización inserta en el partido política Fuerza Popular, para la realización de dichas reuniones llevadas entre los años 2015 y 2016, quien acudía, indistintamente a estas, con JOSE CHLIMPER ACKERMAN, en su condición de Jefe del Área Financiera de la organización criminal

A continuación, se aprecia cada una de las entregas de dinero que realiza Dionisio Romero Paoletti, así como la fecha de la recolección de los activos ilícitos para la organización criminal;

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

en total son cinco operaciones de crédito, montos, lugar de entrega, acondicionamiento, y receptores de los activos ilícitos:

Resumen de entregas de dinero en efectivo al Partido Político "Fuerza Popular" durante la campaña electoral 2016				
FECHA	**MONTO**	**LUGAR DE ENTREGA**	**ACONDICIONAMIENTO**	**RECEPTORES**
28.03.2016	U$ 60,000.00	CALLE LOS CANARIOS LT. 11-A URBANIZACIÓN LAS PRADERAS, LA MOLINA (DOMICILIO DE MARTIN PÉREZ MONTEVENRDE)	MALETINES Y SOBRES DE MANILA Y PLASTICO	KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI Y JOSE CHLIMPER ACKERMAN
29.03.2016	U$ 60,000.00			
30.03.2016	U$ 60,000.00			
25.05.2016	U$ 150,000.00			
02.05.2016	U$ 150,000.00			
TOTAL	**U$ 450,000.00**			

Consecuentemente, se advierte que el origen del activo corresponde necesariamente a actividades criminales que tienen la capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activos, habiendo quedado determinado la actividad criminal de modo genérico.

2.2.2.2.- RECOLECCION O CAPTACIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA SUDAMERICANA DE FIBRAS RASSMUSS

La organización criminal liderada por Keiko Sofia Fujimori, tenía entre sus fines captar activos ilícitos toda vez que ello le permitiría obtener lucro para los integrantes de la referida organización, en ese contexto se recolectaron activos ilícitos por una suma de US$ 3' 730,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS), que fueron entregados por el Grupo Rassmus, cuyo accionista mayoritario fue Juan Rasmuss Echecopar; activos ilícitos que fueron recolectados por los miembros de la organización criminal de manera fracciona, directa, en efectivo y sin bancarización.

Es de precisar que las reuniones de índole privado sostenidas entre Keiko Sofia Fujimori Higuchi y Juan Enrique Rassmus Echecopar, se dieron entre mediados del año 2010 hasta el mes de marzo de 2016; siendo que en lo referente a la campaña 2016, se advierte que las entregas de los activos ilícitos se dieron entre el 17 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2016, durante dicho tiempo, integrantes de la organización criminal y personas vinculadas a ella, recolectaron activos ilícitos hasta por una suma de US$ 3' 730,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS), los mismos que fueron entregados en las instalaciones de la empresa Sudamericana de Fibras, ubicado en Nestor Gambeta Nª 1865 – Callao, por Enrique Manuel Gubbins Bovet y funcionarios de la referida empresa, por orden de Juan Enrique Rassmus Echecopar, activos ilícitos que eran necesarios para la organización criminal y el cumplimiento de sus fines

Además se tiene que la organización recolectó activos ilícitos del grupo empresarial RASMUSS (empresa Sudamericana de Fibras S.A) por la suma de $ 3,730,000.00 TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, captación efectuada por miembros de la organización criminal y personas de confianza de la líder entre ellos (MARK VITO VILLANELLA, AUGUSTO BEDOYA CAMERE, PIER PAOLO FIGARI MENDOZA, CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA, JORGE YOSHIYAMA SASAKI, VICTOR RAÚL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA y MARIA CARMELITA SASAKI MOTONISHI), activo que fue entregado en efectivo, sin bancarización y de forma personal a las personas vinculadas a Keiko Fujimori



Higuchi, en las instalaciones de la empresa Sudamericana de Fibras ubicada en la Provincia Constitucional del Callao; activo ilícito que tuvo como destino la campaña presidencial del año 2016.

De otro lado a continuación a identificar entregas activos ilícitos a favor de la organización criminal:

ENTREGAS DE DINERO EN EFECTIVO A LA PRESIDENTA DEL PARTIDO POLITICO FUERZA POPULAR KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI POR ENCARGO DEL EMPRESARIO JUAN ENRIQUE WERNER RASSMUSS ECHECOPAR										
N° ENTREGAS	N° POR AÑO	CARTA EXTRACCIÓN BANCO SCOTIABANK con COPIA HERMES	IMPORTE US$	IMPORTE EN SOLES (referencial)	RECEPCIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO					ENTREGA DEL DINERO EN EFECTIVO
		CÓDIGO			FECHA	HORA INGRESO	HORA SALIDA	ITEM VISITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL VISITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL VISITADO Y AUTORIZACIÓN DE INGRESO
25	2	GF-0133-15	60,000.00	184,980.00	17/02/2015	12:55	13:07		BEDOYA CÁMERE, AUGUSTO MARIO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
26	1	GF-0146-15	60,000.00	185,220.00	19/02/2015	11:43	12:20		YOSHIYAMA TANAKA, CLEMENTE JAIME	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
27	3	GF-0180-15	50,000.00	154,850.00	02/03/2015	11:12	11:15		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
28	4	GF-0202-15	50,000.00	155,000.00	11/03/2015	11:02	11:07		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
29	5	GF-0210-15	50,000.00	154,950.00	16/03/2015	11:03	11:35		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	MARIÁTEGUI CÁCERE LEANDRO/EL MISMO
30	6	GF-0235-15	50,000.00	154,000.00	23/03/2015	11:00	11:05		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
31	7	GF-0264-15	50,000.00	154,650.00	30/03/2015	11:00	12:08		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
32	8	GF-0275-15	50,000.00	154,650.00	06/04/2015	11:00	11:30		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	MARIÁTEGUI CÁCERES LEANDRO/EL MISMO
33	9	GF-0288-15	50,000.00	156,250.00	13/04/2015	11:05	11:15		FIGARI MENDOZA, PIER PAOLO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
34	10	GF-0313-15	50,000.00	156,350.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS	

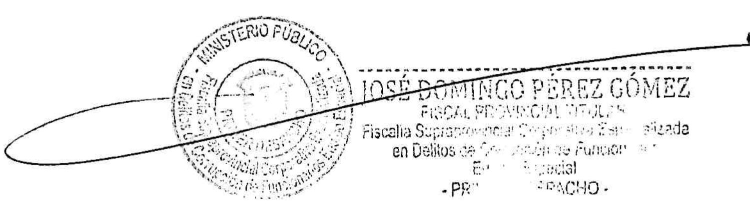


									RELACION ADAS	
35	11	GF-0340-15	50,000.00	156,750.00	27/04/2015	11:00	11:15		FIGARI MENDOZA , PIER PAOLO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
36	12	GF-0353-15	50,000.00	156,900.00	04/05/2015	11:05	11:40		FIGARI MENDOZA , PIER PAOLO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
37	14	GF-0511-15	60,000.00	190,200.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS RELACIONADAS	
38	15	GF-0629-15	50,000.00	161,650.00	12/08/2015	12:10	12:14		FIGARI MENDOZA , PIER PAOLO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
39	16	GF-0844-15	80,000.00	262,960.00	03/11/2015	08:10	08:22		FIGARI MENDOZA , PIER PAOLO	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
40	17	GF-0845-15	80,000.00	264,160.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS RELACIONADAS	
41	18	GF-0846-15	80,000.00	265,120.00	10/11/2015	12:22	12:27		VALLANELLA MARK VITO (CARGO BUSSINES)	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
42	19	GF-0865-15	80,000.00	289,280.00	12/11/2015	12:00	12:05		VILLANELLA MARK VITO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
43	20	GF-0866-15	65,000.00	217,295.00	19/11/2015	12:23	12:27		FIGARI MENDOZA , PIER PAOLO	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
SUB TOTAL 2015			**1,115,000.00**	**3,390,235.00**						
44	1	GF-0063-16	100,000.00	350,000.00					YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	GUBBINS BOVET ENRIQUE/EL MISMO
45	2	GF-0064-16	100,000.00	350,000.00	09/02/2016	15:24	15:29		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	MARIÁTEGUI CÁCERE LEANDRO/EL MISMO
46	3	GF-0069-16	150,000.00	526,950.00	11/02/2016	13:15	13:25		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
47	4	GF-0089-16	150,000.00	526,200.00	16/02/2016	11:58	12:05		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
48	5	GF-0090-16	150,000.00	525,750.00	19/02/2016	12:27	12:31		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
49	6	GF-0101-16	150,000.00	529,050.00	24/02/2016	10:50	10:53		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	CACHAY BERNAOLA ANA MARIA/WOLL RIVAS DANIEL
50	7	GF-0102-16	150,000.00	529,950.00	25/02/2016	13:32	13:40		YOSHIYAMA SASAKI,	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

									JORGE JAVIER	
51	8	GF-0108-16	150,000.00	528,300.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS RELACIONADAS	
52	9	GF-0112-16	150,000.00	520,500.00	03/03/2016	10:30	10:35		YOSHIYAMA TANAKA CLEMENTE JAIME	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
53	10	GF-0144-16	150,000.00	520,650.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS RELACIONADAS	
54	11	GF-0147-16	150,000.00	515,400.00	10/03/2016	12:10	12:15		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
55	12	GF-0141-16	65,000.00	217,620.00	16/03/2016	12:45	12:50		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
56	13	GF-0291-16	150,000.00	499,650.00	12/05/2016	11:54	11:59		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
57	14	GF-0300-16	150,000.00	500,700.00	13/05/2016	14:00	14:05		YOSHIYAMA SASAKI, JORGE JAVIER	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
58	15	GF-0314-16	150,000.00	501,300.00					NO SE ENCONTRÓ VISITAS RELACIONADAS	
59	16	GF-0316-16	150,000.00	501,300.00	19/05/2016	12:04	12:09		SASAKI MOTONISHI, MARIA CARMELITA	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
60	17	GF-0323-16	150,000.00	500,850.00	24/05/2016	12:00	12:15		SASAKI MOTONISHI, MARIA CARMELITA	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
61	18	GF-0326-16	150,000.00	500,100.00	26/05/2016	12:02	12:07		SASAKI MOTONISHI, MARIA CARMELITA	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
62	19	GF-0336-16	100,000.00	337,400.00	31/05/2016	13:55	14:01		SASAKI MOTONISHI, MARIA CARMELITA	SOKDOWSKI DE FERNANDEZ, RENATE/ELLA MISMA
SUB TOTAL 2016			**2,615,000.00**	**8,631,670.00**						
TOTAL, CAMPAÑA 2016			**3,730,000.00**							

En relación a este litem se han recabado los siguientes elementos de convicción se detallan: i) La declaración de Enrique Manuel Gubbins Bovet de fecha 13 de diciembre de 2019, ii) La declaración de María Carmela Saski Motonishi, de fecha 17 de setiembre de 2020



Los activos antes esbozados, fueron recolectados por los miembros de la organización criminal de forma clandestina y en efectivo alejándolos de todos los controles del sistema financiero o bancario con única finalidad de evitar la identificación de su origen. Es del caso señalar que tales activos generaron un tesoro o fondo común que sirvió a la organización criminal para repontenciar el financiamiento de la campaña presidencial del año 2016, es así que dichos activos fueron ser materia de blanqueamiento de dinero, ingresando a través de las distintas modalidades al sistema bancario y financiero.

Corresponde a su turno señalar como este activo ilícito recolectado por la organización ingresó a través intermediarios al sistema bancario, siendo que para ello contaron con la participación no solo de integrantes de la organización criminal sino de personas colaboradoras a la misma, quienes también participan en la ejecución del delito de lavado de activos conforme se procederá a explicar más adelante

De tal forma que se identificado los siguientes patrones o conductas de cómo se colocó los activos ilícitos en el tráfico del sistema financiero, conforme al siguiente detalle:

- La colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de dinero en efectivo y depositado de manera fraccionada en las cuentas corrientes del Partido Político Fuerza 2011 (hoy Fuerza Popular), por medio de terceras personas, (utilizando la tipología del "pitufeo"), a fin de ocultar el origen ilícito de los fondos recolectados por la organización criminal.

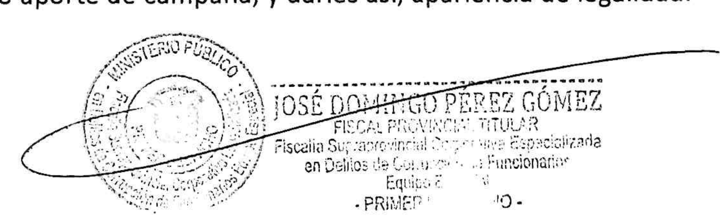
- La colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de cuentas bancarias de terceras personas (falsos aportantes) los cuales después de ser blanqueados o lavados regresan a las cuentas del partido desde donde la organización criminal dispone de dichos activos.

- La colocación de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de cambistas para la colocación de dinero en efectivo, (cambio de moneda extranjera a nacional o viceversa) los cuales después van a ser depositados a la cuenta del Partido político de ser blanqueados o lavados regresan a las cuentas del partido desde donde la organización criminal dispone de dichos activos.

2.2.2.3.- INGRESO DEL ACTIVO DE PROCEDENCIA ILICITA (FASE DE CONVERSION DEL ACTIVO ILICITO)

Es de señalar que Jorge Yoshiyama Sasaki y el acusado Hugo Tasayco Mendoza, tenían una relación de cliente a cambista de dinero extranjero, la mismas que se ha gestado desde el año 2004, siendo que el último de los mencionados realizaba sus actividades de cambios de dinero extranjera en la Avenida Larco en el Distrito de Miraflores

Así, como antecedente a los actos de lavado en la modalidad de conversión que tuvo como escenario la Campaña Electoral 2016, se tiene que para la Campaña Electoral 2011, JORGE JAVIER YOSHIYAMA SASAKI encomendó, por el grado de confianza que se tenian a HUGO TASAYCO MENDOZA para que este realice depósitos de dineros ilícitos que aquel le había dado, y que a su vez le había sido entregado por el acusado JAIME CLEMENTE YOSHIYAMA TANAKA, realizando de esta manera actos de lavado, en la modalidad de conversión, con la finalidad de consignarlos como aporte de campaña, y darles así, apariencia de legalidad.



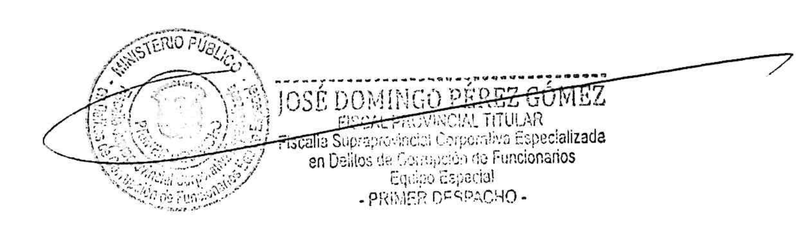
Para la Campaña Presidencial del año 2016, la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, líder de la organización criminal inserta en el partido político Fuerza Popular, al igual que en la Campaña Electoral 2011, ordenó a su co- acusado JAIME CLEMENTE YOSHIYAMA TANAKA, a fin que intruya a su sobrino Jorge Javier YOSHIYAMA SASAKI, a fin de que este convierta y oculte, estratificando el dinero recibido por la acusada ADRIANA TARAZONA DE CORTES, en su condición de Jefe encargada de la administración de los activos ilícitos, en falsos aportantes.

Así, con las instrucciones dadas, JORGE JAVIER YOSHIYAMA SASAKI encomendó al acusado HUGO TASAYCO MENDOZA, a fin de ingrese el dinero ilícito, en uso de sistema financiero, a través de depósitos bancarios en cuentas del partido Fuerza Popular Nº 055-7143062 (Moneda Nacional: Nuevos Soles), y, N° 055-7143071 (Moneda Extranjera: Dólares Americanos) del banco Scotiabank, a fin de que sean consignados como aporte, y darles así, apariencia de legalidad. Lo antes señalado se muestra en la siguiente imagen.

En tal sentido, se tiene que Hugo TASAYCO MENDOZA, en actos de lavado, en la modalidad de conversión, realizó 07 (SIETE) depósitos de dineros de procedencia ilícita ascendente a la suma de US$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL DOLARES AMERICANOS) en los días 8 de enero de 2015, 17 y 19 de noviembre de 2015, 14 y 23 de enero de 2016 y S/. 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL SOLES), en los días 29 de agosto de 2015 y 03 de febrero de 2016, cuyo origen ilícito debió presumir, a la cuenta bancaria del partido político Fuerza Popular No. 055-7143071 (Moneda Extranjera: Dólares Americanos) y N° 055-7143062 (Moneda Soles) del Banco Scotiabank, en agencias del Distrito de Miraflores; dineros maculados que se utilizó para consignar falsos aportantes en la Campaña Electoral Presidencial 2016 para el Partido Político Fuerza Popular, cuya candidata tuvo por esos años a la acusada Keiko Fujimori Higuchi, detalle que grafica a continuación:

DEPOSITOS REALIZADOS POR HUGO TASAYCO MENDOZA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL AÑO 2016			
VOUCHER	DEPOSITANTE	DOLARES	NOMBRE DE APORTANTE
0500010020	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	25,728.00	LAY GUTIERREZ ANGEL ENRIQUE
0500010149	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	11,700.50	LOPEZ CASTRO RICHARD NIXON
0500010061	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	18,463.50	ROMERO MORENO PABLO ALEJANDRO
0500010092	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	5,473.60	LAY GUTIERREZ RICARDO ADOLFO
0500010033	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	8,270.40	APONTE MEZA GHERSON YORK
TOTAL		US$ 69,636.00	
Voucher	DEPOSITANTE	SOLES	NOMBRE
0500010048	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	25,000.00	FERNANDEZ CABANILLAS MAGNO
0500010107	RUBRICA SE RELACIONA A LA INDICADA EN FUENTE C55 T309 PAG 181/205 QUE IDENTIFICA A HUGO TASAYCO MENDOZA	3,000.00	SOMOCURCIO RAMIREZ JOSE LUIS
TOTAL		S/ 28,000.00	

Todos estos depósitos han sido reconocidos por el investigado Hugo TASAYCO MENDOZA, quien en su declaración indagatoria de fecha 04 de octubre del 2019.



2.2.2.4.- RESPECTO A LA BUSQUEDA DE FALSOS APORTANTES PARA EL OCULTAMIENTO DEL ACTIVO ILICITO:

Para los efectos de la campaña del año 2016, luego de que la Organización Criminal captó dineros de RASSMUSS ECHECOPAR y de la empresa Inversiones Piuranas SAC, la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, ordenó a Jorge Javier YOSHIYAMA SASAKI, encargado de captar a aportantes falsos, a que se convierta el activo ilícito captado por la organización criminal.

Siendo que estos dineros maculados, en la realidad, fueron utilizados para consignarlos como falsos aportantes para Campaña Electoral Presidencial 2016 del Partido Político Fuerza Popular, cuya candidata tuvo por esos años fue la acusada Keiko Fujimori Higuchi, quien tuvo conocimiento de estos actos ilícitos., logrando así los fines de la organización criminal liderada por esta última.

Para ello, JORGE JAVIER YOSHIYAMA SASAKI captó a personas de su entorno muy cercano. Asimismo, convocó a Miguel Antonio CASTRO GRANDEZ, amigo muy cercado a su entorno, para que este captara falsos aportantes de su empresa GOES, dedicada al rubro de seguridad.

Para tales efectos, el investigado Jorge Javier YOSHIYAMA SASAKI con la finalidad de evitar la identificación del origen del activo ilícito para el año 2016, hizo que diversas personas figuren como falsos aportantes, como se ha señalado. Esta colocación patrimonial se realizó a través de la simulación de aportes tanto el suyo propio como el de su entorno familiar, amical e incluso trabajadores de su empresa ROSTER S.A, prestando para ello sus nombres.

Es decir, YOSHIYAMA SASAKI, en actos de lavado, en la modalidad de conversión y ocultamiento, buscó evitar la identificación de activo de procedencia ilícita, para lo cual captó por si mismo o a través de terceras personas falsos aportantes tal como de detalla a continuación:

Falsos aportantes campaña 2016	
Captados directamente por Jorge Javier YOSHIYAMA SASAKI	**Captados por Miguel Antonio CASTRO GRANDEZ por orden de YOSHIYAMA SASAKI**
• GERMAN DARIO ORBEZO BARROS • PERCY MANUEL SUMMERS SARRIA • RAUL ALFREDO SILVA GUERRERO • OSCAR DANIEL HIKOU MORITANI KUTSUMA • GINO RAUL BRAGAGNINI DOCARMO • ALVARO MARTIN ALCANTARA MOLINA • JORGE JAVIER YOSHIYAMA SASAKI • LINA BEATRIZ ARIAS MANTERO • PATRICIA SHIYOCO MORITANI KUTSUMA • JOSE LUIS SOMOCURCIO RAMIREZ • JUAN CARLOS LUNA FRISANCHO • DAVID RAUL YOSHIYAMA SASAKI	• MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ • JULI DAYANA CASTRO LOZANO • MARIA ELENA JAUREGUI ARBIETO • GHERSON YORK APONTE MEZA • ANGEL ENRIQUE LAY GUTIERREZ • RICARDO ADOLFO LAY GUTIERREZ • MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO • CESAR SANTIAGO MARTIN ALVAREZ NORIEGA

En tal sentido, en la presente investigación preparatoria, este despacho fiscal también pudo advertir de falsos aportantes para el año 2016, que se suman a lo antes señalados, a fin de que no se identifique el activo ilícito antes señalado.



2.2.2.5.- Falsos Aportantes captados directamente por Jorge Javier Yoshiyama Sasaki
Siendo ello así, a continuación, veremos cómo personas consignadas como aportantes por el Partido Político Fuerza Popular para la Campaña Presidencial del año 2016, inicialmente consignaron ante las autoridades fiscales y/o policiales haber realizado aportes; sin embargo, con el devenir de la investigación, han desistido de sus declaraciones primigenias para negar tales aportaciones, tal como se detalla a continuación:

1. EL CASO DE GERMÁN DARÍO ORBEZO BARROS

La organización criminal con la finalidad de ocultar el origen de los activos ilícitos recolectados, buscó la captación de falsos aportantes, para ello la organización criminal conto con la participación de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki quien, en el mes de diciembre del año 2015, este aprovechó un almuerzo con amigos del colegio realizado en el restaurante "EL HORNERO" para convercerlos a que firmen recibos de aportes a favor del partido político Fuerza Popular.

Así, en dicha ocasión Jorge Javier Yoshiyama convenció a GERMÁN DARÍO ORBEZO BARROS, a fin de que firme un recibo de aporte en efectivo a favor del partido político Fuerza Popular para la Campaña Electoral 2016, sin dar dinero alguno, así este firmó dos (2) recibos por el monto ascendente de US$. 3,000.00 cada uno, aduciendo el primero que eran dineros de empresarios que no querían figurar en la campaña electoral del año 2016. Los recibos de aportación fueron remitidos a ORBEZO BARROS vía correo electrónico. En tal sentido, resulta determinante afirmar que GERMAN DARIO ORBEZO BARROS, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

2. EL CASO DE PERCY MANUEL SUMMERS SARRIA

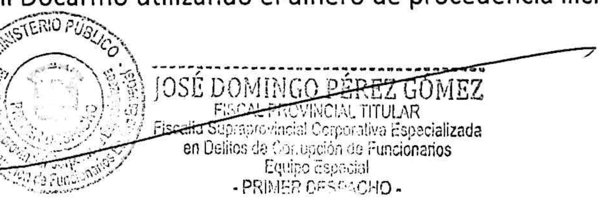
Yoshiyama Sasaki convenció a su amigo del colegio Percy Manuel Summers Sarria a firmar un recibo de aportación a favor del Partido Fuerza Popular, sin darle mayor explicación y sin dar dinero alguno, anotando este sus datos personales, por el monto de S/. 8,600.00, pues entendía que Yoshiyama Sasaki estaba vinculado al partido Fuerza Popular. En tal sentido, resulta por demás evidente que PERCY MANUEL SUMMERS SARRIA, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

3.- EL CASO DE RAUL ALFREDO SILVA GUERRERO

Es de señalar que Jorge Yoshiyama Sasaki convenció, también, a su amigo del colegio Raul Alfredo Silva Guerrero a firmar un recibo de aportación a favor del Partido Fuerza Popular, por el monto de US$. 3,000.00, sin que entregara este dinero alguno. En tal sentido, resulta determinante afirmar que RAUL ALFREDO SILVA GUERRERO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

4. EL CASO DE GINO RAÚL BRAGAGNINI DOCARMO

De esta manera Gino Raul Bragagnini Docarmo firmó dos recibos de aportes a favor del partido político Fuerza Popular, a solicitud de Yoshiyama Sasaki, por montos de S/. 15,000.00 y S/. 25,416.00. De otro lado corresponde precisar que para el primer de los aportes identificados Gino Raúl Bragagnini Docarmo efectuó una vía transferencia, en cuanto al último monto Bragagnini Docarmo no entregó dinero alguno. No obstante Yoshiyama Sasaki devolvió dicha suma a su amigo Bragagnini Docarmo utilizando el dinero de procedencia ilícita.



En tal sentido, resulta determinante afirmar que GINO RAUL BRAGAGNINI DOCARMO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

5. EL CASO DE ALVARO MARTIN ALCANTARA MOLINA

En el año 2015 Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, convenció a su empleado Álvaro Martin Alcantara Molina, quien lo conocía hace más de 10 años, y laboraba en su empresa ROSTER S.A, para que figure como aportante a la Campaña Electoral 2016 del Partido Fuerza Popular.

Situación particular es la que sucedió con el falso aportante Alcántara Molina, quien, a diferencia de los otros falsos aportantes, este realizó transferencias por los montos de S/. 10, 000.00 Y S/.15, 000 desde su cuenta personal, los mismos que fueron devueltos por Jorge Javier Yoshiyama Sasaki personalmente a su amigo Alcántara Molina en las instalaciones de la empresa ROSTER S.A con dineros de procedencia ilícita. Tales montos transferidos generaron los recibos de aportes Nº 1123 de fecha 24 de diciembre del 2015 y Nº 1160 del 25 de enero del 2016. En tal sentido, resulta por demás evidente que Álvaro Martin Alcántara Molina, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

6. EL CASO DE LINA ARIAS MANTERO

Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, a fines del año 2015, convenció a su amiga Lina Arias Mantero, para que apoye al Partido Político Fuerza Popular en la Campaña Electoral 2016, señalándole que él estaba haciendo aportes al citado partido político y que necesitaba que le firme un recibo de aportación, que no quería figurar en la aportación que daba. De esta manera, Arias Mantero, sin que le pareciera extraño, le firmó un recibo de aportación con el logo del citado partido politico, sin dar dinero alguno. En tal sentido, resulta determinante afirmar que LINA ARIAS MANTERO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo esta, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

7. EL CASO DE PATRICIA MORITANI KUTSUMA

Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, convenció a Patricia Moritani Kutsuma, amiga del colegio, para que firmara un recibo de aporte a favor del partido político Fuerza Popular, el mismo que se encontraba lleno, a lo que puso solo su firma, sin dar dinero alguno. Aduciendo Yoshiyama Sasaki que el partido político en mención había llegado al tope de la cantidad de aportes. En tal sentido, resulta evidente que Patricia Moritani Kutsuma, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo esta, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

8. EL CASO DE JOSE LUIS SOMOCURCIO RAMIREZ

En esta línea de relato, Jorge Javier Yoshiyama Sasaki en el año 2016, llamó telefónicamente a uno de sus trabajadores José Luis Somocurcio Ramírez, en circunstancias que se encontraba laborando en la empresa ROSTER, de propiedad del primero, para que vieniera a su oficina. Luego de unos minutos, este se hizo presente, a lo que Yoshiyama Sasaki le solicitó que lo apoye, sin dar dinero alguno, con la firma de dos recibos de aportes al partido político Fuerza Popular , siendo que uno de los recibos tenían la cifra de US$ 4,200.00 acompañado con un voucher por la misma cifra y los demás datos en blanco, y el otro recibo estaba en blanco acompañado de un voucher por el monto de S/.3,000.00, para lo cual Somocurcio Ramírez aceptó y colocó su firma en los mismos y el monto que figura en los vouchers.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

En tal sentido, resulta determinante afirmar que JOSE LUIS SOMOCURCIO RAMIREZ, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

9. EL CASO DE JUAN CARLOS LUNA FRISANCHO

Jorge Yoshiyama Sasaki, quien no sólo buscó captar falsos aportantes en círculos familiares y amicales, sino que en el ámbito empresarial tuvo a Juan Carlos Luna Frisancho, a quien entre los años 2015 o 2016, le solicitó personalmente firmar recibos de aportes a favor del partido Fuerza Popular por el monto total de US$ 84,000.00 a título personal, sin que este diera dinero alguno.

Así, para los efectos de la campaña presidencial del año 2016, Juan Carlos Luna Frisancho aparece como depositario de activos del Bank of America a favor del partido Fuerza Popular los siguientes depósitos, i) El día 04/09/2016 por la suma de U$ 6, 930.00 dólares americanos, ii) 08/09/2016 por la suma de U$ 8, 930.00, iii) 14/09/2015 por la suma de U$ 4, 930.00 iv) El 23/12/2015 por la suma de U$ 7,930.00. v) 04/05/2015 por la suma de U$ 39, 930. 00 y vi) 13/01/2016 por la suma de U$ 14, 930 00. Todos los activos antes señalados que ascienden a un total de U$ 83, 580. 00 OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA dolares Américanos

Así, con estas relaciones tan cercanas con personas vinculadas con la organización criminal, Juan Carlos Luna Frisancho, a fines del año 2015 o a inicios del año 2016, acudió a las oficinas del partido político Fuerza Popular ubicado en la calle Bucaré, con la finalidad de que firme recibos de aportación a favor del partido político citado. Ocasión que fue aprovechada por la acusada Adriana Bertilda Tarazona De Cortes, quien en su condición de Jefe del área de administración y distribución de los activos ilícitos, le entregó la suma de US$ 65,000.00 proveniente de fuentes ilícitas, montos que fueran captados por la organización criminal para que sean consignados como aporte de la empresa LVF LIBERTY INSTITUTE, de propiedad de Juan Carlos Luna Frisancho, con la finalidad de darles apariencia de licitud.

10. EL CASO DE DAVID RAUL YOSHIYAMA SASAKI

Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, dentro de su círculo más íntimo, le solicitó a su hermano David Raul Yoshiyama Sasaki firmar un recibo de aporte a favor del partido político Fuerza Popular, solicitud que accedió por ser un favor que le pedía su hermano, sin preguntar el motivo del mismo y sin dar dinero alguno. Siendo que el recibo de aportaciones firmado por David Raúl Yoshiyama Sasaki, al momento que este firmó se encontraba con los datos consignados en el mismo. Tal recibo de aportación tenía el número 1192, por el monto de US$ 3,500.00. En tal sentido, resulta determinante afirmar que David Raul Yoshiyama Sasaki, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

Lo antes expuesto se acredita con los siguientes elementos de convicción: **i)** El acta de declaración de Germán Darío Orbezo Barros, de fecha 19 de noviembre de 2019, **ii)** La declaración de Percy Manuel Summers Sarria, de fecha 19 de noviembre de 2019, **iii)** La declaración de Raúl Alfredo Silva Guerrero, de fecha 30 de setiembre de 2019, **iv)** La declaración de Gino Raúl Bragagnini Docarmo, de fecha 02 de octubre de 2019, **v)** La declaración de Álvaro Martín Alcántara Molina, de fecha 20 de diciembre de 2019, **vi)** La declaración de Lina Arias Mantero, de fecha 23 de setiembre de 2019, **vii)** La declaración de Patricia Moritani Kutsuma, de fecha 12 de noviembre de 2019 **viii)** La declaración de testigo

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial

protegido TP 2017-55-19 (José Luis Somocurcio Ramírez), de fecha 29 de noviembre de 2018, **ix)** La declaración de Juan Carlos Luna Frisancho, de fecha 17 de enero de 2019, **x)** La declaración de David Raúl Yoshiyama Sasaki, de fecha 21 de octubre de 2019.

2.2.2.6.- Respecto a los actos de conversión y/o ocultamiento del activo ilícito recibido por Miguel Castro Grandez

En el contexto de la Campaña Electoral del año 2016, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, jefe del área financiera de la organización criminal, dispone que Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, consiga personas de su entorno amical para los efectos de buscar falsos aportantes, es así como se contacta con Miguel Castro Grandez, quien captó falsos aportantes a favor del partido político Fuerza Popular instrumentalizado por la organización criminal.

La relación amical entre Jorge Javier Yoshiyama Sasaki y Castro Grandez, se vio fortalecida, aún más, porque se conoce que el primero de los mencionados, dado su capacidad económica y fama de inversionista, le realizaba prestamos dinerarios a este último, y otras personas. De otro lado cabe indicar que por estos tiempos Castro Grandez era candidato al congreso por el partido político Fuerza Popular.

Para ejecutar el rol de captador de falsos aportantes de Castro Grandes, Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, le entregó un talonario de recibos de aporte a Castro Grandez para los efectos de conseguir aportantes para el partido político Fuerza Popular, quienes debían firmaron tales recibos a aportaciones a favor de dicho partido político, pese a no haber realizado los aportes que en ellos indicaban.

De este modo son aportantes falsos captados por Castro Grandez, las siguientes personas: Gherson Aponte Meza, Javier Curi Arias, Magno Fernandez Cabantllas, Cesar Alvarez Noriega, Maria Elena Jauregui Arbieto, Dayana Castro Lozano, Richard Lopez Castro, Pablo Romero Matos, Maria Grandez De Castro, Angel Enrigue Lay Gutierrez, Ricardo Adolfo Lay Gutierrez, Jorge Palomino Orozco, Henry Flores Davila, Cesar Menendez Velasquez, Edgar Gamarra, Abrahan Vasquez.

Para ejecutar la funciones de captador de falsos aportantes Miguel Antonio Castro Grandez llamaba por separado a las personas antes señaladas para pedirles si podían firmar recibos de aportaciones del Partido Fuerza Popular, a manera de favor, siendo que en unos casos eran firmas de recibos de aportaciones con los montos dinerarios de vouchers depositados previamente y en otros casos era entrega de dinero en efectivo para que ellos mismos hagan el depósito y después firmen el recibo de aporte; todos estos documentos en cualquiera de las modalidades eran entregados por Jorge Yoshiyama Sasaki, luego de lo cual una vez que se conseguían a los firmantes de los recibos para que figuren como aportantes, eran enviados por Miguel Antonio Castro Grandez a Jorge Yoshiyama Sasaki, por intermedio de la personas de Gerson Aponte o Jorge Palomino, en un sobre cerrado y en alguna oportunidad el mismo Miguel Antonio Castro Grandez lo realizaba.

Para el último trimestre del 2015, MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ recibió dinero en efectivo de parte de JORGE YOSHIYAMA SASAKI en moneda nacional y extranjera (Dólares Americanos), en regulares veces, por un aproximado de US$ 12,000.00 a US$. 15,000.00 Dólares Americanos, y entre S/. 20,000.00 y S/. 25,000.00 soles. Siendo que MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ, le entregaba a alguno de sus trabajadores como Dayana Castro Lozano, Gerson Aponte, Marielena Jauregui, para que ellos mismos hagan los depósitos en efectivo en el Banco Scotiabank en cuenta bancaria del partido político Fuerza Popular, para luego llenar

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

el recibo por el monto depositado, en el resto de casos se firmaba solamente el recibo, el señor JORGE YOSHIYAMA SASAKI le entregaba en un sobre los vouchers con los recibos para la firma del supuesto aportante.

Siendo ello así, a continuación, veremos cómo personas consignadas como aportantes por el Partido Político Fuerza Popular para la Campaña Presidencial del año 2016, inicialmente consignaron ante las autoridades fiscales y/o policiales haber realizado aportes; sin embargo, con el devenir de la investigación, han desistido de sus declaraciones primigenias para negar tales aportaciones, tal como se detalla a continuación:

1. EL CASO DE JULI DAYANA CASTRO LOZANO

Miguel Castro Grandez, entre los meses de marzo o abril del año 2016, llamó a Juli Dayana Castro Lozano, prima de este, quien se encontraba trabajando en las empresas GOES y TEDELA, con la finalidad de que esta vaya al Banco hacer un depósito a favor del partido político Fuerza Popular, para lo cual Castro Grandez le entregó un sobre con dinero entre S/ 15,000 a S/16,000 Nuevos soles, dándole anotado en un papel el número de cuenta a la cual se tenía que hacer el depósito. En tal sentido, resulta determinante firmar que Juli Dayana Castro Lozano, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

2. EL CASO DE MARIA ELENA JAUREGUI ARBIETO

En el año 2016, Miguel Castro Grandez le hizo entrega de S/. 8,000.00 y S/. 12,000.00 soles a María Elena Jáuregui Arbieto, con la finalidad que esta deposite estos dineros en la cuenta bancaria a favor del partido político. Para lo cual esta persona se dirigió en el banco Scotiabank en la agencia de San Luis en las dos oportunidades, para posteriormente hacer entrega de los vouchers correspondientes a Castro Gutiérrez, quien en esa época se encontraba en campaña política pues estaba postulando para Congresista de la República para dicho partido político. En tal sentido, resulta determinante afirmar que JAUREGUI ARBIETO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo esta, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

3. EL CASO DE GHERSON YORK APONTE MEZA

Para este caso, las relaciones entre Castro Grandez y Gherson York Aponte Meza tiene una data desde el año 2004 o 2005, siendo que ambos fueron presentados por ANGEL LAY GUTIERREZ. Para el año 2007, Aponte Meza ingresó a trabajar al estudio de cobranza Castro y Lay Abogados, ocupando el cargo de ejecutivo de cobranzas. Siendo que posteriormente, esta empresa fue absorbida por la empresa Grupo de Operaciones Especiales y Seguridad SAC, conocida como GOES.

En una oportunidad CASTRO GRANDEZ, a finales del año 2015, llamó Gherson York Aponte Meza para que vaya a su oficina en la empresa Grupo de Operaciones Especiales y Seguridad SAC ubicada en San Borja en el segundo piso, con la finalidad que este efectúe un depósito de US$ 6,000.00, para lo cual le entregó el dinero en efectivo, anotando en un papel en manuscrito el número de cuenta a donde iba a depositar, sin que este pregunte nada. Siendo que la labor de Aponte Meza era hacer depósitos de la empresa para hacer pagos a proveedores. Así, este fue al Banco Banco Scotiabank ubicado en la Av San Luis en San Borja, en horas de la mañana a fin de realizar dicho depósito.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Al retornar a la empresa Aponte Meza se dirigió donde el señor Castro Grandez a darle cuenta de la labor encomendada, para lo cual este le entregó en ese momento el voucher de pago. Es en esa circunstancia que Castro Grandez le dio a Aponte Meza un recibo del tamaño de la mitad de un papel A4 que decía recibo de aporte, el cual ya estaba consignado los datos personales de este, pidiéndole que lo firme, que era para su campaña electoral, firmando este sin preguntar. En tal sentido, resulta determinante afirmar que APONTE MEZA, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

4. EL CASO DE ANGEL ENRIQUE LAY GUTIERREZ

Miguel Castro Grandez, a mediados del año 2015, le solicitó a su empleado y cuñado Ángel Enrique Lay Gutiérrez, a quien conocía hace 20 años aproximadamente, que lo ayude con unos aportes a la campaña del Partido Político Fuerza Popular.

En esta circunstancia, Castro Grandez le da a firmar un recibo que ya estaba lleno su nombre y sus datos, monto, sin que Lay Guiterrez diera monto algún, siendo que tampoco preguntó el origen del dinero, pensado siempre que era dinero de CASTRO GRANDEZ. En tal sentido, resulta determinante afirmar que ANGEL ENRIQUE LAY GUTIERREZ, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

5. EL CASO DE RICARDO ADOLFO LAY GUTIERREZ

Miguel Castro Grandez, a mediados del año 2015, en un almuerzo familiar, le solicitó a su empleado y cuñado Ricardo Adolfo Lay Gutierrez, en circunstancias que aquel se encontraba en campaña para el congreso por el partido político Fuerza Popular, que lo apoyara con la compaña como congresista por el departamento de Amazanos por el partido Fuerza Popular, creyendo este que dicho apoyo consitiría en lo económico. No obstante, dicha solicitud era para que LAY GUTIERREZ declarara ser aportante para su campaña como congresista por el monto de S/. 5,000.00 soles, indicándole a este que tal dinero era de empresarios que lo estaban apoyando en su campaña, que no quería que sus aportes figuraran; y, siendo que se trataba de su cuñado, Lay Gutierrez accedió a dicha solicitud.

Posteriormente, luego de unas semanas, Castro Grandez lo citó a Lay Gutierrez a su oficina, ubicada en San Borja entre Rousseau y San Borja Norte para concretizar lo conversado hace unas semanos. Así, en estas circunstancias, estando ambos en dicho lugar, CASTRO GRANDEZ sacó de su escritorio un recibo de aportaciones para que LAY GUTIERREZ lo firmara, a lo cual este accedió, dejando una copia de su DNI que CASTRO GRANDEZ sacó.

En tal sentido, resulta determinante afirmar que RICARDO ADOLFO LAY GUTIERREZ, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

6. EL CASO DE MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO DE CASTRO

Miguel Castro Grandez, a fines del mes de diciembre de 2015, buscó en su domicilio a Maria Orfelinda Grandez Castro De Castro, ubicado en Calle Tiziano, distrito de San Borja, lugar donde le solicitó que firmara un documento, que era un Recibo de Aportaciones del partido político

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Fuerza Popular, sin darle mayores detalles, a lo cual María Orfelinda Grandez Castro De Castro por la relación parental que tenía con éste procedió tan sólo a firmar el referido recibo, el mismo que se encontraba en blanco, para posteriormente retirarse de su domicilio.

Pero esta no sería la única vez que Castro Grandez le hizo firma un recibo de aportación a MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO DE CASTRO. El primer semestre del año 2016, se constituyó, por segundo vez, al domicilio de MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO DE CASTRO, antes indicado, lugar donde le solicitó nuevamente que firmara un Recibo de Aportaciones del partido político Fuerza Popular, sin darle mayores detalles, a lo que MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO DE CASTRO, por la relación parental que tenía con éste procedió nuevamente a firmar el referido recibo sin consignar ningún dato en el mismo, sin tener conocimiento real de lo que significa el haber firmado el referido recibo. En tal sentido, resulta determinante afirmar que MARIA ORFELINDA GRANDEZ CASTRO DE CASTRO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo esta, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

7. EL CASO DE CÉSAR SANTIAGO MARTÍN ALVAREZ NORIEGA

Miguel Castro Grandez, en el año 2015, le comenta a César Santiago Martín Alvarez Noriega que se encontraba postulando al Congreso de la República por el partido Fuerza Popular y que tenía que aportar al partido político, para lo cual se solicita a esta suma dineraria con la finalidad de colaborar con su campaña; no obstante, ALVAREZ NORIEGA que no tuvo ningún interés en hacerlo ya que no simpatizaba con dicho partido

.

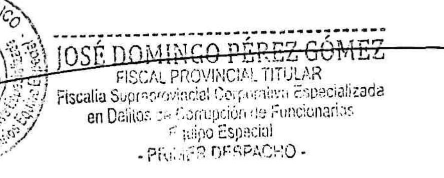
A los meses de dicho encuentro, para las elecciones del año 2016, Castro Grandez le solicitó a Alvarez Noriega solamente firme un documento simulando su aporte, sin dar ninguna suma de dinero, ya que le explicó que había un dinero que aquel tenía y que no deseaba que figure como suyo, por lo cual necesitaba que ALVAREZ NORIEGA figure como aportante al partido FUERZA POPULAR. Es entonces que en ese momento, ALVAREZ NORIEGA procedió a firmar el documento que CASTRO GRANDEZ le puso a la vista, por un monto que no excedió el monto de S/.10,000.00. En tal sentido, resulta determinante afirmar que CÉSAR SANTIAGO MARTÍN ALVAREZ NORIEGA, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

8. EL CASO DE ABRAHAM TEODORICO VÁSQUEZ BAMBERGER

Así, en el mes de agosto de 2015, CASTRO GRANDEZ hizo firmar hojas para apoyo a su candidatura a los trabajadores de la empresa GOES (GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD), incuyendo Vasquez Bamberger, siendo que hasta ese momento este desconocía para se utilizó dicho documento hasta a comienzos de del 2017 que fue abordado por el periodista Eloy Marchand, quien es parte del semanario de sus "Hildebrant en sus trece", el cual le informó a VASQUEZ BAMBERGER que figuraba como aportante en la campaña de Fuerza Popular del año 2016, lo cual negó y declaró que no había hecho aportación alguna. En tal sentido, resulta determinante afirmar que ABRAHAM TEODORICO VÁSQUEZ BAMBERGER, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

9. EL CASO DE ROBERT HOFLICH ROJAS

El testigo Robert Hoflich Rojas confirma, que CASTRO GRANDEZ convenció a trabajadores de su empresa GOES (GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD), antes citados, incluyéndo a él mismo, para que aporten falsamente a la Campaña Electoral 2016. En tal



sentido, resulta determinante afirmar que los trabajadores de CASTRO GRANDEZ, nunca utilizaron dineros propios para dicho aporte, más aún por las bajas remuneraciones que percibían, teniendo estos, por lo hechos analizados, la calidad de falsos aportantes.

10. EL CASO JORGE LUIS PALOMINO OROZCO

Miguel Castro Grandez le solicitó a Jorge Luis Palomino Orozco, quien era personal de confianza, por haber trabajado desde el año 2013 en su estudio jurídico CASTRO & LAY ABOGADOS SAC, para los primeros días del mes de setiembre de 2015, si podía firmar un recibo en el que figurara como aportante del monto de S/.5,000.00 para el partido político Fuerza Popular, a lo cual accedió sin ningún problema, toda que vez que CASTRO GRANDEZ participaba de esta campaña, lo cual entendió que dicho dinero era de este. De esta manera firmó el recibo de aportación, el cual CASTRO GRANDEZ había consignado su nombre y el monto, sin que se lo entregara.

En tal sentido, resulta determinante afirmar que JORGE LUIS PALOMINO OROZCO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

11. EL CASO JAVIER CURI ARIAS

Miguel Castro Grandez, quien era candidato al congreso por el partido político Fuerza Popular, le solicitó, en setiembre de 2015, a Javier Curi Arias, quien trabajaba como chofer particular en la empresa GOES (GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD S.A.C), en circunstancias en que este se encontraba en las oficinas de GOES, que firmara un recibo de aportaciones del Partido Fuerza Popular, por un monto de S/. 20,000.00 soles, aduciendo CASTRO GRANDEZ que era para su campaña, que no se preocupara y que no pondría el dinero, en tanto sólo requería su firma y datos personales para que apareciera como aportante al Partido Fuerza Popular, aun cuando no había aportado el monto de S/. 20,000.00 soles. Es en estas circunstancias que CURI ARIAS firmó recibo de aportaciones a favor del partido político Fuerza Popular, en el cual se consignaba sus datos (nombre y DNI) y monto, cuya característica tenía como logo la letra "K".

En tal sentido, resulta determinante afirmar que JAVIER CURI ARIAS, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante

12. EL CASO MAGNO FERNANDEZ CABANILLAS

Miguel Castro Grandez en setiembre del año 2015, en circunstancias que este se encontraba en las oficinas de la empresa GOES (GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD S.A.C), llamó a Magno Fernández Cabanillas, su trabajador, para que vaya a su oficina, con la finalidad de consultarle si podía firmar como aportante un recibo para la campaña en la cual el estaba como postulante al congreso por el partido político Fuerza Popular, para lo cual firmó el recibo de aportación sin problemas, el mismo que tenía un membrete de una "K", y que CASTRO GRANDEZ consignó los datos de FERNANADEZ CABANILLAS en el recibo, como su nombre y el monto de S/.25,000.00. En tal sentido, resulta determinante afirmar que MAGNO FERNANDEZ CABANILLAS, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

13. EL CASO DE HENRY WASHINGTON FLORES DAVILA



En esta misma línea de argumentación, como ya se ha indicado, CASTRO GRANDEZ, quien venia postulando para el Congreso de la República por el Partido Fuerza Popular en el año 2016, le solicitó a HENRY WASHINGTON FLORES DAVILA, trabajador de la empresa GOES (GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD S.A.C), en circunstancias que se encontraba trabajando, si lo podía apoyar con firmar un recibo de aportación a favor de su campaña, toda vez que estaba postulando para el Congreso de la República por el Partido Fuerza Popular, y no podía efectuar un aporte hacía este mismo. En estas circunsctancias, en ese momento, le hizo firmar el recibo de aportante el cual tenía un logo de la letra "K" del partido fuerza Popular, consignando sus datos de identificación, por el monto de S/.20,000.00.

En tal sentido, resulta determinante afirmar que HENRY WASHINGTON FLORES DAVILA, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

14. EL CASO DE PABLO ALEJANDRO ROMERO MORENO

Miguel Castro Grandez buscó a falsos aportantes de su entorno más cercado. Así, en plena campaña electoral como candidato congreso por la Región Amazonas, CASTRO GRANDEZ , entre julio y noviembre del 2015, solicitó, como ya se ha narrado, para que figuraran como aportantes del partido a sus colaboradores mas cercanos esto del estudio Castro Lay Abogados y de la empresa GOES, entre ellos a PABLO ALEJANDRO ROMERO MORENO, para eso estos debían brindar los nombres completos y DNI, propuesta que aceptaron varias personas, por see CASTRO GRANDEZ su Jefe y lo conocían de años,

Es en estas circunstancias, a los días de dicha solicitud se le acerca a ROMERO MORENO la persona de YHERSON APONTE MEZA para pedirle que se acerque a recepción para firmar unos papeles por orden de CASTRO GRANDEZ, consistentes en dos recibos de aportes con el LOGO FUERZA POPULAR, el mismo que se encontraba completo con nombre y montos. Siendo que posteriormente la ONPE vía correo le pidió a ROMERO MORENO que llenara unos formularios de conformidad del aporte, consultándole a este la entidad electoral si había depositado el monto de S/ 18.463.50, a lo que ROMERO MORENO por indicación de CASTRO GRANDEZ llena dicho formulario y lo envía a la entidad electoral., siendo que para llenar estos formularios y Castro Grandez le entregó los recibos de los aportes a FUERZA POPULAR que firmó y los vouchers de los mismos que eran dos, pese a que no había desembolsado dinero propio para dicho aporte.

En tal sentido, resulta determinante afirmar que PABLO ALEJANDRO ROMERO MORENO, nunca utilizó dineros propios para dicho aporte, teniendo este, por lo hechos analizados, la calidad de falso aportante.

Lo antes expuesto se acredita con los siguientes elementos de convicción: **i)** La declaración de testigo protegido código TP 2016-12-5 (Juli Dayana Castro Lozano), de fecha 31 de octubre de 2018, **ii)** La declaración testigo protegido: TP 20176-12-9 (María Elena Jáuregui Arbieto), de fecha 31 de octubre de 2018, **iii)** La declaración de testigo protegido TP 2016-12-7 (Gherson York APONTE MEZA), de fecha 31 de octubre de 2018 **iv)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-4 (Ángel Enrique LAY GUTIÉRREZ), de fecha 31 de octubre de 2018, **v)** La acta de declaración como testigo protegido TP 2016-12-(Ricardo Adolfo LAY GUTIÉRREZ), de fecha 31 de octubre de 2018, **vi)** La declaración del testigo protegido TP

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

2016-12-14 (María Orfelinda Grandez Castro de Castro) de fecha 02 de noviembre de 2018, **vii)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-16 (César Santiago Martín Álvarez Noriega), de fecha 02 de noviembre de 2018 , **viii)** La declaración testigo protegido TP 2016-12-1 (Abraham Teodorico VÁSQUEZ BAMBERGER), de fecha 19 de diciembre de 2017, **ix)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-2 (Robert HOFLICH ROJAS), de fecha 10 de octubre de 2018, **x)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-8 (Jorge Luis Palomino Orozco), de fecha 31 de octubre de 2018, **xi)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-10 (Javier CURI ARIAS) de fecha 31 de octubre de 2018. **Xii)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-11 (Magno FERNÁNDEZ CABANILLAS), de fecha 31 de octubre de 2018, **xiii)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-12 (Henry Washington FLORES DÁVILA), de fecha 31 de octubre de 2018 **xiv)** La declaración del testigo protegido TP 2016-12-13 (Pablo Alejandro ROMERO MORENO), de fecha 31 de octubre de 2018

TERCERO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL TRÁMITE DE LA CARPETA FISCAL 43-2021

3.1. Los actos previamente descritos en los que incurrió el partido político Fuerza Popular no se limitan a las campañas de las Elecciones Generales de los años 2011 y 2016, ni al periodo parlamentario que se desarrolló posteriormente a dichas elecciones; sino que, este abarcó también el proceso electoral de la campaña electoral del año 2021 hasta la actualidad.

3.2. Al respecto, cabe precisar que la conducta desplegada por el partido político Fuerza Popular durante el desarrollo de las Elecciones Generales del año 2021, la cual sería constitutiva del artículo 14 de la Ley de Organizaciones Políticas, fue objeto de investigación en la Carpeta Fiscal 506015704-2021-43-0, seguida en contra de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Luis Fernando Galarreta Velarde, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Miguel Ángel Torres Morales, Karina Juliza Beteta Rubín, Lindman Miranda Zamalloa y el Partido Político Fuerza Popular, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

3.3. Cabe adelantar a modo de precisión, que este Despacho Fiscal estuvo a cargo de dicha Carpeta Fiscal durante la investigación preliminar. Sin embargo, a consecuencia de una consulta formulada por parte de este Despacho, la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales emitió la Disposición N° 01-2024-FSCEE-MP-FN de fecha 29 de agosto de 2024, con lo que dicha investigación fue remitida al Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos, quien archivó dicha investigación, cuya Disposición Fiscal se adjunta a la presente.

3.4. En ese sentido, procederemos a referirnos a los hechos que fueron objeto que investigación en la Carpeta Fiscal 43-2021, y que serían constitutivos de los supuestos del artículo 14 de la Ley No. 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática).

A. ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS: LA CLANDESTINIDAD Y ANONIMATO EN LOS APORTES EFECTUADOS POR EMPRESARIOS

3.5. Durante el desarrollo de las diligencias preliminares seguidas en la Carpeta Fiscal 43-2021, se identificaron hechos que evidenciarían un esquema de clandestinidad y anonimato en la captación de fondos presuntamente ilícitos por parte del partido político Fuerza

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Popular, durante las Elecciones Generales del año 2021. En la rendición de cuentas presentada ante la ONPE, Fuerza Popular consignó S/.1'258,708.00 como aportes en especie (tasas de impugnación); sin embargo, las investigaciones fiscales mostrarían que no se trató de aportes en especie, sino de aportes de dinero en efectivo a través de un mecanismo informal y encubierto operado desde su local partidario en Paseo Colón. La finalidad de esta maniobra habría sido ocultar tanto el origen real del dinero como la identidad de los aportantes, varios de los cuales serían empresarios que controlan personas jurídicas del rubro inmobiliario y de juegos de azar.

3.6. Uno de los casos más representativos es el de Juan Carlos Tassara García, empresario inmobiliario y presidente de ASEI, quien gestionó una reunión con Luis Galarreta, secretario general de Fuerza Popular, para canalizar apoyos económicos, no solo suyos, sino también de otros empresarios. Galarreta le comunicó que las cuentas del partido estaban embargadas, por lo que no podían recibir aportes formales. Luego le envió un catálogo con productos que podrían ser donados. Tassara no solo difundió esta información en grupos empresariales, sino que además participó en una conversación grabada con Renzo Labarthe, en la que admite que los aportes serían en efectivo porque "nadie quiere inscribirse en la lista", y que todo sería entregado "por fuera", reconociendo la informalidad del proceso. Incluso se habló de hacer una "chancha" (colecta) entre empresarios para financiar a personeros del partido.

3.7. Otro caso detallado es el de Iván Andrés Katekaru Gushiken, empresario del rubro de tragamonedas, quien aportó S/.11,000.00 en efectivo, tras ser contactado por Liliana Takayama, integrante del partido, quien solicitó dinero para las apelaciones electorales. El monto fue entregado físicamente en sobres y luego simulado como aporte en especie (tasas con código 1139), emitiéndose recibos y vouchers. Además, se registró una devolución parcial del dinero (S/.440.00), revelando que se intentó cuadrar los aportes con documentos simulados. Gushiken también coordinó el aporte de su socio Rubén David Awa Matsukawa, empresario de gastronomía, salud y tragamonedas, quien también entregó S/.11,000.00 en efectivo y recibió recibos por un aporte ficticio en especie.

3.8. Ambos empresarios fueron vinculados al intento del Congreso (con mayoría fujimorista) de derogar el Decreto Legislativo N° 1419, que imponía un impuesto selectivo al consumo a casinos y tragamonedas, lo que evidencia un posible nexo entre los aportes encubiertos y beneficios legislativos a sus actividades económicas. La tesis fiscal señala que el congresista Miguel Ángel Torres Morales, entonces parte de la bancada fujimorista, promovió esa derogatoria, siendo su estudio de abogados representante de seis de las más importantes empresas de tragamonedas del país.

3.9. Finalmente, María del Pilar Cordero Jon Tay habría entregado grandes sumas de dinero en efectivo a Keiko Fujimori durante sus visitas a Tumbes, sin haber declarado esos fondos a la ONPE. La excongresista afirmó que debía portar hasta S/.50,000.00 en efectivo en cada visita, además de alquilar vehículos para la campaña, todo ello sin reportarse formalmente. Conforme al artículo 31° de la Ley de Organizaciones Políticas, los aportes no declarados se presumen de fuente prohibida, lo que agrava la situación legal del partido Fuerza Popular y refuerza el indicio de lavado de activos mediante el ocultamiento deliberado del origen y la identidad de los aportantes.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

3.10. Así, los hechos descritos en el archivo evidenciarían una estrategia sistemática por parte del partido político Fuerza Popular para captar recursos económicos mediante prácticas deliberadamente clandestinas, con el propósito de encubrir tanto el origen como la identidad de los aportantes, muchos de los cuales estarían vinculados a personas jurídicas prohibidas de financiar organizaciones políticas. Esta conducta vulnera incluso la normativa electoral, que prohíbe expresamente la recepción de aportes de personas jurídicas con fines de lucro, así como de aquellos que se encuentren prohibidos por ley, presumiendo como de fuente ilícita los fondos no declarados. La ocultación, simulación y uso de mecanismos fraudulentos para captar dinero fuera del circuito formal, así como la entrega de comprobantes falsos de aportes en especie, revelan una instrumentalización de la organización política para fines ajenos al respeto por el marco normativo electoral.

3.11. Estas prácticas son incompatibles con los principios democráticos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos, que exige que las organizaciones políticas actúen con transparencia, respeto al Estado de Derecho y sometimiento a las normas de financiamiento partidario. El uso de aportes encubiertos por empresarios que luego buscaban influir en decisiones legislativas —como la derogación de normas que imponían impuestos a sus actividades económicas— representa un intento de capturar el poder político para intereses particulares, afectando el principio de igualdad política y la libre competencia electoral. En tal sentido, se evidencia un comportamiento sistemático orientado a quebrantar el orden democrático, instrumentalizando al partido político como vehículo de una organización criminal, con el fin de burlar el control institucional y condicionar el ejercicio del poder en función de intereses económicos privados.

3.12. Estos hechos descritos, objeto de investigación en la Carpeta Fiscal 43-2021 en su momento, se encuentran corroborados con los siguientes elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares que procederemos a detallar:

- **a.** Carta N° C004-03-2021/ADM-FPD/FP de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por Karina Juliza Beteta Rubin, en su calidad de Tesorera Titular del Partido Político Fuerza Popular, se presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios - ONPE, la "Primera rendición de la información financiera de la campaña electoral presidencial 2021".

- **b.** Carta N° C003-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por KARINA JULIZA BETETA RUBIN, Tesorera Titular del Partido Político FUERZA POPULAR dirigido a la GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS – ONPE (rectificatoria).

- **c.** Carta N° C001-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrita por Karina Juliza Beteta Rubin, en su calidad de Tesorera Titular del Partido Político Fuerza Popular, se presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios - ONPE, la "Segunda rendición de la información financiera de la campaña electoral presidencial 2021".



d. Carta N° C012-10-2021/ADM-FPD/FP de fecha 03 de noviembre de 2021 , suscrito por KARINA JULIZA BETETA RUBIN, Tesorera Titular del Partido Político FUERZA POPULAR dirigido a la GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS – ONPE (rectificatoria).

e. Acta de declaración testimonial de Juan Carlos Tassara García de fecha 27 de septiembre de 2021, dueño de la empresa de Gerencia y Construcción Edifica SAC –EDIFICA— y presidente de la Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú —ASEI— . Conforme a ello, se tiene que, en la primera semana de abril de 2021, aproximadamente, Juan Carlos Tassara García se habría comunicado vía telefónica en cuatro o cinco oportunidades con Luis Fernando Galarreta Velarde –Secretario General del Político Fuerza Popular—. Dichas comunicaciones habrían sido realizadas para coordinar una reunión y hacerle llegar su apoyo; no sólo de él, sino también de otros contactos y amigos dueños de empresas. De este modo, el día 23 de abril de 2021, a las 11:00 a.m. aproximadamente, se habría concretado la reunión con Luis Fernando Galarreta Velarde, en una casa del distrito de San Isidro. En aquella reunión, Juan Carlos Tassara García se habría presentado como empresario, y le habría dicho sobre la forma de apoyar a la campaña del Partido Político Fuerza Popular, a lo cual Luis Fernando Galarreta Velarde le habría indicado que por el momento no podía porque "la cuenta estaba embargada", pero que él vería la forma de solucionar ello y que le iba a informar de qué manera podría ayudar a la campaña presidencial el partido político Fuerza Popular. Al salir de la reunión, Juan Carlos Tassara García, entre el mediodía y la 01:00 p.m., habría procedido a comunicarse con los hermanos Renzo y Nicolas Labarthe Zlatar, contándoles sobre su reunión con Luis Fernando Galarreta Velarde; asimismo, habría coordinado sobre cómo se iba apoyar al partido político Fuerza Popular. Posteriormente, Luis Fernando Galarreta Velarde habría enviado por WhatsApp a Juan Carlos Tassara García, un formato PDF con el muestrario de todas las cosas que podían aportar a la campaña del Partido Político Fuerza Popular, por lo que éste de manera inmediata habría reenviado dicha información a todos los grupos de WhatsApp que tenía, incluido aquel grupo donde estaban los empresarios de ASEI. Posterior a la reunión, Asimismo, Juan Carlos Tassara García habría realizado un aporte en especie de S/.4,999.50 soles.

f. Acta de Reconocimiento de Voz de fecha 20 de septiembre de 2021 (con intervención de Juan Carlos Tassara), en el cual el interlocutor quien sería Renzo Labarthe, dijo "Ustedes que han pensado Juan Carlos... ININTELIGIBLE... que han pensado hacer como gremio... cual es la estrategia que han pensado hacer (...)"; la persona quien sería Juan Carlos Tassara, dijo "Mira... no sé bueno justo no sé si Nicolas te comentó si Nicolas estaba en el directorio no este... o sea nosotros podemos apoyar o sea lo que nosotros no sabemos, lo que no queremos es hacer algo descoordinado porque nosotros podemos llamar pues, tenemos apoyo que está trabajando con nosotros de la mano y que ya incluso ahora en la tarde me van a decir me van a dar fecha, para los avances con ideas pero esto nosotros queremos pasárselas a ellos para ver que ellos lo aprueben y que les parezca bien porque nosotros pues o sea nos podemos poner creativos y entonces hay varias maneras de hacer, hay varias maneras de hacer campaña es Marketing en cualquier cosa y obviamente... hay varios caminos..."; la persona que sería Juan Carlos Tassara a su vez dindicó que "Y... no y lo otro es

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

también... porque eso es por los fondos ASEI y que obviamente eso es transparente, legal y todo el asunto porque nosotros bueno ya ya bueno también Nicolás estado hemos estado penalistas y todo el asunto para ver que cosa podemos hacer porque lo que se haga con los fondos de ASEI tiene que hacer completamente derecho ahí no puede haber nada que infrinja digamos la norma no, pero efectivamente ello también necesitan efectivo entonces vamos hacer una chancha... y ya eso uno por uno para que también ahí ellos puedan repartir plata a sus personeros no... para que puedan comprarle su comida... y no sé lo que necesiten eso este... eso este mapeo va estar jodido porque al final nosotros vamos a entregar la plata a ellos... no sé no..."; el interlocutor quien sería Juan Carlos Tassara dijo "Si, y va hacer, si va a ser en efectivo porque nadie quiere inscribirse en la lista"; el interlocutor quien sería Juan Carlos Tassara dsijo "Y claro... incluso que dijeron que que ni noten la cuenta bancaria que teóricamente te acuerdas que ayer explicó el primer abogado que tiene que tener una cuenta bancaria a su nombre ya... la tienen embargada por un proveedor de paneles, entonces ni siquiera la cuenta funciona entonces no hay manera de que si tú quieres hacer aportes formales realmente como persona natural lo puedes hacer porque la cuenta está embargada"; interlocutor quien sería Renzo Labarthe dijo "Ya ya Juan Carlos entonces como como están haciendo huevón puta no sé"; y, el interlocutor quien sería Juan Carlos Tassara dijo "Todo por fuera huevón, todo por fuera".

g. Acta de declaración testimonal de Ivan Andres Katekaru Gushiken de fecha 04 de abril de 2022, conforme a la cual habría hecho entrega de dinero en efectivo al Partido Político Fuerza Popular, para lo cual previamente habría coordinado con Liliana Milagros Takayama Jiménez, quien le habría dicho que necesitaban fondos económicos para el proceso de las apelaciones; asimismo, le habría indicado que vea con cuánto puede apoyar. En ese sentido, Ivan Andres Katekaru Gushiken habría decidido aportar la suma de S/. 11,000.00 soles en efectivo. Ivan Andres Katekaru Gushiken le habría comentado a Ruben David Awa Matsukawa que apoyaría al Partido Político Fuerza Popular con S/. 3,000.00 dólares americanos, entonces éste le habría respondido que también apoyaría con la misma cantidad. Así, Ivan Andres Katekaru Gushiken habría llevado el dinero en efectivo, en dos sobres manila (el otro sobre era el dinero de Ruben David Awa Matsukawa). De igual manera, para la entrega del dinero en efectivo se habría coordinado con Liliana Milagros Takayama Jimenez vía telefónica. Al pasar unos días, le habrían mandado unos documentos que sería el recibo de aporte en especie, unos vouchers de pago y, su vuelto de S/.440.00 soles. Asimismo, también le mandaron lo mismo para Ruben Awa Matsukawa. El empresario Ivan Andres Katekaru Gushiken habría entregado la suma de S/.11,000.00 soles en efectivo al Partido Político Fuerza Popular, no obstante, se habría devuelto la suma de S/.440.00 soles, de modo que, se consignó como aporte en "especie" la suma de S/.10,560.00 soles por concepto de "Tasa de Código 1139 elecciones presidenciales políticas generales presidencial".

h. Acta de declaración testimonial de Ruben David Awa Matsukawa de fecha 06 de abril de 2022, conforme a lo cual, el empresario Iván Andrés Katekaru Gushiken le habría comentado que Fuerza Popular necesitaba dinero para las impugnaciones; asimismo, también le habría dicho que una señora de nombre Takayama se comunicó con él

JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

para ver si podía aportar. En ese sentido, Ruben David Awa Matsukawa habría aceptado aportar también, entregando la suma de S/.11,000.00 soles en efectivo –en un sobre pequeño de color amarillo—, a Ivan Andres Katekaru Gushiken; luego, este lo habría entregado en el local partidario del partido político Fuerza Popular. Días después, Ivan Andres Katekaru Gushiken le habría entregado su recibo de aportes, y la devolución de S/.440.00 soles, toda vez que, en el recibo de aportes solamente se consignó la suma de S/.10,560.00 soles como aporte en "especie".

i. Acta fiscal de búsqueda de información de fuente abierta o pública de fecha 03 de julio de 2023, de la cual se advierte que Miguel Ángel Torres Morales, también investigado en su momento en la Carpeta Fiscal 43-2021, fue congresista por la bancada fujimorista en el periodo 2016 y 2019, periodo en el que promovió conjuntamente con esta bancada la derogación del Decreto Legislativo N° 1419, dispositivo legal que impone el impuesto selectivo al consumo a casinos y tragamonedas. Por ello, es entendible que existan "seis empresas de casinos y tragamonedas más importantes del país [que] son clientes acreditados del Estudio de Abogados Torres & Torres Lara, de propiedad de la familia del congresista fujimorista Miguel Torres".

j. Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual, se obtiene información en audio de 00:28 segundos, con voz de mujer atribuida a MARIA DEL PILAR CORDERO JONTAY, donde se escucha lo siguiente: "Todo es gasto, una ida a Tumbes no más, cada vez que me iba en el tiempo de campaña, una ida y vuelta tenía que tener 5 mil, 8 mil, 10 mil, cuando iba KEIKO tenía que tener 30 mil, 50 mil soles en el bolsillo del chaleco. Cuando va KENJI, no baja de 50 mil, 40 mil, hay que tener en el bolsillo ¿Qué cosa crees tú? Las camionetas alquiladas, cuanto crees que me costaron".

B. ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS: LAS ENTREGAS DE DINERO EN EFECTIVO AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR SIMULADAS COMO APORTES EN ESPECIE

3.13. Conforme a los actos de investigación llevados a cabo en la Carpeta Fiscal 43-2021, se advirtió que existió una serie de entregas de dinero en efectivo al partido político Fuerza Popular durante la segunda vuelta de las Elecciones Generales del año 2021, los cuales fueron posteriormente simulados como aportes en especie (tasas de impugnación electoral). Se trata de una estrategia que habría tenido como finalidad ocultar el origen y naturaleza del dinero, eludiendo los mecanismos de control sobre el financiamiento político.

3.14. En cuanto a los casos detectados, se tiene el caso de Rosa María Eulalia Perales Rivera, quien habría entregado S/.19,800.00 soles en efectivo a través de Daniel Ubillus Taboada. Aunque el dinero fue empleado para pagar tasas administrativas de impugnación, el partido registró este monto como un aporte en especie. Un patrón similar se repite con Jaime Barco Roda, quien habría aportado S/.8,580.00 soles en efectivo en el local partidario, aunque se declaró como entrega en especie.



3.15. Un segundo bloque relevante es el aporte coordinado por la familia Márquez San Román y su entorno, incluyendo a Manuel, Erika, José y Fabiola Márquez, así como sus amigos José Navarro Tantaleán y Enrique Portaro Pancorvo. A través de una colecta organizada por Manuel Márquez y canalizada mediante Jorge Fiestas Sarmiento, se habría reunido un total de S/.66,000.00 soles en efectivo, entregado a un motorizado enviado por Susana Higuchi. Cada uno de los aportes individuales (de S/.10,560.00, S/.11,000.00, etc.) fue simulado como aportes en especie mediante la emisión de recibos por parte del partido.

3.16. Otro caso ilustrativo es el de la familia Achuy León, donde Jesús Aurelio Achuy León llevó personalmente al local de Fuerza Popular un total de S/.136,400.00 soles en efectivo, correspondiente a su propio aporte (S/. 60,500.00 soles) y al de su hija Claudia Achuy Man (S/.24,200.00) y su cuñada Paola Man Higuchi (S/. 51,700.00 soles). También estos montos fueron registrados como aportes en especie, pese a que se trató de entregas de dinero en efectivo.

3.17. Asimismo, destacan los aportes de César Sáenz Mendoza (S/. 54,750.00 soles) y Carlos del Rosario Camargo (S/. 19,800.00 soles), ambos entregados en efectivo directamente en el local del partido, y registrados como especie. En el caso de Sáenz Mendoza, se da cuenta de reiteradas solicitudes del partido para nuevas entregas de dinero.

3.18. En otro caso, Franco Montiel Ibarguren habría entregado S/. 42,900.00 soles en efectivo, incluyendo los aportes de los hermanos Álvaro y Alonso Villacorta Canessa. Alonso entregó US$ 10,000.00 dólares americanos en efectivo, monto que fue registrado como S/. 46,200.00 soles en especie, revelando una inconsistencia que eleva artificialmente el valor reportado.

3.19. De igual manera, Erick Vallve Saavedra y su familia entregaron US$ 19,000.00 dólares americanos en efectivo, los cuales fueron consignados falsamente como un aporte en especie de S/. 84,700.00 soles. Esta operación fue coordinada con Susana Higuchi, quien incluso habría exigido el apoyo económico y enviado un motorizado para recoger el dinero.

3.20. También, Carlos Enrique Ángel Pigati Monteverde, empresario vinculado a empresas contratistas del Estado, entregó S/. 60,500.00 soles en efectivo, por pedido directo de Susana Higuchi. A pesar de haber coordinado la entrega a un motorizado del partido, su aporte fue simulado como en especie.

3.21. Con ello se puede determinar un patrón sistemático sistemático: Personas naturales realizaron aportes en efectivo —en montos considerables— a Fuerza Popular para financiar tasas de impugnación electoral. Sin embargo, el partido registró dichas entregas como aportes en especie, emitiendo recibos con información que no se ajusta a la realidad. Esta modalidad de simulación habría buscado ocultar la verdadera fuente del financiamiento, permitiendo captar dinero fuera del marco legal, presumiblemente con fines de lavado de activos.

3.22. Los hechos descritos evidencian que el partido político Fuerza Popular habría recibido y canalizado aportes económicos en efectivo durante la segunda vuelta electoral de 2021, ocultando su verdadera naturaleza mediante la simulación contable de aportes en especie.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Esta práctica sistemática no solo constituye una vulneración de las normas sobre financiamiento político, sino que socava directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir en un sistema democrático. Al falsear deliberadamente la información presentada ante la ONPE y evitar el control del origen de los fondos, se transgrede el principio de legalidad y se debilita la confianza ciudadana en la integridad del proceso electoral.

3.23. En ese sentido, la conducta desplegada por Fuerza Popular encaja dentro de las actividades contrarias a los principios democráticos a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos (Ley No. 28094), pues dicha disposición busca garantizar que los partidos actúen con sujeción al orden constitucional, respetando el Estado de Derecho y las reglas electorales. El uso de mecanismos encubridores para registrar aportes económicos que provienen de fuentes prohibidas o no identificadas, y cuya cuantía resulta significativa, evidencia un patrón de actuación orientado a desnaturalizar el sistema de financiamiento político. Por tanto, no se trata de meras irregularidades administrativas, sino de una afectación grave al modelo de democracia representativa, al desvirtuar el principio de igualdad en la competencia electoral y permitir la intromisión de intereses opacos en la voluntad popular.

3.24. Antes de continuar, se debe tener presente que el partido Fuerza Popular utilizó estos aportes en efectivo, que fueron falsamente reportados como aportes en especie ante la ONPE, con el objetivo de financiar una estrategia para impugnar los resultados de la segunda vuelta electoral de 2021. Esta estrategia se enmarcó en una narrativa de "fraude electoral" impulsada por la propia Keiko Fujimori y su entorno, con la finalidad de revertir los resultados que daban como ganador a Pedro Castillo.

3.25. El dinero recaudado clandestinamente fue obtenido mediante solicitudes directas a empresarios, quienes entregaron los fondos en sobres dentro del local de Fuerza Popular o a través de envíos a motorizados. A pesar de tratarse de aportes en efectivo, se reportaron como aportes en especie, ocultando su verdadera naturaleza. Parte de estos fondos también provinieron de aportantes falsos o anónimos. En total, se estima que se recaudaron más de 1.2 millones de soles de esta manera.

3.26. Posteriormente, ese dinero fue insertado en el sistema financiero para la compra de tasas administrativas necesarias para presentar recursos de nulidad de mesas, apelaciones de actas observadas y apelaciones de decisiones del Jurado Electoral Especial. En total, Fuerza Popular presentó 1384 expedientes, lo que implicó un gasto aproximado de 1.3 millones de soles.

3.27. En ese sentido, estos hechos descritos, objeto de investigación en la Carpeta Fiscal 43-2021 en su momento, se encuentran corroborados con los siguientes elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares que procederemos a detallar:

a. Acta de declaración testimonial de Rosa María Eulalia Perales Rivera de fecha 19 de agosto de 2021, quien indicó ser administradora y socia del Estudio Perales & Asociados Abogados S. Civil RL., y que habría aportado S/.19,800.00 soles en efectivo al partido político Fuerza Popular, lo cual fue empleado para el pago de tasas

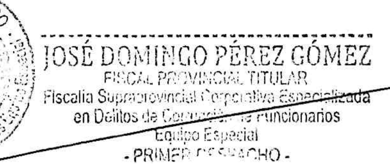
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

administrativas de impugnación. Para ello, habría enviado a una persona de confianza a dicho partido para que averigüe y coordine el procedimiento para el pago de las tasas, siendo que dicha persona sería Daniel Ubillus Taboada. Precisó que el día 16 de junio de 2021, habría retirado USD. 6,000.00 dólares americanos, encargando a Daniel Ubillus Taboada que haga el cambio de USD. 5,200.00 dólares americanos, luego de lo cual, dicha suma de dinero fue entregada por este en el local del partido Fuerza Popular.

b. Acta de declaración testimonial de Daniel Martin Ubillus Taboada de fecha 16 de junio de 2022, conforme a la cual éste habría ido al local partidario de Fuerza Popular ubicado en Paseo Colón parar averiguar sobre cómo colaborar con las impugnaciones, a lo cual, personal del partido le dijo que no tenían cuenta bancaria y que, si querían apoyar, tenía que ser con el DNI o el pago directo en el Banco de la Nación. Ante lo cual, conforme refiere Daniel Martin Ubillus Taboada, la persona de Rosa María Eulalia Perales Rivera le habría entregado un sobre conteniendo US$. 5,200 dólares americanos, los cuales cambió a soles, obteniendo un poco más de S/. 20,000 soles, lo cual fue entregado en el local partidario de Fuerza Popular. Refiere que, al momento de entregar el dinero, de modo inmediato le habrían entregado un Recibo de aportaciones, además del vuelto restante.

c. Acta de declaración testimonial de Manuel Antonio Márquez San Román de fecha 09 de septiembre de 2021, quien declaró ser Gerente General de la compañía Linings S.A. y que entregó dinero en efectivo ascendente a S/. 10,560.00 soles en efectivo, por intermedio de su amigo Jorge Walter Fiestas Sarmiento; ello, a raíz que éste le comentara de una iniciativa ciudadana que estaban revisando o tratando de poner acciones a mesas de votación y a las actas de las mesas. Asimismo, señaló en su declaración que se habría encargado de recolectar los aportes en efectivo de las siguientes personas: Sus hermanos Erika Natalia Márquez San Román y José Márquez San Román; su cuñada Fabiola Melchor Feijoo, esposa de José Márquez San Román; y, sus amigos José Navarro Tantalean y Enrique Portaro Pancorvo. En conjunto, todos sus aportes sumaron el monto de S/. 66,000.00 soles, lo cual habría sido entregado a un motorizado de confianza de Jorge Walter Fiestas Sarmiento y/o por disposición de Susana Shizuko Higuchi Miyagawa.

d. Acta de declaración testimonial de Erika Antonieta Natalia Márquez San Román de fecha 24 de agosto de 2021, quien declaró ser consultora comercial independiente de la empresa Linings S.A. y que habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/.10,560.00 soles en efectivo. Refiere que el día 09 de junio de 2021, su hermano Manuel Márquez San Román le habría comentado que iba hacer una donación, a lo cual ella le dijo que también quería hacerlo. Precisa que le indicó que debía ser algo rápido porque estaban buscando dinero, motivo por el cual le dijo que iría al banco para retirar el dinero y que lo dejaría en la casa de su hermano José Márquez San Román; de ese modo, ese mismo día habría dejado un sobre con S/.11,000.00 soles a su referido hermano. Posterior a ello, Manuel Márquez San Román le habría hecho la entrega de un recibo de aportaciones y S/. 440.00 soles de vuelto.



e. Acta de declaración testimonial de José Antonio Márquez San Román de fecha 23 de septiembre de 2022, quien declaró ser socio de la empresa Linings S.A. y que habría realizado un aporte de S/. 11,00.00 soles en efectivo. Refiere que, en circunstancias que se encontraba conversando con su hermano Manuel Márquez el día 09 de junio de 2021, éste le habría manifestado que estaba efectuando un aporte, a lo cual José Antonio Márquez San Román le habría dicho que también quería aportar, diciéndole que, como él, aportaría con el monto de S/. 11,000.00 soles. Asimismo, indica que su esposa Fabiola Feijoo escucho la conversación que sostuvo con su hermano Manuel Márquez, a lo cual le habría dicho que también quería aportar. Por tal motivo, conforme indica, retiró del banco BBVA S/. 11,000.00 soles para su aporte y depositó S/. 11,000.00 a Fabiola Feijoo, por cuanto no tenía dinero en efectivo; posteriormente Fabiola Feijoo retiró el dinero transferido y se lo entregó. Además, refiere que su hermana Erika Márquez habría pasado por su domicilio para entregarle la suma de S/. 11,000.00 soles, lo cual correspondería a su propio aporte en dinero en efectivo. Luego de ello, Manuel Márquez pasó por su domicilio y le entregó un sobre manila conteniendo los tres montos de S/. 11,000.00 cada uno en efectivo.

f. Acta de declaración testimonial de Fabiola Merchor Feijoo de fecha 11 de mayo de 2022, quien indicó que habría realizado un aporte en efectivo por el monto de S/. 11,000.00 soles al partido político Fuerza Popular. Refiere que la persona de Manuel Márquez se comunicó con su esposo José Márquez San Román, y le comunicó que estaban buscando aportes para el levantamiento de las actas impugnadas, y le preguntó que si quería aportar; señala que, al escuchar esa llamada, ella se ofreció a aportar. Para ello, le habría solicitado a su esposo que le preste la suma S/. 11,000 soles, quien realizó la transferencia a su cuenta en el Banco BBVVA, siendo que luego de ello procedió a retirarlo de una agencia del Banco, y entregarlo a su esposo José Márquez San Román.

g. Acta de declaración testimonial de José Américo Navarro Tantalean de fecha 20 de agosto de 2021, quien indicó que ser Gerente de Planta en la empresa Linings S.A. y que habría aportado la suma de S/. 10,560.00 soles en efectivo al partido político Fuerza Popular, para las impugnaciones de las actas. Refiere que tomó conocimiento que dicho partido estaba recibiendo aportes a través de su socio Manuel Márquez San Román, quien lo llamó el día 09 de junio de 2021 y le dijo que había un tema de impugnaciones de actas y que si había alguien que pudiera contribuir; a lo cual se ofreció. Además, señaló que retiró el dinero y se lo entregó a Manuel Márquez San Román ese mismo día 09 de junio, en circunstancias en que éste se acercó a su domicilio. Preció que le habría entregado la suma S/. 11,000.00 soles, luego de lo cual, éste le habría extendido un Recibo de aportaciones y S/. 440.00 soles de vuelto.

h. Acta de declaración testimonial de Enrique Vicente Portaro Pancorvo de fecha 28 de marzo de 2022, que, conforme a lo declarado, habría realizado un aporte en efectivo por el monto de S/. 10,560.00 soles al partido político Fuerza Popular. De acuerdo con su declaración, se tiene que dicho aporte en efectivo fue realizado el día 09 de junio de 2021, debido a que ese mismo día recibió una llamada de su amigo Manuel Márquez, quien le indicó que había hablado con una persona y que habría dicho que

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

el partido político Fuerza Popular necesitaba dinero para poder impugnar las actas de las elecciones generales; y, le preguntó si es que podía aportar la suma de S/. 11,000.00 soles en efectivo ese mismo día. Enrique Vicente Portaro Pancorvo aceptó realizar dicho aporte; habría retirado el dinero en Camacho, y luego habría ido Manuel Márquez a su domicilio para recoger el dinero. Días después, Manuel Márquez habría a su casa y le habría entregado un Recibo con un vuelto de S/. 440.00 soles.

i. Acta de declaración testimonial de Jorge Walter Fiestas Sarmiento de fecha 26 de septiembre de 2022, de la cual se desprende que dicha persona habría sido el nexo entre la familia Márquez San Román y su círculo cercano, con Susana Shizuko Higuchi Miyagawa; lo cual, habría generado el aporte en efectivo de S/. 66,000.00 soles a favor del partido político Fuerza Popular, el mismo que habría sido reportado de modo falso como aporte en especie.

j. Acta de declaración testimonial fecha Jaime Ignacio José Enrique Barco Roda de fecha 23 de agosto de 2021, quien indicó que habría entregado dinero en efectivo ascendente a la suma S/. 8,580.00 soles en efectivo en el local partidario del Partido Político Fuerza Popular. Dicho aporte se habría dado dio a raíz de que lo llamaron por encargo de la persona Milagros Takayama (investigada en su momento en la Carpeta Fiscal 43-2021), preguntándole si estaba interesado en apoyar la impugnación de actas, ayudando económicamente con el pago de las tasas de impugnación. Asimismo, precisa que el dinero lo entregó en la dirección Avenida 09 de diciembre – Cercado de Lima, a una señorita cuya identidad no puede precisar.

k. Acta de declaración testimonial de Jesús Aurelio Achuy León de fecha 11 de noviembre de 2022, quien indicó ser Gerente General de la discoteca DownTown y que habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 60,500.00 soles a favor del Partido Político Fuerza Popular, el mismo que lo habría llevado al local partidario del precitado partido político. En aquella ocasión, también habría llevado dinero en efectivo correspondiente a su hija CLAUDIA ACHUY MAN y su cuñada Paola Man Higuchi: De la primera, ascendente a S/. 24,200.00 soles y de la segunda ascendente S/. 51,700.00 soles.

l. Acta de declaración testimonial de Claudia Pamela Achuy Man de fecha 11 de noviembre de 2022, quien indicó que habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 24,200.00 soles a favor del Partido Político Fuerza Popular, el mismo que lo habría entregado a su padre Jesús Aurelio Achuy León para que este lleve al local partidario de Fuerza Popular. Asimismo, dicho aporte habría sido efectuado a pedido de su padre; y, la entrega del dinero en efectivo se habría realizado el día 09 de junio de 2021.

m. Acta de declaración testimonial de Paola Milagritos Man Higuchi de fecha 11 de noviembre de 2022, quien conforme a su declaración tiene 3 empresas inmobiliarias (PLM inversiones Inmobiliarias SAC, Desarrollo Inmobiliario Paolo SAC, e Inversiones Parque Castilla SAC), y habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

51,700.00 soles a favor del Partido Político Fuerza Popular, el mismo que lo habría entregado a su cuñado Jesús Aurelio Achuy León, a su solicitud, para que este lleve al local partidario del precitado partido político. Con dicho aporte en efectivo, se habría adquirido 47 tasas con código 1139, cada uno por el valor de 1,100.00 soles.

n. Acta de declaración testimonial de Cesar Fernando Sáenz Mendoza de fecha 16 de noviembre de 2022, quien constituyó la empresa AQABA Ingeniería SAC y habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 54,750.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. Este monto de dinero se habría entregado en tres partes en el local partidario de Fuerza Popular en Paseo Colon, durante los días 09, 11 y 12 de junio de 2021: (i) El primero habría sido de 16,500.00 soles; sin embargo, luego de este aporte, lo habría llamado una persona de sexo femenino del partido político Fuerza Popular, preguntándole si podía aportar para otras tasas; (ii) el segundo aporte habría sido entre 27,000.00 a 27,500.00 soles aproximadamente; luego de ello lo volvió a llamar la misma persona del partido político Fuerza Popular, preguntándole si podía aportar para otras tasas; y (iii) el tercer aporte fue de S/. 27,000.00 soles, pero lo habría entregado en dos partes de S/. 11,000.00 soles y S/. 13,000.00 soles; luego de este último aporte lo volvieron a llamar para que aporte nuevamente, pero no lo hizo. Con dicho dinero en efectivo se habría adquirido dos tipos de tasas: con código 1139 —cada uno por la suma de 1,100.00 soles— y el otro con código 1325 —cada uno por la suma de 418.00 soles— . Además, habría realizado dichos aportes en razón de que su amigo Carlos Del Rosario Camargo lo llamó el día 09 de junio de 2021, comentándole que había visto en las noticias sobre aportes para la compra de tasas para impugnación, a quien a su vez le habría prestado la suma de dinero de S/. 13,000.00 soles para que éste realice su aporte.

o. Acta de declaración testimonial de Carlos David Del Rosario Camargo de fecha 16 de noviembre de 2022, quien conforme a lo declarado habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 19,800.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular; dicho dinero habría sido entregado en efectivo en el local partidario de Fuerza Popular en el mes de junio de 2021. Un amigo suyo, Andrés Tello Mendiola, le habría comentado que el partido político Fuerza Popular estaba buscando aportantes y que tenían que ser personas naturales para la impugnación de firmas; luego de ello, se habría comunicado con dos amigos, José Jaime Dajes Davalos y Cesar Sáenz, siendo que este último decidió aportar también. Asimismo, Carlos David Del Rosario Camargo le habría prestado la suma de S/. 16,000.00 soles a Cesar Sáenz (S/. 13,000.00 soles habrían sido empleados para aportar y S/. 3,000.00 por otros motivos), para realizar la entrega de dinero al partido político Fuerza Popular.

p. Acta de declaración testimonial de Franco Montiel Ibarguren de fecha 30 de noviembre de 2022, quien conforme a lo declarado habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 42,900.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular, durante la primera o segunda semana de junio de 2021. El dinero en efectivo se habría llevado en un sobre amarillo, para entregarse

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

en el local partidario; en esa ocasión también habrían ido Álvaro Villarcorta Canessa y Alonso Villarcorta Canessa para entregar sus aportes en efectivo, sin embargo, fue Franco Montiel Ibarguren quien se habría encargado de entregar el dinero correspondiente a los tres aportes.

q. Acta de declaración testimonial de Álvaro Villacorta Canessa de fecha 06 de junio de 2023, quien indicó ser accionista de la empresa VCsecurity, accionista de la empresa Inversiones Inmobiliarias VC, entre otros, y que habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 42,900.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado en un sobre amarillo, para entregarse en el local partidario, en esa ocasión también habrían ido Franco Montiel Ibarguren y Alonso Villarcorta Canessa para entregar sus aportes en efectivo. Con dicho aporte en efectivo, se habría obtenido 39 tasas con código 1139 por el valor de 1,100.00 soles cada uno.

r. Acta de declaración testimonial de Alonso Villacorta Canessa de fecha 21 de junio de 2023, conforme a la cual habría entregado dinero en efectivo ascendente a US$ 10,000.00 dólares americanos para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado en un sobre amarillo, para entregarse en el local partidario, en esa ocasión también habría concurrido Franco Montiel Ibarguren y Alvaro Villarcorta Canessa para entregar sus aportes en efectivo. Sin embargo, el Partido Político Fuerza Popular habría declarado ante la ONPE que Alonso Villacorta Canessa aportó en "especie" por la suma de S/. 46,200.00 soles para el pago de las tasas por derecho de trámite. No obstante, su aporte habría sido de US$ 10,000.00 dólares americanos en efectivo y no en especie. La diferencia no es mínima, pues la entrega del dinero se habría efectuado el 09 de junio de 2021; en esa fecha el valor del dólar en COMPRA era de 3.879 y VENTA 3.894. La multiplicación entre 10,000.00 dólares americanos por 3.894 equivale a 38,940.00 soles. Es decir, lo que habría hecho el Partido Político Fuerza Popular es consignar un monto superior al aporte en efectivo real. Una diferencia de más de 7,000.00 soles, aproximadamente.

s. Acta de declaración testimonial de Erick Vallve Saavedra de fecha 16 de marzo de 2023, quien conforme a lo declarado habría aportado dinero en efectivo ascendente a $ 19,000.00 dólares americanos para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo en sobre manila cerrado se habría entregado a un motorizado que vino a su domicilio, previa coordinación y pedido de personas allegadas a Keiko Sofia Fujimori Higuchi, por exigencia. La suma de US$ 19,000.00 dólares habría sido un aporte conjunto de las personas Erick Vallve Saavedra (US$ 9,000.00 dólares americanos), Marco Antonio Vallve Saavedra (US$ 2,000.00 dólares americanos), Monica Valleve Saavedra (US$ 2,000.00 dólares americanos), Karen Vallve Saavedra (US$ 2,000.00 dólares americanos), Rocio Garcia Saavedra (US$ 2,000.00 dólares americanos) y Marco Vallve Garro (US$ 2,000.00 dólares americanos). El dinero ascendente a US$ 19,000.00 dólares americanos habría salido de la cuenta de Erick Vallve Saavedra en el BCP y luego las precitadas personas iban a devolverlo, siendo así, con fecha 09 de junio de 2021, hizo un retiro

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

de US$ 19,683.00 dólares americanos. Ahora bien, el Partido Político Fuerza Popular habría declarado ante la ONPE que Erick Vallve Saavedra aportó en "especie" por la suma de S/. 84,700.00 soles para el pago de las tasas por derecho de trámite. No obstante, su aporte habría sido de US$ 19,000.00 dólares americanos en efectivo y no en especie. La entrega del dinero se habría dado el 09 de junio de 2021, en esa fecha el valor de dólar en COMPRA era de 3.879 y VENTA 3.894. La multiplicación entre US$.19,000.00 dólares americanos por 3.894 equivale a S/. 73,986.00 soles. Es decir, lo que habría hecho el Partido Político FUERZA POPULAR es consignar un monto superior al aporte en efectivo real: una diferencia de más de 10,000.00 soles aproximadamente.

t. Acta de declaración testimonial de Carlos Enrique Ángel Pigati Monteverde de fecha 16 de marzo de 2023, quien indicó ser empresario, gerente general de Papermax Perú S.A.C., gerente general de Provisión Corporativa S.A.C., director de la empresa offshore Northedge Resources Ltd inscrita en Islas Vírgenes Británicas; y, que habría realizado un aporte en efectivo por la suma de S/. 60,500.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. Este aporte se habría realizado en razón de que Susana Shizuko Higuchi Miyagawa le habría llamado para preguntarle sobre la posibilidad de que pueda realizar este aporte; asimismo, en una segunda comunicación telefónica le habría dicho que coordine la parte administrativa con una persona llamada "Milagros", quien sería Liliana Milagros Takayama Jiménez; y, finalmente, habría coordinado la entrega del dinero en efectivo con SUSANA SHIZUKO HIGUCHI MIYAGAWA, quien habría enviado un motorizado a su casa para recoger el dinero.

u. Acta de declaración testimonial de German Aurelio Kruger Peschiera de fecha 16 de junio de 2023, quien indicó que indicó ser gerente general de varias empresas en actividad, tales como: Pavimac SAC, Reserva SAC, Inversiones Arica SAC, LK Contratistas Generales SAC, Director de Glp Amazónico SAC, Inmogestion SAC, Silvera INN, Silvera Holding; y, que habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/.60,500.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado al local partidario del Partido Político Fuerza Popular. Asimismo, señala que "ese día parecía colecta pública o el teletón, han llamado a medio Lima para pedir plata para las tachas".

v. Acta de declaración testimonial de Iván Andrés Katekaru Gushiken de fecha 04 de abril de 2022, quien indicó que se habría apersonado al local del partido político Fuerza Popular para hacer la entrega de dos sobres conteniendo un total de S/. 22,000.00 soles en efectivo (aporte suyo y de Rubén David Awa Matsukawa) en el mes de junio de 2021. Señala que días antes de la entrega del dinero en efectivo, se habría comunicado con Liliana Milagros Takayama Jiménez, quien le dijo que estaban en proceso las apelaciones y que necesitaban fondos económicos; de este modo, decidió aportar en efectivo a la suma de S/. 10,560.00 soles. Agrega que se comunicó con Rubén Awa, quien también decidió aportar, y que éste se habría acercado a su domicilio para entregarle el dinero en efectivo, el cual fue también llevado por Iván Andrés Katekaru Gushiken al local del partido político Fuerza Popular. Por último,

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

refiere que le hicieron entrega de un vuelto de más o menos S/. 440.00 soles, y un recibo; e, igual para Rubén Awa Matsukawa.

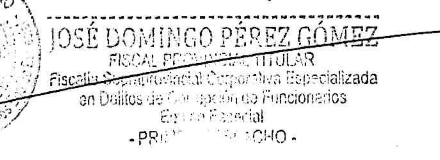
w. Acta de declaración testimonial de Rubén David Awa Matsukawa de fecha 06 de abril de 2022, quien señaló haber realizado un aporte en efectivo S/. 10.560.00 soles, en quincena del mes de junio de 2021 los cuales habrían sido entregados en la casa de su amigo Iván Katekaru. Señala que realizó dicho aporte por cuanto tomó conocimiento a través de su amigo Iván Katekaru, que el partido político Fuerza Popular estaría recibiendo dinero para la compra de las apelaciones que estaban presentando. Asimismo, refiere que Iván Katekaru le dijo que una señora que se llama Takayama se había contactado con él, para ver si podía aportar.

x. Acta de declaración testimonial de José Carlos Gómez Valdivia de fecha 01 de diciembre de 2022, conforme a la cual habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 36,300.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado en el local partidario del Partido Político Fuerza Popular el día 09 de junio de 2021. Dicho aporte habría servido para la adquisición de 33 tasas con el código 1139 por 1,100.00 soles cada uno.

y. Acta de declaración testimonial de Ariosto Matellini Allison de fecha 02 de diciembre de 2022, conforme a la cual habría entregado dinero en efectivo ascendente a "S/. 27,700.00 a S/. 27,500.00 soles aproximadamente" para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado en el local partidario del Partido Político FUERZA POPULAR el día 09 de junio de 2021. Ahora bien, según el recibo de aporte en "especie" por concepto de "TASA CON CODIGO 1139 ELECCIONES POLITICAS GENERALES PRESIDENCIAL", se precisa la suma de S/. 29,700.00 soles, es decir, se habría considerado un valor mayor al aporte real.

z. Acta de declaración testimonial de José Roberto Estremadoyro Ramírez de fecha 05 de diciembre de 2022, conforme a la cual habría entregado dinero en efectivo ascendente a S/. 82,500.00 soles, para la adquisición de las tasas en beneficio del Partido Político Fuerza Popular, durante el mes de junio de 2021. El dinero en efectivo se habría entregado en dos ocasiones a su amigo Karl Reusch Arámbulo, quien se habría encargado de canalizar el aporte en efectivo a favor del Partido Político Fuerza Popular. Por dicho aporte se habrían entregado tres recibos por aporte en "especie" con el objeto de costear la "TASA CODIGO 1139 ELECCIONES POLITICAS GENERALES PRESIDENCIAL": (i) el aporte en "especie" por el valor de 33,000.00 soles, (ii) el aporte en "especie" por el valor de 19,800.00 soles y, (iii) el aporte en "especie" por el valor de 29,700.00 soles.

aa. Acta de declaración testimonial de Álvaro Guillermo Estrada Briceño de fecha 05 de diciembre de 2022, conforme a la cual habría realizado un aporte en efectivo por la suma de S/. 30,000.00 soles para la adquisición de las tasas en beneficio de Fuerza Popular. El dinero en efectivo se habría llevado al local partidario de Fuerza Popular



en un sobre manila. Según el recibo de aporte en "especie" por concepto de "TASA CON CODIGO 1139 ELECCIONES POLITICAS GENERALES PRESIDENCIAL", precisa la suma de 33,660.00 soles; es decir, se habría considerado un valor mayor al aporte real.

C. ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS: EL EMPLEO DE FALSOS APORTANTES PARA JUSTIFICAR LOS INGRESOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL AÑO 2021 DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR

3.28. Se advierte que el partido político Fuerza Popular, durante la campaña de las elecciones Generales del año 2021, tal cual ocurrió en las dos campañas electorales anteriores, habría empleado falsos aportantes para justificar sus ingresos; lo cual habría tenido como finalidad ensombrecer el verdadero origen de dichos aportes.

3.29. Así pues, durante las Elecciones Generales del año 2021, el partido político Fuerza Popular presentó ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) información financiera en la que se consignaron una serie de aportantes, tanto en efectivo como en especie. Sin embargo, de acuerdo con las diligencias preliminares que se desarrollaron en la Carpeta Fiscal 43-2021, se identificó a múltiples personas registradas como aportantes que niegan haber efectuado algún aporte o, en su defecto, cuyo contexto económico y las circunstancias relatadas evidencian que no contaban con la capacidad financiera para realizar los aportes atribuidos. Esta situación revela la existencia de presuntos falsos aportantes y encubrimiento de fuentes de financiamiento, lo que configura actividades contrarias a los principios democráticos, conforme al artículo 14 de la Ley No. 28094 – Ley de Partidos Políticos.

3.30. Así, se tiene que César Fausto Labajo Arévalo figura como aportante en especie por S/ 1,100.00 soles; sin embargo, ha manifestado que nunca aportó al partido Fuerza Popular. En similar situación se encuentra Roberto Alarcon Gomez, quien figura como aportante de S/. 1,100.00 soles, pese a que ha señalado que no aportó dicho monto. Del mismo modo, **Aparicio Almeida Vega** negó haber realizado el aporte dinerario de S/ 1,100.00 soles al partido político Fuerza Popular y afirmó que laboró en condiciones precarias para una empresa donde, según señaló, se les descontaba parte de su sueldo con el argumento de apoyar a Keiko Fujimori. Asimismo, **Fredy Rojas Chumbe**, quien figura como aportante de S/. 1,100.00 soles, precisó que nunca aportó al partido político Fuerza Popular. En el mismo sentido **Jorge Abel Gastelu Carbajal** señaló no haber aportado al partido político Fuerza Popular, pese a que figura registrado con el monto de S/. 1,100.00 soles.

3.31. En otros casos, los aportantes sí reconocieron haber realizado aportes a favor del partido político Fuerza Popular durante las Elecciones Generales del año 2011, pero sus declaraciones y situación económica generan serias dudas respecto de la autenticidad de tales aportes. Este es el caso de **Alejandro Saldarriaga León**, quien habría realizado diecisiete aportes consecutivos que suman S/ 18,350.00 soles, cifra que no guarda relación con sus ingresos reales, los cuales eran de aproximadamente S/ 950 mensuales. Este es el mismo caso de **Edwin Tuesta Vásquez**, figura con diez aportes por un total de S/ 9,000. soles, reconociendo dichos aportes, pero es jubilado y percibe ingresos por trabajos independientes que fluctúan entre S/ 2,000.00 y S/ 3,000.00 soles. Asimismo, **Fabiola**

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Merchor Feijoo manifestó haber aportado S/ 11,000.00 soles, dinero que habría sido prestado por su esposo. No obstante, su capacidad económica durante los años 2020 y 2021 no respalda que pudiera afrontar dicho gasto ni la devolución del supuesto préstamo. En el caso de **Stephan Reusche Ciriani**, quien aportó S/. 13,200.00 soles según la rendición financiera, sus ingresos ascendían a S/. 3,900.00 soles mensuales. Del mismo modo, **Katherin Johanna Torres Montalván** y **Omar Efraín Moreyra Moreyra** figuran como aportantes por S/. 5,500.00 y S/. 3,300.00 soles, sin embargo, su relato respecto de cómo es que concretaron este aporte no resulta verosímil ya antes bien, resulta contrario a las máximas de la experiencia.

3.32. En suma, los casos descritos mostrarían la existencia de una práctica sistemática de registro de falsos aportantes por parte del partido político Fuerza Popular, ya sea mediante la inscripción de personas que niegan haber contribuido o mediante el uso de personas cuya capacidad económica resulta incompatible con los montos registrados. Estos hechos no solo vulnerarían las normas sobre financiamiento político, sino que constituirían actividades contrarias a los principios democráticos.

3.33. Así pues, la Ley No. 28094 – Ley de Partidos Políticos, establece en su artículo 14 que constituye causal de cancelación de la inscripción de una organización política la realización de actividades contrarias a los principios democráticos. Por tanto, conforme a los hechos descritos, se tiene que los actos cometidos por el partido político Fuerza Popular comprometen la transparencia del sistema electoral, en tanto encubre la verdadera procedencia del financiamiento.

3.34. La consignación de falsos aportantes (personas que niegan haber contribuido, o que carecen objetivamente de capacidad económica para realizar los aportes registrados), distorsiona la finalidad de las normas sobre financiamiento partidario, cuya función es precisamente evitar el ingreso de dinero de procedencia ilícita o anónima en las campañas electorales. Estas prácticas no solo afectan la rendición de cuentas ante la ONPE, sino que debilitan la legitimidad del proceso electoral y el sistema democrático en su conjunto. Al sustraer de control institucional la fuente real de los recursos empleados en la campaña, el partido incurre en una conducta incompatible con los valores de transparencia, legalidad y participación plural, que son pilares del modelo democrático constitucionalmente consagrado.

3.35. Estos hechos descritos, objeto de investigación en la Carpeta Fiscal 43-2021 en su momento, se encuentran corroborados con los siguientes elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares que procederemos a detallar:

a. Declaración testimonial Cesar Fausto Labajo Arevalo de fecha 05 de enero de 2024, quien manifestó que nunca aportó al partido Fuerza Popular el monto de S/. 1,100.00 soles. Declaró que trabajó en la empresa RIFLO PA y que durante una reunión su empleador les pidió firmar un papel en apoyo a Keiko Fujimori, sin explicarles el propósito exacto, y que la mayoría de trabajadores accedió por necesidad. A ello se suma que dicha empresa estaría vinculada a la organización política, toda vez que su gerente general habría financiado manifestaciones relacionadas con la narrativa del fraude electoral promovida por Fuerza Popular.-------------------

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

b. Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:00 horas), de donde se aprecia que la empresa RIFLO PA SAC (RIFLO SAC CONSTRUCTORES) es una empresa dedicada a la construcción de edificios, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, y otras actividades de servicios generales. Además, figura como Gerente General JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO, y como Gerente JUAN CARLOS FLORES RAMIREZ.

c. Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:30 horas) y Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:50 horas), de donde se precia que JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO y JUAN CARLOS FLORES RAMIREZ actuaron en consonancia con la campaña del "fraude electoral" promovida por la organización criminal al interior del partido político Fuerza Popular. Además, que JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO habría financiado las manifestaciones para pedir la vacancia del expresidente PEDRO CASTILLO; como parte de estas manifestaciones, a inicios del mes de julio los manifestantes habrían tomado el parque Paseo de los Héroes Navales, en el frontis de Palacio de Justicia, reuniéndose grupos extremistas como La Resistencia; y, es en dicho contexto que se habría observado la camioneta de placa ABN-659 (de propiedad de RIFLO PA SAC) que trasladaba decenas de carteles en contra del gobierno del expresidente PEDRO CASTILLO. Además, JUAN FLORES RAMIREZ (hijo de JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO), sería responsable de financiar las protestas frente a la casa del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas; así también, habría promovido las manifestaciones en la vivienda del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Piero Corvetto Salinas, y en la casa del fiscal José Domingo Pérez. Estas movilizaciones ocurrieron luego de que Keiko Fujimori denunciara fraude electoral en las Elecciones 2021. Por último, JUAN FLORES RAMÍREZ habría utilizado un grupo de WhatsApp de nombre «Plantón 2021» para pedir 50 soles a los fujimoristas. El objetivo habría sido adquirir «gastos de plataforma, sonido, grupo electrógeno, batucada, drones, cámara de piso, aguas, chancay y plátanos». Para tales fines, habría difundido el número telefónico de su cuenta de Yape.

d. Acta de declaración testimonial de Roberto Alarcón Gómez de fecha 20 de marzo de 2024, quien señaló que no ha aportado el monto de S/. 1,100.00 soles al partido político Fuerza Popular. Asimismo, indicó que durante el año 2021 trabajó con INCORP como albañil; y, que durante el año 2021 trabajaba de modo eventual, con un ingreso de S/. 680.00 soles semanales.

e. Acta de declaración testimonial de Aparicio Almeida Vega de fecha 03 de enero de 2024, quien señaló nunca haber aportado al partido político Fuerza Popular el monto de S/. 1,100.00 soles. Asimismo, señaló que es constructor albañil, y que en la empresa donde labora percibe S/. 700.00 soles, siendo que antes ganaba S/. 850.00 soles. Además, refiere que un año después de que salió de la obra, le habrían enviado un documento donde decía que APARICIO VEGA apoya con S/. 1,100.00, el mismo que habría suscrito. Por último, precisó que, en el año 2021, durante la pandemia, laboraba para una empresa de construcción donde una persona de nombre LILIANA

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

era la pagadora, y ella les entregaba 700 soles semanales; ello, a pesar de que el sueldo era 850, siendo que les descontaban para apoyar a Keiko Fujimori. Conforme refiere, a todos les descontaban, indicando que debían apoyar.

f. Acta de declaración testimonial de Fredy Rojas Chumbe de fecha 29 de diciembre de 2023, quien indicó que nunca ha aportado al partido político Fuerza Popular el monto de S/. 1,100.00 soles, ni él ni ninguno de sus familiares. Asimismo, refirió que durante el año 2021 trabajaba como ayudante de construcción, siendo que sus ingresos ascendían a la suma de S/. 400.00 soles semanales, lo cual le generaba un monto de casi S/. 1,600.00 soles.

g. Acta de declaración testimonial de Jorge Abel Gastelu Carbajal de fecha 11 de septiembre de 2023, quien señaló nunca haber aportado al partido político Fuerza Popular. Asimismo, indicó que ya con anterioridad la ONPE le remitió una carta para que confirme su aporte por S/. 1,100.00 soles, a lo cual respondió a través de su plataforma que no había hecho ningún aporte. Además, que posteriormente recibió una segunda carta de la ONPE, esta vez con la fotografía de un Recibo que contenía su firma; sin embargo, indica que a su parecer esa firma parecía que estuviera escaneada, pues se notaba de un color más oscuro. Por último, refiere que no es posible que haya realizado un aporte por ese monto de dinero, ya que el año 2020 estuvo prácticamente sin trabajo, gastándose todos sus ahorros, siendo que incluso se operó en el mes de diciembre de 2020, por lo cual se quedó sin ahorros.

h. Acta de declaración testimonial de Alejandro Saldarriaga León de fecha 13 de octubre de 2021, quien figura como aportante de S/. 18,350.00 soles al partido político Fuerza Popular y también lo reconoce así. Sin embargo, su declaración es contradictoria, pues afirma que se dedica al servicio de transporte público en la Empresa de Transporte Saldarriaga desde hace 35 años, percibiendo durante los años 2019 a 2020 entre S/. 4,500.00 soles a S/. 5,000.00 soles mensuales; sin embargo, refiere que percibe ingresos diarios, los mismos que no se registran en planilla. Por otro lado, durante el desarrollo de su declaración testimonial, puesto a la vista la "Primera rendición de la información financiera de la campaña electoral presidencial 2021", indicó que los cinco aportes de S/. 1,100.00 soles cada uno, fueron los únicos que realizó; sin embargo, puesto a la vista la "Segunda rendición de la información financiera de la campaña electoral presidencial 2021" que contiene otros doce de sus aportes, señaló que se había confundido con las fechas. Asimismo, tampoco recuerda cuál fue el monto total de sus aportes. Además, refirió que para realizar sus aportes de dinero en efectivo se apersonó al local partidario de Fuerza Popular ubicado en Paseo Colón, donde le informaron que no podía hacerlo en un solo monto y que lo tenía que hacer por partes. Siendo ello así, realizó 17 aportes fraccionados desde el 08 al 26 de marzo de 2021, durante 19 días; sin embargo, el domicilio real de Alejandro Saldarriaga Leon se encuentra ubicado en la ciudad de Tumbes. Por último, cabe hacer mención que conforme a lo declarado por ALEJANDRO SALDARRIAGA LEON, sus ahorros ascendían, al mes de marzo de 2021, a la suma de S/. 50,000.00 aproximadamente, lo cual significaría que se tuvo que haberse desprendido de más de la tercera parte del total de sus ahorros, sólo para apoyar al partido político Fuerza Popular.

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

i. Acta de declaración testimonial de Alejandro Saldarriaga León de fecha 14 de abril de 2023 (ampliación), en la cual refiere que sus aportes fueron realizados en efectivo en el local partidario de Fuerza Popular ubicado en Paseo Colón. Sin embargo, Alejandro Saldarriaga León no puede dar información clara acerca de cómo llegó la ciudad de Lima, cómo se movilizó o dónde estuvo hospedado durante esos días. En cambio, refiere que viajó a la ciudad de Lima por intermedio de un amigo, respecto del cual no recuerda sus datos; asimismo, refiere que partió de Lima a la Zorritos en movilidad particular, con otro amigo que tampoco recuerda sus datos; y, que no sabe nada de ellos y no tiene sus teléfonos. Además, refiere que durante su estadía en Lima se alojó en Ciudad del Pescador, sin embargo, indica que no sabe dónde queda y no recuerda cómo llegar.

j. Escrito de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el abogado defensor de Alejandro Saldarriaga León, por el cual remitió adjunto sus boletas de pago en relación al Periodo 2020 a 2021, como conductor de la Empresa de Transportes SALDARRIAGA. De dichos documentos se desprende que, de ordinario, la remuneración promedio mensual de Alejandro Saldarriaga Leon es de S/. 950.91 soles; salvo algunos meses en los cuales por excepción su remuneración es superior; sin embargo, aún en aquellos meses, el monto máximo ha sido S/. 2,029.21 soles, lo cual se registró en dos oportunidades durante el periodo de 02 años.

k. Acta de declaración testimonial de Edwin Tuesta Vásquez de fecha 12 de octubre de 2021, quien figura como aportante al partido político Fuerza Popular por el monto total de S/. 9,000.00 sole, y reconoce dicho aporte. Sin embargo, conforme a su declaración testimonial, es jubilado desde el 25 de septiembre de 2020, percibiendo ingresos por trabajos independientes que le generan ingresos de S/. 2000.00 soles a S/. 3000.00 soles; motivo por el cual no existe equivalencia entre el aporte efectuado y sus ingresos económicos.

l. Acta de declaración testimonial de Fabiola Merchor Feijoo de fecha 11 de mayo de 2022, quien figura como aportante al partido político Fuerza Popular por el monto de S/. 11,000.00 soles, y que reconoce dicho aporte. Sin embargo, refiere que como en ese momento carecía de liquidez, le solicitó a su esposo Jose Marquez San Román que le preste la suma S/. 11,000.00 soles, quien realizó la transferencia a su cuenta en el Banco BBVA. Además, refiere que posteriormente le devolvió la cantidad de dinero señalada. Sin embargo, se advierte que Fabiola Merchor Feijoo no tendría la suficiente capacidad económica como para realizar un aporte de S/. 11,000.00 soles, por cuanto los ingresos que recibe no guardan correlato con el aporte realizado.

m. Escrito presentado por Fabiola Merchor Feijoo de fecha 21 de octubre de 2022, en el cual adjuntó los Recibos por honorarios electrónicos por los servicios profesionales brindados durante los años 2020 y 2021, de lo cual se puede advertir que durante todo el año 2020, Fabiola Merchor Feijoo habría generado por honorarios el monto total de S/. 20,925.36, con lo cual su capacidad económica no sería suficiente como para poder realizar un aporte por el monto de S/. 11,000.00 soles. Y en lo que

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

respecta al año 2021 (meses de enero a mayo), Fabiola Merchor Feijoo habría generado por honorarios el monto total de S/. 18,697.73, con lo cual su capacidad económica no habría sido suficiente como para poder realizar un aporte por el monto de S/. 11,000.00 soles, contrario a lo afirmado.

n. Acta de declaración testimonial de Stephan Reusche Ciriani de fecha 30 de marzo del 2022, quien figura como aportante de S/. 13,200.00 soles a favor del partido político Fuerza Popular y reconoce dicho aporte. Ahora bien, Stephan Reusche Ciriani es hijo de Karl Wilhelm Reusche Arambulo, también aportante del partido político Fuerza Popular. Además, señaló en su declaración que conocería a los investigados de la Carpeta 43-2021 Keiko Sofia Fujimori Higuchi y Miguel Torres Morales, y que su aporte habría sido en especie, adquiriendo tasas de impugnación con S/. 13,200.00 soles, los cuales habrían sido entregados a KARL WILHELM REUSCHE ARAMBULO. Sin embargo, conforme lo ha declarado, sus ingresos económicos ascienden a S/ 3,900.00 soles mensuales; además, al consultársele sobre cómo realizó el desembolso de dinero para realizar dicha operación, mencionó que provinieron de sus ahorros que tenía en su domicilio.

o. Acta de declaración testimonial de Katherin Johanna Torres Montalván de fecha 18 de marzo de 2024, quien figura y reconoce haber aportado S/. 5,500.00 soles al partido político Fuerza Popular. Ahora bien, en esta declaración indicó que aportó con S/. 5,500.00 por concepto de Tasa con código 1139, debido a que en aquella época había un "fraude electoral" que se escuchaba en los medios de comunicación. Por tal motivo, conforme señala, habría ido al Banco de la Nación y ahí mismo habría averiguado cómo podía aportar al partido político Fuerza Popular; y, con la información que le dieron habría realizado tres pagos. Sin embargo, también refiere que luego del pago no se comunicó con nadie del partido político Fuerza Popular, sino que en el Banco de la Nación le habrían indicado que su pago sería reflejado en dicho partido político y que no tenía que enviar nada a nadie.

p. Acta de declaración testimonial de Omar Efrain Moreyra Moreyra de fecha 18 de marzo de 2024, quien reconoce haber realizado el aporte por S/. 3,300.00, por concepto de Tasa con código 1139, indicando que lo hizo debido a las noticias del "fraude electoral" de las que tomó conocimiento por redes sociales. Por tal motivo, conforme señala, habría ido al Banco de la Nación, y en ventanilla dijo que iba a hacer un aporte, procediendo a realizar el abono. Además, señaló que luego del pago no se comunicó con nadie del partido político Fuerza Popular.

E. ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS: INSTRUMENTALIZACIÓN DEL FRAUDE ELECTORAL COMO ESTRATEGIA DE CAPTURA DEL PODER Y DESLEGITIMACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

3.36. De acuerdo con el objeto de las Diligencias Preliminares seguidas en la Carpeta Fiscal 43-2021, se tiene que estos hechos anteriormente descritos no fueron llevados a cabo de modo aislado y/u ocasional, sino que habrían formado parte de la actuación de la organización criminal conformada al interior del partido político Fuerza Popular, que

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

desplegó sus actividades delictivas en mérito a las Elecciones Generales de los años 2011 y 2016 y el periodo posterior aquellas; y, que habría continuado con sus actividades delictivas en el marco de las Elecciones Generales del año 2021 e incluso hasta la actualidad.

3.37. Siendo ello así, resulta imperativo hacer mención de la instrumentalización del fraude electoral, por parte del partido político Fuerza Popular, como estrategia de captura del poder y deslegitimación del sistema democrático. Así, se tiene que el partido político Fuerza Popular, a través de su líder Keiko Sofía Fujimori Higuchi y demás integrantes, impulsaron una estrategia política y mediática basada en la narrativa de un supuesto "fraude en mesa" durante la segunda vuelta de las elecciones generales de 2021 en Perú[1]. Antes de concluirse el conteo oficial de votos, denunciaron irregularidades sin pruebas contundentes, señalando una supuesta planificación sistemática para alterar resultados electorales, en complicidad con Perú Libre, partido de su oponente Pedro Castillo[2]. Estas acusaciones incluyeron impugnaciones masivas[3], alegaciones de firmas falsas y familiares como miembros de mesa[4], además de una convocatoria masiva a la ciudadanía para "defender el voto" y "luchar contra el comunismo"[5][6].

3.38. La estrategia fue acompañada por una campaña de desprestigio generalizada, tanto en medios de comunicación como en redes sociales, donde circularon noticias falsas, mensajes de odio y amenazas, en gran parte dirigidas a los organismos electorales y al candidato Pedro Castillo. El tono de la campaña —agresivo y polarizante— también se dirigió a organismos como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la ONPE, intentando desacreditar sus actuaciones.

3.39. Además, dicha estrategia del "fraude electoral" habría sido utilizada como una estrategia deliberada no solo para desacreditar la campaña adversaria y las instituciones, sino también como un mecanismo para captar fondos presuntamente ilícitos, tal como se detalló previamente. Bajo ese pretexto, se recolectaron activos a través de terceros y con participación de altos dirigentes del partido, entre ellos Luis Galarreta, Miguel Ángel Torres y Liliana Takayama. Se habría solicitado dinero a empresarios para financiar las tasas de impugnación de actas y nulidades en contra de los resultados electorales de las Elecciones Generales del año 2021. Incluso, se registró la conversación en la que Vladimiro Montesinos propone sobornar a magistrados del Jurado Nacional de Elecciones – JNE por 3 millones de dólares para fallar a favor de Fuerza Popular.

---

[1] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://elcomercio.pe/politica/elecciones-2021-keiko-fujimori-denuncia-indicios-de-fraude-en-la-mesa-en-la-segunda-vuelta-electoral-peru-libre-nndc-noticia/

[2] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/07/keiko-fujimori-acusa-estrategia-distorsionar-resultados-castillo-peru-orix

[3] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://peru21.pe/politica/keiko-fujimori-busca-anular-802-actas-por-maniobras-de-peru-libre-keiko-fujimori-fuerza-popular-pedro-castillo-peru-libre-elecciones-2021-noticia/

[4] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://ojo-publico.com/2801/miembros-mesa-desmienten-denuncias-fuerza-popular

[5] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://elcomercio.pe/elecciones-2021/keiko-fujimori-el-comunismo-seria-lo-peor-que-le-puede-pasar-a-nuestro-pais-entrevista-fuerza-popular-pedro-castillo-elecciones-2021-noticia/

[6] Recuperado el 02 de abril de 2025: https://www.exitosanoticias.pe/politica/van-consumar-fraude-mesa-nosotros-les-decimos-vamos-aceptarlo-afirma-keiko-fujimori-n55723

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

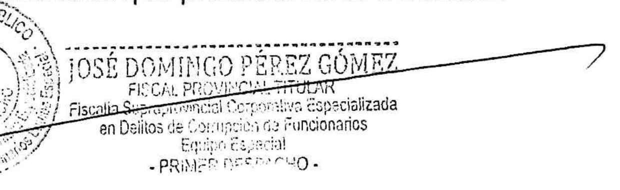
3.40. Entre las instituciones que fueron afectadas directa y gravemente por este actuar, tenemos al Jurado Nacional de Elecciones, que fue objeto de una campaña de desprestigio, amenazas y presiones, que incluyeron la renuncia de uno de sus miembros —Luis Arce Córdova— en medio del proceso electoral, hecho que puso en riesgo el quórum legal del organismo. A su vez, la ONPE implementó mecanismos de verificación de noticias falsas y su personal fue objeto de ataques físicos y campañas de difamación. Los observadores internacionales, como la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), coincidieron en la existencia de un entorno de hostilidad y parcialidad mediática, especialmente desde los medios privados de Lima, con clara inclinación a favor del partido político Fuerza Popular. Además, reportaron cómo el partido político Fuerza Popular abusó del derecho al recurso para entorpecer el proceso y desacreditar el resultado electoral, retrasando la transición democrática.

3.41. Así pues, se advierte que este comportamiento del partido político Fuerza Popular a través de sus integrantes, evidencia una operación sistemática para deslegitimar las elecciones, obtener réditos económicos con recursos ilícitos, y socavar la institucionalidad democrática del país con el fin de asegurar impunidad y control político, valiéndose del discurso del fraude y del miedo al comunismo como elementos centrales de manipulación.

3.42. Siendo ello así, estos hechos configuran con claridad "actividades contrarias a los principios democráticos", conforme lo establece el artículo 14 de la Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos, toda vez que la narrativa sostenida por el partido político Fuerza Popular, encabezada por su lideresa Keiko Sofía Fujimori Higuchi y con el actuar de sus demás integrantes, sobre un presunto "fraude en mesa" —a pesar de haber sido descartada por todos los organismos electorales y observadores internacionales— no solo constituyó un intento deliberado de desconocer los resultados electorales, sino que además tuvo como finalidad socavar la confianza ciudadana en el sistema democrático, en las instituciones electorales y en el propio principio de soberanía popular. Esta estrategia, montada sin evidencia verificable y amplificada con desinformación y campañas de odio, implicó un ataque sistemático a los pilares esenciales del proceso electoral, elemento central de todo régimen democrático.

3.43. Asimismo, el uso del discurso del fraude como fachada para captar fondos de origen ilícito evidenciaría un grave desvío de la finalidad pública de los partidos políticos hacia fines privados, personales o delictivos. Las coordinaciones para sobornar magistrados del JNE, la utilización de impugnaciones masivas como táctica de presión institucional, y las alianzas parlamentarias posteriores con actores políticos antes calificados como "enemigos ideológicos", refuerzan la conclusión de que Fuerza Popular instrumentalizó el proceso democrático no para promover un proyecto político legítimo, sino para obtener poder a cualquier costo, incluso al precio de destruir la legitimidad del sistema. Todo ello constituye una violación directa al mandato del artículo 14, que prohíbe a los partidos realizar actos que atenten contra el Estado democrático y el respeto irrestricto a la voluntad popular.

3.44. Estos hechos descritos, objeto de investigación en la Carpeta Fiscal 43-2021 en su momento, se encuentran corroborados con los siguientes elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares que procederemos a detallar:



3.45. Por todos los hechos descritos, es que en el marco de las diligencias preliminares seguidas en la Carpeta Fiscal 43-2021, seguida planteó como tesis inicial que la organización criminal conformada al interior del partido político Fuerza Popular continuó operando, con modificaciones en sus integrantes.

3.46. De este modo, Keiko Sofia Fujimori Higuchi habría actuado como líder de la organización criminal enquistada en el Partido Político Fuerza Popular, ordenando a sus integrantes (Luis Fernando Galarreta Velarde, Miguel Ángel Torres Morales y Liliana Milagros Takayama Jiménez), para que realicen actos de recolección y captación de aportes de modo ilícito. Por su parte, Luis Fernando Galarreta Velarde, en su condición de Secretario General del Partido Político Fuerza Popular durante las elecciones generales presidenciales del año 2021, habría coordinado con los demás miembros de dicha organización criminal, para realizar actos de recolección y captación de aportes considerados ilícitos. Del mismo modo, Miguel Ángel Torres Morales, en su condición de Vocero del Partido Político Fuerza Popular. Liliana Milagros Takayama Jiménez, por su parte, habría tomado parte de la recolección y captación de aportes clandestinos y anónimos, siendo que, para ello, se habría comunicado con diversos empresarios, a quienes les habría señalado que se encontraban en proceso las apelaciones y que necesitaban fondos económicos. Además, habría recibido diversos aportes en efectivo en el local del partido político Fuerza Popular ubicado en Paseo Colón; y/o, habría coordinado que un motorizado de confianza se dirija al domicilio de los aportantes a recabar el dinero. Karina Juliza Beteta Rubin, en su condición de Tesorera Titular del Partido Político Fuerza Popular, habría tomado parte de la recolección y captación de aportes clandestinos y/o anónimos, los mismos que se encontrarían detallados en los documentos por ella suscritos: Carta N° C004-03-2021/ADM-FPD/FP de fecha 19 de marzo de 2021 y su rectificatoria presentada mediante CARTA N° C003-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 07 de septiembre de 2021 [Primera entrega] y sus anexos, así como la Carta N° C001-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 01 de septiembre de 2021 y su rectificatoria presentada mediante CARTA N° C012-10-2021/ADM-FPD/FP de fecha 03 de noviembre de 2021 [Segunda entrega] y sus anexos. Por último, Lindman Miranda Zamalloa, en su condición de contadora del Partido Político Fuerza Popular durante las elecciones generales presidenciales del año 2021, habría intervenido en la recolección y captación de aportes clandestinos y/o anónimos, los cuales habría validado a través de la suscripción de los documentos en que estos se encuentran contenidos: Los anexos de la Carta N° C004-03-2021/ADM-FPD/FP de fecha 19 de marzo de 2021 y los anexos de su rectificatoria presentada mediante CARTA N° C003-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 07 de septiembre de 2021 [Primera entrega]; y, los anexos de la Carta N° C001-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 01 de septiembre de 2021 y los anexos de su rectificatoria presentada mediante CARTA N° C012-10-2021/ADM-FPD/FP de fecha 03 de noviembre de 2021 [Segunda entrega].

3.47. Los hechos imputados al partido Fuerza Popular durante la campaña electoral del año 2021, en los que se emplearon mecanismos deliberadamente clandestinos para captar fondos de procedencia ilícita o no identificada, constituyen una violación directa a los principios democráticos que deben regir el actuar de las organizaciones políticas. La simulación sistemática de aportes en especie con el objeto de encubrir entregas de dinero en efectivo —muchas veces efectuadas a través de intermediarios y sin transparencia— no solo infringe las normas sobre financiamiento político, sino que impide el control institucional del origen y uso de los recursos empleados en la contienda electoral. Este

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR

ocultamiento, además de socavar el principio de rendición de cuentas, favorece la penetración de intereses privados en el proceso electoral, quebrando la igualdad de condiciones entre los partidos.

3.48. En segundo lugar, se evidencia una estrategia orientada a distorsionar la voluntad popular mediante el uso de aportes económicos que habrían sido canalizados por empresarios con intereses directos en decisiones legislativas futuras. Esta situación se corrobora con la relación entre los aportes encubiertos y la promoción legislativa de normas favorables a las industrias de tragamonedas y casinos, vinculadas con los financistas. De esta forma, el partido político no actuó como un instrumento democrático de representación ciudadana, sino como vehículo para intereses económicos particulares, comprometiendo el principio de soberanía popular y desnaturalizando el propósito constitucional de los partidos.

3.49. Asimismo, el uso de falsos aportantes y la inclusión de personas con baja capacidad económica como supuestos financiadores de la campaña revela una conducta orientada a encubrir la identidad de los verdaderos aportantes y el origen del dinero recibido. Esta práctica no solo vulnera las disposiciones de la ONPE, sino que atenta contra la transparencia que debe regir la actividad política. La presentación de declaraciones falsas ante la autoridad electoral constituye una manipulación del sistema de control, generando una imagen ficticia de legitimidad y cumplimiento que afecta la confianza pública en las instituciones democráticas.

3.50. Por otro lado, la estrategia desplegada para impugnar masivamente actas electorales mediante el uso de fondos recaudados clandestinamente, en el marco de una narrativa de "fraude electoral" sin fundamento objetivo, constituye una forma de instrumentalización del aparato partidario para deslegitimar el proceso democrático y erosionar la credibilidad de los organismos electorales. Estas acciones fueron acompañadas de campañas de presión, amenazas y hostigamiento contra autoridades electorales y fiscales, lo cual configura un comportamiento contrario a la convivencia democrática y al respeto del Estado de Derecho.

3.51. Finalmente, la reiteración de estas prácticas a lo largo de diversas campañas —2011, 2016 y 2021— muestra que no se trata de hechos aislados, sino de un patrón sistemático que afecta la esencia del sistema democrático, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos, en tanto se ha demostrado que el partido político Fuerza Popular vulneró de forma grave y reiterada los principios de legalidad, transparencia, participación plural y rendición de cuentas que fundamentan un régimen democrático y, que dicho actuar continua hasta el presente, tal como se procederá a detallar.

CUARTO: REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES POLÍTICAS DEL PARTIDO FUERZA POPULAR

4.1. Durante el trámite de la Investigación Preparatoria seguida en el Caso SGF 55-2017, este Despacho Fiscal requirió diversas medidas, entre las cuales corresponde señalar el Requerimiento de suspensión temporal de actividades políticas del partido Fuerza Popular,

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

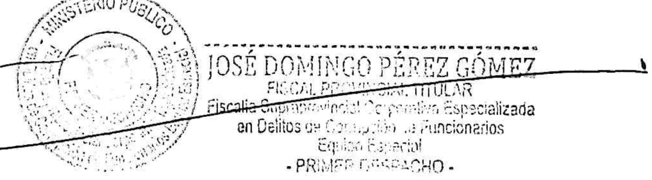
el cual se presentó ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, generándose el Expediente Judicial No. 00299-2017-138-5001-JR-PE-01.

4.2. De acuerdo con el contenido del requerimiento inicial formulado con fecha 17 de julio de 2020, y el requerimiento complementario presentado con fecha 07 de septiembre de 2020, se advierte que en su oportunidad se expresó ante la judicatura correspondiente diversos argumentos y hechos que demostraron la permanencia o prolongación de los efectos lesivos de los delitos cometidos, así como la existencia de un riesgo de que a través del partido político Fuerza Popular, se obstaculice la averiguación de la verdad o se sigan cometiendo delitos.

4.3. En cuanto a los hechos y/o argumentos que fundamentaron el Requerimiento de suspensión temporal de actividades políticas del partido Fuerza Popular, se tiene que para el año 2020, fecha en que dicho requerimiento se formuló, se trataba de riesgos latente de concreción, pero qué, a la fecha, muchos de estos se han realizado y seguirían aún en permanente ejecución.

4.4. Ahora bien, estos objetivos fuera del marco de la ley que tuvo el partido político Fuerza Popular y que se identificaron al momento de que se presentar el Requerimiento de suspensión temporal de actividades políticas en el año 2020, son, entre otros, los siguientes:

Ítem	Objeto ilegal del partido político Fuerza Popular	Descripción
1.	Obtener el poder político para asegurar la impunidad	El partido político Fuerza Popular, como instrumento de la organización criminal, tenía entre sus fines alcanzar el control del poder político —ya sea ganando la presidencia o logrando mayoría en el Congreso— con el objetivo de asegurar la impunidad de sus integrantes. Este poder les permitiría influir en decisiones institucionales para obstaculizar investigaciones fiscales, manipular procesos judiciales y evitar que sus dirigentes rindan cuentas ante la justicia; así como la aprobación de leyes que beneficien la organización criminal.
2.	Captar y administrar fondos ilícitos para el financiamiento político	El partido político Fuerza Popular se propuso funcionar para captar dinero de origen ilícito, tanto de empresas extranjeras como Odebrecht, como de grupos económicos nacionales. Estos recursos serían canalizados por la cúpula partidaria con el fin de sostener las actividades operativas de la organización criminal y financiar sus campañas electorales. A cambio, se establecerían compromisos políticos para beneficiar a los aportantes mediante legislación



		favorable, protección judicial o acceso privilegiado al Estado.
3.	Infiltrar y controlar instituciones estatales	El Partido Fuerza Popular buscó colocar o influenciar a personas afines dentro de instituciones estratégicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y la ONPE. El objetivo era asegurar la protección judicial de sus integrantes, manipular procesos disciplinarios y electorales, y garantizar que dichas entidades respondan a los intereses de la organización criminal, consolidando así un control institucional que le permita operar con impunidad.
4.	Controlar el Congreso de la República para fines delictivos	El partido político Fuerza Popular aspiró a obtener una mayoría parlamentaria para convertir al Congreso en un instrumento funcional a los objetivos de la organización criminal. Desde allí, buscó manipular la agenda legislativa, bloquear reformas contrarias a sus intereses, interferir en investigaciones, blindar a sus aliados y perseguir a operadores de justicia incómodos. Todo esto sería dirigido desde la cúpula del partido, que habría impartido órdenes a sus congresistas para garantizar el cumplimiento de una agenda política orientada al encubrimiento, la obstrucción de la justicia y la conservación del poder ilegalmente obtenido.
5.	Hostigar y deslegitimar al Ministerio Público	El partido político Fuerza Popular intentó desprestigiar públicamente a los fiscales que condujeron investigaciones relacionadas con su organización, especialmente aquellos que resulten incómodos o avanzados en sus indagaciones. Utilizó campañas de difamación, declaraciones en medios, discursos parlamentarios y chats internos coordinados para sembrar dudas sobre la imparcialidad, motivaciones o vínculos personales de los fiscales. Este hostigamiento habría tenido como fin generar presión política, desviar la atención pública y debilitar la legitimidad institucional del Ministerio Público para entorpecer su labor.
6.	Blindar a magistrados aliados implicados en corrupción	El partido político Fuerza Popular buscó utilizar su bancada parlamentaria para evitar, mediante votaciones en bloque, la destitución de jueces y fiscales que resulten funcionales a los intereses de la organización criminal. Con esta estrategia,

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

		intentó consolidar una red de protección dentro del sistema de justicia que garantice la continuidad de la impunidad, interfiriendo en procesos disciplinarios, investigativos o de control institucional, como en el caso del magistrado César Hinostroza.
7.	Promover leyes que beneficien a sus financistas o aliados económicos	El partido político Fuerza Popular buscó utilizar su poder legislativo para impulsar normas que beneficien directamente a los grupos empresariales que financien sus campañas. Procuró bloquear leyes que afecten sus intereses y promovió iniciativas alternativas que suavicen regulaciones existentes. Con ello, pretendió cumplir compromisos encubiertos con sus aportantes, priorizando beneficios económicos privados por encima del interés público.
8.	Buscar la desestabilización del Ejecutivo para obtener mayor poder	El partido político Fuerza Popular procuró provocar crisis políticas —como la censura de ministros, el rechazo de gabinetes o el bloqueo de iniciativas legislativas— con el propósito de forzar negociaciones con el Poder Ejecutivo. A través de este escenario de tensión, intentó imponer condiciones que favorezcan sus intereses, incluyendo el condicionamiento de políticas públicas, la negociación de cuotas de poder o la protección de sus integrantes investigados. Para ello, recurrió a contactos clandestinos y mediadores que actúen en nombre de su cúpula sin exponerse públicamente.

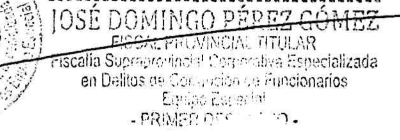
4.5. A continuación, se procederá a exponer cómo algunos de estos hechos que en su momento constituyeron un peligro y que se ejecutaron el pasado, se concretaron y/o continúan acaeciendo en el presente.

A. OBTENER EL PODER POLÍTICO PARA ASEGURAR LA IMPUNIDAD

4.6. Actualmente, el partido político Fuerza Popular, por medio de sus congresistas, han promovido diversos proyectos de Ley que resultan cuestionables, por los efectos que generan en el sistema de justicia, siendo que varios de ellos inciden directa y negativamente en el proceso penal seguido contra el partido político Fuerza Popular y/o los integrantes de la organización criminal conformado al interior de este.

4.7. Así, cabe citar la nota periodística publicada el día 12 de octubre de 2024[7] en el portal del Diario La República, bajo el título "Congreso: Fujimorismo apoyó con votos en siete leyes

[7] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/politica/congreso/2024/10/12/congreso-fujimorismo-apoyo-con-votos-en-siete-leyes-que-debilitan-la-persecucion-del-delito-287352



que debilitan la persecución del delito", el cual señalan que el partido político Fuerza Popular, liderado por Keiko Fujimori, ha respaldado en el Congreso de la República del Perú la aprobación de siete leyes que, según diversos análisis, debilitan la persecución del delito en el país. De estas normativas destacan, la Ley 32108, que favorece al crimen organizado; la Ley 31990, que restringe la colaboración eficaz; y la denominada Ley Soto, que modifica los plazos de prescripción de delitos.

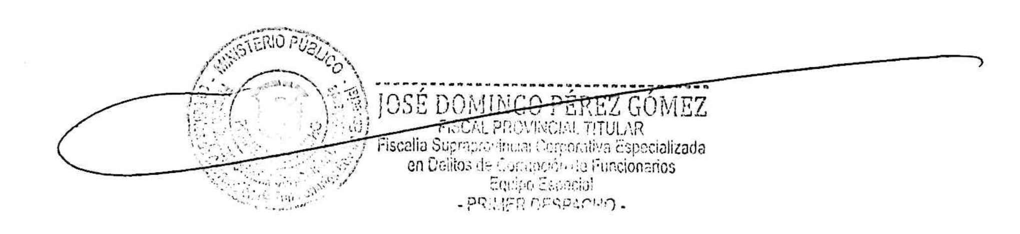
4.8. En cuanto a la Ley No. 32108, precisa que se originó a partir de un proyecto presentado por Waldemar Cerrón, miembro de Perú Libre. Que, durante su dictamen en la Comisión de Justicia, presidida por representantes de Perú Libre, las congresistas de Fuerza Popular Patricia Juárez, Martha Moyano y Jorge Morante optaron por abstenerse de votar, evitando así una postura clara. Sin embargo, posteriormente, en la sesión plenaria del 30 de mayo de 2024, la ley fue aprobada con 50 votos a favor, entre los cuales se encontraban los de los fujimoristas Rosángella Barbarán, Ernesto Bustamante, David Jiménez, César Revilla, Fernando Rospigliosi y Cruz Zeta. Otros catorce miembros de Fuerza Popular nuevamente se abstuvieron, reflejando una estrategia de no asumir plenamente el costo político de su apoyo. Tras las críticas públicas y demandas de derogatoria por favorecer al crimen organizado, Fuerza Popular defendió abiertamente la norma, con intervenciones de Patricia Juárez, Martha Moyano, Héctor Ventura y César Revilla en el pleno del Congreso.

4.9. En cuanto a la Ley No. 31990, que limita y reduce los plazos en los procesos de colaboración eficaz, señala la nota periodística que obtuvo dictamen favorable en la Comisión de Justicia con los votos de los fujimoristas Héctor Ventura, María Cordero, Cruz Zeta y Hernando Guerra. Durante la votación en el pleno, diez miembros de Fuerza Popular respaldaron la norma, mientras que once votaron en contra, evidenciando una vez más la táctica de dividir el voto para minimizar el impacto político de su apoyo a legislaciones controvertidas.

4.10. En cuanto a la llamada Ley Soto (Ley No. 31751), que modifica los plazos de prescripción y es considerada por algunos como promotora de la impunidad, también contó con el respaldo decidido de Fuerza Popular. En la Comisión de Justicia, Patricia Juárez, Martha Moyano y Hernando Guerra votaron a favor de esta iniciativa. En el pleno, el partido aportó 17 votos para su aprobación.

4.11. Adicionalmente, indica la nota periodística que el partido político Fuerza Popular contribuyó con 20 votos para la aprobación de la Ley No. 32104, que obliga a los jueces a aplicar la Ley Soto, y con 21 votos para la Ley No. 32054, que exime a los partidos políticos de toda responsabilidad penal, una medida que podría beneficiar directamente al partido político Fuerza Popular, considerando su implicación en el caso Cócteles.

4.12. Además, se agrega que a todo esto se le suma la ley de impunidad (Ley No. 32107), promovida por el congresista de Fuerza Popular Rospigliosi, para los delitos de lesa humanidad de los años ochenta y noventa; y, la Ley No. 31989, que impide a los policías incautar artículos ilícitos en la minería ilegal.



4.13. Del mismo modo, la nota periodística de fecha 23 de marzo de 2025 del Diario La República[8], titulada "La doble cara de Fuerza Popular en la lucha contra la inseguridad: las 4 leyes que respaldó y facilitan el crimen", hace referencia a contradicciones entre el discurso de del partido político Fuerza Popular a favor de la seguridad ciudadana y las acciones legislativas que ha promovido o respaldado, las cuales, lejos de fortalecer la lucha contra la criminalidad, han favorecido la impunidad. Las normas a las que hace referencia esta nota son cuatro, haciéndose mención de modo adicional a las ya detalladas, de la Ley No. 32181.

4.14. En cuanto a esta norma, señala que en el mes de noviembre de 2024 se aprobó un dictamen que proponía eliminar la detención preliminar en casos de no flagrancia y que blindaba a efectivos de la Policía Nacional del Perú al garantizarles presunción de inocencia automática cuando usaran su arma de manera "reglamentaria". Esta iniciativa fue presentada por el congresista fujimorista Víctor Flores Ruiz y respaldada por la bancada de Fuerza Popular, cuyos votos fueron clave para alcanzar la mayoría. Entre los que votaron a favor estuvieron Alejandro Aguinaga, Patricia Juárez, Fernando Rospigliosi, Jorge Morante y otros miembros visibles del partido. Además, organizaciones como el Instituto de Defensa Legal (IDL) criticaron duramente la norma por ser inconstitucional y por intentar limitar las facultades del Ministerio Público para investigar y detener a efectivos policiales que usen fuerza letal de manera abusiva.

4.15. A continuación, se procederá a hacer un breve esbozo de las Leyes No. 32108, 31990, 31751, 32104, 32054, 32107, 31989, 32181, en tanto las mismas tiene incidencia negativa en el sistema de justicia, las cuales fueron promovidas y/o apoyadas por los congresistas del partido político Fuerza Popular.

Ley. 32108 – Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una Organización Criminal

4.16. La Ley No. 32108 introdujo modificaciones sustanciales a tres normas fundamentales en la lucha contra el crimen organizado en el Perú: El Código Penal, la Ley contra el Crimen Organizado (Ley No. 30077) y la Ley No. 27379 sobre medidas excepcionales en investigaciones preliminares. El cambio más significativo se dio en el artículo 317 del Código Penal, donde redefinió el concepto de organización criminal, exigiendo ahora una estructura compleja y una mayor capacidad operativa. Esta precisión implica que no cualquier agrupación delictiva podrá ser considerada organización criminal, pues se requiere una estructura jerarquizada, roles definidos, permanencia y un objetivo de control de mercados ilegales.

4.17. En esa misma línea, la Ley No. 30077 fue ajustada para armonizar la definición de organización criminal con el nuevo texto penal, detallando además conceptos clave como "estructura desarrollada", "capacidad operativa" y "delito grave". También se exigió que la estructura criminal sea capaz, al menos potencialmente, de ejecutar un programa delictivo.

---

[8] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/politica/2025/03/23/la-doble-cara-de-fuerza-popular-en-la-lucha-contra-la-criminalidad-hnews-368125

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Con este enfoque técnico se buscó restringir la aplicación del régimen procesal especial y las sanciones penales a organizaciones realmente complejas, diferenciándolas de bandas criminales simples.

4.18. Respecto a la Ley No. 27379, se introdujo límites más precisos al levantamiento del secreto bancario y la inmovilización de cuentas. Ahora, el juez puede autorizar el bloqueo de cuentas no registradas a nombre del investigado pero que estén vinculadas con él, aunque se protege de manera expresa los ingresos pensionarios y laborales. Además, se limita el tiempo de inmovilización a quince días, prorrogables solo por otros quince mediante decisión motivada, y en el caso de los allanamientos de inmuebles, se exige la presencia del abogado del investigado o la provisión de uno de oficio.

4.19. Esta ley, conforme a su contenido, puede generar efectos negativos en el sistema de justicia. Al elevar el umbral para considerar la existencia de una organización criminal, muchos casos que anteriormente se procesaban bajo ese régimen especial podrían quedar fuera, debilitando así la persecución penal de estructuras criminales intermedias o en formación. Esto podría provocar un retroceso en investigaciones complejas, especialmente en el ámbito del crimen organizado regional o de mediana escala.

4.20. Asimismo, la exigencia de probar estructura y capacidad operativa compleja desde etapas preliminares puede dificultar la labor fiscal, que muchas veces requiere medidas urgentes antes de tener evidencias concluyentes sobre la estructura interna de un grupo. Esta rigidez podría fomentar la impunidad o al menos ralentizar procesos clave. En la práctica, se corre el riesgo de que el marco legal actualizado beneficie a organizaciones que, pese a su peligrosidad, no alcanzan la formalidad estructural ahora exigida.

4.21. En relación a ello, se tiene el comentario realizado por Rafael Chanjan Documet, profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú[9], quien ha señalado que esta modificatoria es criticada por su vaguedad e indeterminación, lo que vulnera el principio constitucional de legalidad penal, que requiere que las conductas delictivas estén definidas con claridad y precisión. Términos como "control de una cadena de valor" y "economía o mercado ilegal" son considerados ambiguos, dificultando la identificación de las conductas prohibidas y permitidas.

4.22. Además, precisa que la ley limita el alcance del delito de organización criminal al exigir que se cometan delitos sancionados con penas privativas de libertad mayores a seis años y que tengan la finalidad específica mencionada. Que ello podría dejar sin adecuada sanción penal a diversas formas de criminalidad organizada que no cumplen con estos criterios, como la tala ilegal, el tráfico de órganos o la estafa. Asimismo, refiere que la Ley 32108 contradice la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que establece definiciones más amplias y menos restrictivas para el delito de organización criminal, comprometiendo así las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en la lucha contra el crimen organizado.

---

[9] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/apuntes-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-32108-de-crimen-organizado/

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Ley No. 31990 – Ley que modifica los artículos 473, 476-a y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

4.23. La Ley No. 31990 introdujo un plazo máximo de ocho meses para desarrollar todo el procedimiento de colaboración eficaz, prorrogable en ciertos casos. Dicha limitación es contraproducente en investigaciones complejas, especialmente en casos de crimen organizado y corrupción, donde la corroboración de la información exige diligencias extensas y detalladas. Incluso, el cumplimiento de estos plazos podría llevar a acuerdos apresurados o a corroboraciones incompletas, afectando la calidad de la información obtenida y poniendo en riesgo tanto la verdad material como la correcta administración de justicia.

4.24. Otro aspecto es la obligación de grabar en video la declaración del aspirante a colaborador eficaz, medida que, si bien busca garantizar la autenticidad de sus manifestaciones, puede poner en serio riesgo su seguridad e identidad. Aun cuando se afirme que dicha grabación será reservada, la sola posibilidad de que se filtre dicha grabación, representa una amenaza latente a la confidencialidad que debería primar en este tipo de procesos. Al exponerse visualmente al colaborador, se facilita su identificación, lo que puede tener consecuencias graves para él y su entorno, especialmente cuando se enfrenta a redes criminales con alta capacidad de represalia.

4.25. Además, la Ley impone al colaborador una carga probatoria especialmente gravosa: Debe entregar toda la información relevante y los medios para su corroboración, bajo la amenaza de revocatoria del acuerdo si se descubre falsedad u omisión. Esta presión puede inducir al colaborador a exagerar, manipular o incluso inventar hechos con tal de mantener su condición beneficiosa. Ello compromete la fiabilidad de sus declaraciones, y puede derivar en afectaciones graves al derecho de defensa de terceros y a la integridad del proceso penal.

4.26. La ley también establece que, si se detecta una falsedad con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el fiscal deberá solicitar su revocación, lo cual añade una carga política e institucional sobre los fiscales que aprueban estos acuerdos. En ese escenario, cualquier filtración de información —voluntaria o involuntaria— o el uso indebido del material reservado puede desencadenar responsabilidad administrativa, civil o penal para el fiscal del caso. Esta amenaza, lejos de fortalecer su actuación, puede desincentivar la utilización adecuada de este mecanismo procesal.

4.27. Aunado a ello, se tiene lo informado en la nota periodística de fecha 25 de marzo de 2024 del portal web de RPP[10], en la que se detalle que Silvana Carrión, Procuradora Ad Hoc para el Caso Lava Jato, considera que el plazo de 08 meses establecido por esta modificatoria es insuficiente, especialmente en casos de gran corrupción que requieren cooperación internacional, la cual puede demorar entre 6 y 8 meses. Así, advierte que esta limitación podría desincentivar el uso de la colaboración eficaz y dificultar la obtención de información crucial para desarticular organizaciones criminales.

---

[10] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://rpp.pe/politica/judiciales/ley-que-modifica-la-colaboracion-eficaz-como-afecta-el-limite-de-8-meses-que-impone-al-proceso-de-corroboracion-noticia-1543396

JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Ley No. 31751 – Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción

4.28. La Ley No. 31751 modificó el artículo 84 del Código Penal y el numeral 1 del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal. Según esta norma, la suspensión de la prescripción solo podrá durar como máximo un año, incluso si el proceso penal depende de la resolución de otro procedimiento. Asimismo, establece que la formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción, conforme al nuevo límite temporal fijado.

4.29. Esta modificación tiene consecuencias negativas importantes para el sistema de justicia penal peruano. Una de las principales es que favorece la impunidad en los casos más complejos, como los de corrupción, lavado de activos, crimen organizado o violaciones a los derechos humanos. Estos procesos suelen requerir investigaciones prolongadas, con actuaciones complejas que pueden extenderse más allá de un año. Al limitar la suspensión de la prescripción a ese plazo máximo, se corre el riesgo de que muchos casos prescriban sin haber llegado siquiera a juicio, impidiendo que los responsables sean sancionados.

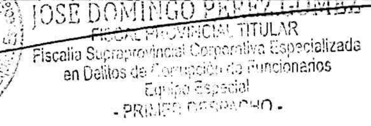
4.30. Además, la norma desconoce la naturaleza real del proceso penal, que en muchas ocasiones la prolongación del tiempo tiene lugar por razones legítimas, como la necesidad de pericias técnicas, la espera de cooperación internacional o la tramitación de recursos en otras instancias. La aplicación indiscriminada del límite de un año, sin considerar la complejidad de cada caso, afecta la eficacia del sistema judicial. En lugar de agilizar los procesos, podría provocar decisiones apresuradas por parte de fiscales que se ven presionados a cerrar investigaciones sin contar con todos los elementos probatorios necesarios, solo para evitar la prescripción.

4.31. Por otro lado, esta ley podría beneficiar a los investigados que recurren a maniobras dilatorias para ralentizar el avance del proceso penal. Al establecerse un plazo rígido de suspensión, estas estrategias dilatorias podrían ser más efectivas, ya que el tiempo corre a su favor. Así, la norma podría terminar siendo utilizada por quienes buscan evadir la justicia, debilitando los esfuerzos del Estado en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, y dificultando el juzgamiento de altos funcionarios públicos.

4.32. Aunado a ello, se tiene la nota de prensa de fecha 03 de diciembre de 2023, publicada en el portal del Estado Peruano[11], en el cual se da cuenta de la opinión del magistrado supremo César San Martín Castro, quien respecto de esta norma precisó que vulnera el principio de proporcionalidad al establecer un plazo fijo de suspensión de solo un año, sin considerar las particularidades de cada delito y los plazos de prescripción correspondientes.

4.33. El magistrado Supremo destacó que la Ley no tomó en cuenta disposiciones del Derecho Internacional Penal, especialmente las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional. Estos instrumentos internacionales requieren que

[11] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/876464-juez-cesar-san-martin-ley-de-suspension-de-prescripcion-es-inconstitucional-porque-afecta-el-principio-de-proporcionalidad



los Estados implementen plazos de prescripción amplios para delitos complejos, como la corrupción y el crimen organizado, que demandan investigaciones exhaustivas y prolongadas.

4.34. Asimismo, César San Martín Castro enfatizó que la imposición de un plazo de suspensión tan corto podría obstaculizar la adecuada investigación y sanción de delitos gubernamentales complejos, que a menudo requieren tiempos flexibles debido a su naturaleza intricada. Por ello, el pleno jurisdiccional consideró desproporcionado y peligroso establecer un periodo tan limitado, ya que podría favorecer la impunidad en casos de corrupción y criminalidad organizada.

Ley No. 32104 – Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción

4.35. La Ley No. 32104 precisa la aplicación del segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal —modificado por la Ley No. 31751—. Con ello, se valida la modificación realizada por la norma previa en el sentido de que limita de manera rígida la capacidad del Estado para investigar y sancionar delitos complejos que requieren plazos más largos debido a su naturaleza técnica o a la cantidad de personas involucradas. Este límite temporal puede favorecer la impunidad, especialmente en casos de corrupción, criminalidad organizada o delitos económicos, donde las estrategias dilatorias de la defensa pueden aprovechar la restricción temporal para vencer los plazos y conseguir la extinción de la acción penal.

4.36. Además, esta ley impone una concepción excesivamente formalista del "plazo razonable", priorizando la rapidez procedimental sobre el derecho sustantivo de las víctimas a obtener justicia. Aunque se menciona la protección de los derechos del imputado y la parte agraviada, en la práctica esta precisión normativa podría generar escenarios donde se privilegie la celeridad por encima de una investigación y enjuiciamiento efectivos.

4.37. Asimismo, esta validación de la Ley No. 31751 desconoce las realidades estructurales del sistema judicial peruano, como la sobrecarga procesal, la falta de recursos humanos y logísticos y la demora en la obtención de peritajes, asistencia judicial internacional o elementos probatorios complejos. Al no prever excepciones o criterios flexibles para extender la suspensión del plazo de prescripción más allá de un año en casos justificados, la norma genera un desequilibrio entre el principio de legalidad y el principio de justicia material.

Ley No. 32054 – Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas

4.38. La Ley No. 32054 introdujo modificaciones al Código Penal y a la Ley No. 30424 sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas en el proceso penal. Aunque se presenta como una norma orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

organizaciones políticas y optimizar la democracia representativa, su contenido genera efectos negativos preocupantes para el sistema de justicia penal peruano.

4.39. Uno de los efectos más nocivos es la exclusión expresa de los partidos políticos del régimen de sanciones penales y administrativas que sí se aplica a otras personas jurídicas. Según la nueva redacción del artículo 105 del Código Penal y el artículo 5 de la Ley No. 30424, los partidos políticos no están sujetos a sanciones como la cancelación de la personería jurídica, la clausura de locales, la disolución o la inhabilitación. Esto crea un régimen de impunidad institucionalizada, dado que permite que los partidos continúen operando aun cuando hayan sido vehículos para la comisión de delitos graves, como lavado de activos, colusión o financiamiento ilegal.

4.40. Asimismo, al establecer que la responsabilidad penal en estos casos será únicamente individual, se rompe con un principio esencial del derecho penal moderno: La atribución de responsabilidad institucional a las personas jurídicas cuando el delito se comete en su beneficio o a través de su estructura. La norma también debilita el rol del Ministerio Público y del Poder Judicial en la persecución del crimen organizado dentro del ámbito político. Así también, al limitar su capacidad para solicitar y aplicar sanciones estructurales a los partidos políticos implicados en delitos, se reduce el poder disuasivo de las investigaciones penales y se obstaculiza la limpieza del sistema político.

4.41. En concordancia con lo señalado, se tiene la opinión de Rocci Bendezú, profesora del Departamento Académico de Derecho y miembro del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, cuya opinión se encuentra publicada con fecha 30 de agosto de 2024 en la revista virtual Forseti[12], donde señala que hay críticas respecto de que introduce un trato privilegiado e injustificado hacia los partidos políticos, potencialmente vulnerando el principio de igualdad ante la ley; además, se cuestiona la suficiencia del régimen sancionador administrativo para abordar infracciones graves y se advierte sobre la posible contradicción con las tendencias legislativas actuales en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas; y, precisa que es esencial que el Parlamento reevalúe esta legislación para asegurar que no se debiliten los mecanismos de lucha contra la corrupción política en el país.

Ley No. 32107 – Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana

4.42. La Ley No. 32107 estableció que los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra solo pueden ser perseguidos si ocurrieron después de la entrada en vigor, en el ordenamiento jurídico peruano, del Estatuto de Roma (1 de julio de 2002) y de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de estos crímenes (9 de noviembre de 2003). En consecuencia, dispone que los hechos anteriores a esas fechas no pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad ni como crímenes de guerra. Asimismo, señala que los delitos cometidos antes de esas fechas prescriben conforme a la legislación penal ordinaria, declarando nula e inexigible toda sanción que no respete esta disposición.

---

[12] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://forseti.pe/blindaje-penal-para-los-partidos-politicos-en-el-peru/

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial

4.43. Esta norma tiene varios efectos negativos para el sistema de justicia peruano. En primer lugar, limita severamente la posibilidad de juzgar violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, especialmente aquellas perpetradas en las décadas de 1980 y 1990. Esto entra en tensión directa con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, que reconocen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad con independencia de la fecha en que hayan sido cometidos, y del momento de entrada en vigor de los tratados respectivos.

4.44. Además, la ley establece una regla de irretroactividad absoluta, que en la práctica favorece la impunidad. Al impedir calificar como crímenes de lesa humanidad los hechos previos a 2002, se permite que responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras conductas sistemáticas queden fuera del alcance de la justicia, aun cuando tales actos, por su naturaleza y gravedad, ya eran considerados crímenes internacionales antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

4.45. Otro efecto negativo es el debilitamiento del sistema judicial nacional, que se ve limitado por una norma legal que contradice compromisos internacionales del Perú en materia de derechos humanos. Esto coloca a los jueces y fiscales en una posición en la que deben decidir entre aplicar una ley nacional o acatar el marco convencional internacional, generando inseguridad jurídica y posible litigación ante tribunales supranacionales. Además, se expone al Estado a posibles condenas por parte de la Corte Interamericana, como ya ha ocurrido en el pasado en casos similares.

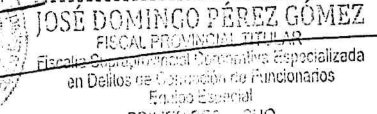
4.46. En cuanto a esta norma, se tiene la nota de fecha 09 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano[13], por la que informa que el Colegio de Abogados de Lima (CAL) expresó su rechazo sobe esta norma que afecta la prescripción de los delitos de lesa humanidad. Según el CAL, esta normativa podría debilitar la lucha contra la impunidad y comprometer los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos.

4.47. El CAL argumentó que alterar los plazos de prescripción podría beneficiar indebidamente a personas involucradas en graves violaciones de derechos humanos y actos de corrupción. Además, señalan que tales cambios legislativos podrían ser considerados inconstitucionales, ya que contravienen principios fundamentales establecidos en la Constitución y en tratados internacionales suscritos por el país.

Ley No. 31989 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607 —Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado— para derogar su disposición complementaria final primera

4.48. La Ley No. 31989, al derogar la disposición complementaria final primera del Decreto Legislativo 1607, genera efectos negativos en el sistema de justicia penal peruano, especialmente en la lucha contra el crimen organizado. Dicha disposición permitía a la Policía

[13] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://www.elperuano.pe/noticia/249939-colegio-de-abogados-de-lima-rechaza-leyes-sobre-lesa-humanidad-y-crimen-organizado



Nacional del Perú aplicar medidas preventivas inmediatas para evitar la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras ilegales, especialmente frente a personas con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Esta medida tenía como objetivo excluir automáticamente del REINFO a quienes poseyeran explosivos sin autorización, fortaleciendo el control y la prevención de delitos vinculados al crimen organizado en contextos de minería ilegal.

4.49. Con la derogación de esta disposición, se debilita una herramienta eficaz de respuesta inmediata que tenía la Policía Nacional para actuar frente a situaciones de inminente riesgo delictivo. La consecuencia directa es una mayor dificultad para interrumpir oportunamente actividades criminales vinculadas a organizaciones que se benefician de la minería ilegal, muchas veces asociadas al tráfico de armas, lavado de activos y violencia organizada. Este retroceso normativo puede generar un efecto de impunidad o demora en la reacción estatal, al requerirse ahora posiblemente procedimientos más burocráticos para excluir a personas o intervenir en estos contextos.

4.50. Además, esta norma desconoce la lógica de prevención que inspiraba dicha norma, afectando la capacidad de articulación entre la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Energía y Minas, debilitando el enfoque integral para combatir actividades ilícitas. También resta eficacia a los mecanismos que apuntaban a cortar el vínculo entre organizaciones criminales y actividades extractivas informales, lo que podría ser interpretado por estas redes delictivas como un debilitamiento del sistema de control estatal, incentivando la reincidencia delictiva y la expansión de estas organizaciones en zonas vulnerables.

4.51. En consonancia con ello, se tiene la publicación de fecha 26 de marzo de 2024 en el portal Actualidad Ambiental del Equipo de Derecho Ambiental – EDERA[14], donde se indica que esta derogación ha generado preocupación debido a la flexibilización de los requisitos para la formalización minera, permitiendo que mineros con inscripciones suspendidas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) continúen operando sin cumplir con las condiciones necesarias. Según el Ministerio de Energía y Minas, en marzo de 2024 había 86,948 mineros inscritos en el REINFO, de los cuales 65,662 tenían inscripciones suspendidas.

4.52. Que la eliminación de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1607 debilita la capacidad de la Policía Nacional del Perú para actuar contra la tenencia ilegal de materiales explosivos por parte de mineros con inscripciones suspendidas. Además, al suprimir el plazo límite del 21 de marzo de 2024 para que los mineros presenten contratos de explotación o cesión de concesiones, se facilita la continuación de operaciones mineras en tierras ajenas sin las autorizaciones correspondientes, lo que podría incentivar actividades ilegales y conflictos con los titulares de las concesiones.

4.53. Refieren que la flexibilización normativa introducida por la Ley No. 31989 podría tener consecuencias ambientales significativas, dado que la minería ilegal ha sido responsable de la contaminación de ríos con mercurio y la degradación de vastas áreas de bosques,

[14] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://conexionambiental.pe/avance-o-retroceso-los-impactos-de-la-ley-no-31989-que-deroga-disposiciones-del-decreto-legislativo-no-1607/

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

afectando la biodiversidad y la salud de las comunidades locales, de modo tal que permitir que mineros informales continúen operando sin una supervisión adecuada podría perpetuar estos daños ambientales y socavar los esfuerzos por regularizar el sector minero en el país.

Ley No. 32181 – Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú

4.54. La Ley No. 32181, que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal en Perú, presenta efectos negativos importantes en el sistema de justicia penal, especialmente en lo que respecta al principio de igualdad ante la ley, el control judicial de la actuación fiscal y la posibilidad de investigar con imparcialidad a los miembros de la Policía Nacional del Perú.

4.55. Uno de los principales efectos negativos es la creación de una inmunidad procesal de facto para el personal policial en actividad que, en ejercicio de su función, use sus armas o medios de defensa de forma reglamentaria y como consecuencia de ello se produzca una lesión o muerte. Esta ley prohíbe expresamente que fiscales soliciten y que jueces ordenen medidas coercitivas como la detención preliminar y la prisión preventiva contra dichos efectivos, lo que debilita el control judicial sobre el uso de la fuerza letal. Tal limitación podría derivar en un trato privilegiado e incompatible con el principio de igualdad ante la ley, además de interferir con el deber del Ministerio Público de investigar todo hecho que revista carácter de delito, afectando también la tutela judicial efectiva de las víctimas.

4.56. Asimismo, se restringe la posibilidad de valorar caso por caso la legalidad, proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza por parte del personal policial, cerrando la puerta a una evaluación judicial independiente. Esta restricción no solo vulnera el principio de separación de poderes, al limitar indebidamente la función jurisdiccional, sino que también puede generar incentivos perversos para el abuso policial, pues transmite un mensaje de impunidad.

4.57. Otro efecto negativo radica en la modificación del artículo 22 del Código Penal, que establece que las personas mayores de ochenta años afrontarán su condena conforme a los artículos 288 o 290 del Código Procesal Penal. Esto podría generar una flexibilización automática de la ejecución de la pena sin una evaluación individualizada de cada caso, lo que podría ser interpretado como una medida desproporcionada que favorece a ciertos imputados solo por razón de edad, afectando la finalidad resocializadora de la pena.

4.58. Pero, una de sus principales y más criticadas modificaciones ha sido la Disposición Complementaria Derogatoria única, que establece que "se deroga el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957", con lo que se derogó en su momento la Detención Preliminar Judicial.



4.59. Por otro lado, se tiene la publicación de fecha 16 de diciembre de 2024 en el portal web del Diario Correo[15], que da cuenta que el presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo, criticó las modificaciones realizadas por el Congreso de la República, específicamente la promulgación de la Ley No. 32181, que derogó la detención preliminar en casos donde no existe flagrancia. Arévalo enfatizó la necesidad de que las leyes se formulen de manera técnica y con asesoramiento adecuado, señalando que "no se puede estar dando leyes y cambiándose al día siguiente".

B. CAPTAR Y ADMINISTRAR FONDOS ILÍCITOS PARA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

4.60. A la fecha, se tiene que la organización criminal conformada al interior del partido político Fuerza Popular, investigada, entre otros hechos, por haber recibido dinero de diversas fuentes ilegales durante las campañas electorales de los años 2011 y 2016, habría nuevamente cometido dichos actos durante la última Campaña Electoral General del año 2021.

4.61. Así pues, conforme a la nota periodística de fecha 05 de julio de 2021 del portal CONVOCA, titulado "Fiscalía abre Investigación a Keiko Fujimori por Lavado de Activos relacionado a Campaña Presidencial de 2021"[16], se tiene que se dio inicio a una Investigación Preliminar contra la candidata presidencial Keiko Fujimori y su partido político Fuerza Popular, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, relacionado con la campaña electoral de 2021; decisión basada en la presunción de que las actividades delictivas atribuidas al partido político Fuerza Popular no cesaron.

4.62. La investigación se sustenta en la aparición de audios que indican posibles irregularidades en el financiamiento de la campaña. Uno de estos audios revela una conversación entre Juan Carlos Tassara, presidente de la Asociación de Empresas Inmobiliarias, y un interlocutor, donde se discute una colecta entre empresarios para "aportar por fuera" a la campaña de Fujimori. Según la información periodística, Tassara confirmó la autenticidad del audio y señaló que, aunque la colecta no se concretó, realizó un aporte personal en especies, consistente en 909 camisetas de la selección peruana de fútbol, valoradas en casi 5 mil soles.

4.63. Además, de acuerdo con el portal indicado, se incorporaron a la investigación los denominados 'Vladiaudios', en los que el exasesor presidencial Vladimiro Montesinos conversa con el comandante retirado Pedro Rejas sobre la búsqueda de financiamiento para Fuerza Popular. En estos audios, Montesinos sugirió contactar a empresarios como Dionisio Romero, Arturo Woodman y Rafael López Aliaga para obtener fondos. Asimismo, se mencionó la intención de influir en el proceso electoral mediante sobornos de 3 millones de soles a tres miembros del Jurado Nacional de Elecciones, incluyendo al fiscal supremo Luis Carlos Arce Córdova.

---

[15] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://diariocorreo.pe/politica/presidente-del-poder-judicial-critica-al-congreso-de-la-republica-por-ley-de-detencion-preliminar-video-noticia/

[16] Recuperado el 25 de marzo de 2025: https://convoca.pe/agenda-propia/fiscalia-abrio-nueva-investigacion-contra-keiko-fujimori-por-financiamiento-de-la



4.64. Asimismo, de acuerdo con el portal web del diario El Comercio, bajo el titular "Fiscalía amplía investigación contra Keiko Fujimori y Fuerza Popular por supuesto lavado de activos en elecciones 2021" según publicación de fecha 09 de agosto de 2023[17], se tiene que se amplió la investigación contra Keiko Fujimori y el partido político Fuerza Popular por la comisión del presunto delito de Lavado de Activos relacionado con las Elecciones Generales de 2021; esta medida incluyó a otros dirigentes del partido, investigándose la posible comisión de delitos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de dinero ilícito, así como de organización criminal.

4.65. Además, la noticia periodística precisa que de acuerdo con el Informe de la ONPE emitido el 24 de octubre de 2022 por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, se detectaron varias irregularidades en los informes financieros de Fuerza Popular. Estas incluirían la omisión de información sobre la compra de un inmueble, una cotización errada de activos fijos, y la declaración de un aporte en especie por 1.100 soles que fue negado por el supuesto aportante.

4.66. En igual sentido, que todas las solicitudes de nulidad presentadas por el partido político Fuerza Popular durante la controversia electoral requirieron pagos de tasas que no fueron detallados en los informes financieros. Esto incluiría, por ejemplo, pagos a personeros y desembolsos relacionados con recursos legales, lo que podría configurar operaciones de lavado si el dinero usado tuvo origen ilícito.

4.67. Por último, cabe precisar que la investigación preliminar seguida contra el partido político Fuerza Popular y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos cometido durante las Elecciones Generales del año 2021, estuvo a cargo de este Primer Despacho del Equipo Especial, hasta que la Coordinación dispuso que se derive al Subsistema Especializado en delitos de Lavado de Activos, donde se viene tramitando hasta la fecha.

C. INFILTRAR Y CONTROLAR INSTITUCIONES ESTATALES

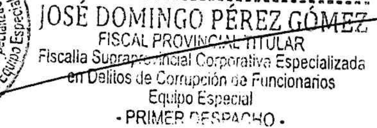
<u>Vínculos entre el partido político Fuerza Popular y la ex Fiscal de la Nación Patricia Benavides</u>

4.68. En cuanto a este hecho, cabe hacer referencia de la nota periodística de fecha 16 de febrero de 2024, publicada en el portal web del Diario La República[18], bajo el titular "Patricia Benavides cumplió el deseo de Keiko Fujimori", siendo esta última líder del partido político Fuerza Popular.

4.69. Así, de acuerdo con la nota citada, se tiene que Jaime Villanueva reveló que la suspendida ex Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, orquestó un plan para destituir a los fiscales Rafael Vela y al suscrito del equipo especial Lava Jato y de la coordinación de Lavado de Activos. Esta acción respondía a una solicitud de Keiko Fujimori (líder de partido político

[17] Recuperado el 25 de marzo de 2025: https://elcomercio.pe/politica/justicia/fiscalia-amplia-investigacion-contra-keiko-fujimori-y-fuerza-popular-por-supuesto-lavado-de-activos-en-elecciones-2021-ultimas-noticia/?ref=ecr

[18] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/politica/2024/02/15/patricia-benavides-cumplio-el-deseo-de-keiko-fujimori-jaime-villanueva-fiscalia-de-la-nacion-rafael-vela-586560



Fuerza Popular), transmitida a través de la congresista fujimorista Martha Moyano. Villanueva detalló que Benavides, con la colaboración del abogado José Hauyón Dall'Orso y el exministro Hernán Garrido Lecca, ideó una estrategia que incluía la formulación de acusaciones infundadas contra Vela y Pérez, su denuncia ante la Autoridad Nacional de Control (ANC) del Ministerio Público, y su posterior suspensión y destitución.

4.70. De acuerdo con dicha nota, el plan se puso en marcha con la intervención de Juan Fernández Jerí, jefe de la ANC, quien reabrió procesos administrativos previos contra Rafael Vela, identificando una falta relacionada con declaraciones a medios de comunicación sobre investigaciones en curso. Tras coordinar con Patricia Benavides, Fernández Jerí suspendió a Vela por ocho meses y medio el 24 de noviembre de 2023. Simultáneamente, se inició una investigación contra el suscrito por presuntas faltas de respeto hacia Patricia Benavides. El 26 de noviembre de 2023, Patricia Benavides firmó la resolución que destituía a Vela de sus cargos de coordinador del equipo especial Lava Jato y de las fiscalías de Lavado de Activos.

4.71. Sin embargo, continúa detallando la nota periodística, la ejecución completa del plan se vio interrumpida por la operación Valkiria V, liderada por la fiscal Marita Barreto del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder (EFICCOP). En respuesta, Patricia Benavides intentó destituir a Barreto, pero esta acción no tuvo éxito.

4.72. En consonancia con la noticia previamente reproducida, se tiene lo informado por el portal de noticias Infobae, en su nota de fecha 09 de febrero de 2024[19], bajo el título "Jaime Villanueva deslizó que Patricia Benavides habría coordinado con Keiko Fujimori para la remoción de la JNJ".

4.73. De acuerdo con la publicación referida, se tiene que Jaime Villanueva, exasesor de Patricia Benavides, reveló que aquella coordinó con Keiko Fujimori, líder del partido político Fuerza Popular, para que su partido apoyara en el Congreso la remoción de los siete integrantes de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) el 8 de noviembre de 2023, acción que finalmente no se concretó.

4.74. Indica la nota informativa que, según Villanueva, Patricia Benavides le informó en una llamada telefónica, en la que también participó el exasesor Miguel Girao, que había dialogado con la "alta dirección de Fuerza Popular" para que respaldaran el informe final de la Comisión de Justicia que recomendaba la destitución de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) por presuntas faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

4.75. Asimismo, se precisa que Jaime Villanueva detalló que, desde las altas esferas del partido político Fuerza Popular (en referencia a Keiko Fujimori y Luis Galarreta), le comunicaron que apoyarían la destitución de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) sólo si la Fiscalía iniciaba una investigación preliminar por el presunto delito de prevaricato contra la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta sala había declarado fundada una medida cautelar presentada por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para suspender el debate del informe final de la Comisión de Justicia que proponía su destitución.

[19] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://www.infobae.com/peru/2024/02/09/jaime-villanueva-deslizo-que-patricia-benavides-habria-coordinado-con-keiko-fujimori-para-la-remocion-de-la-jnj/



4.76. Siguiendo con la fuente de información citada, Patricia Benavides instruyó al fiscal Álvaro Castañeda y a su asesor Abel Hurtado a preparar de inmediato la denuncia contra los magistrados de la Tercera Sala Constitucional. Villanueva señaló que el fujimorismo había indicado que, si para las 14:00 horas del 8 de noviembre de 2023 no existía algún proceso en curso, no continuarían con la iniciativa de remover a la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

4.77. Para evitar sospechas, según la información difundida por el portal Infobae, Jaime Villanueva, Patricia Benavides y Miguel Girao acordaron que la denuncia fuera presentada por un congresista. La legisladora Patricia Chirinos fue la encargada de formalizar la acusación contra los jueces que fallaron a favor de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). A pesar de cumplir con esta solicitud, el partido político Fuerza Popular no cumplió su compromiso, lo que provocó el descontento de Patricia Benavides, quien expresó que "la engañaron".

4.78. Por último, siguiendo la nota referida, Villanueva también mencionó que la congresista del partido político Fuerza Popular, Martha Moyano, le indicó que Patricia Benavides estaba presionando a Keiko Fujimori para que dicho partido político insistiera en desacatar el fallo del Poder Judicial que favoreció a la Junta Nacional de Justicia y continuara con el debate del informe final de la Comisión de Justicia que recomendaba su remoción. Martha Moyano le comentó: "Tu jefa está que presiona a mi jefa", refiriéndose a Patricia Benavides y Keiko Fujimori, respectivamente.

<u>Vínculos entre el partido político Fuerza Popular y Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la Autoridad Nacional de Control (ANC) del Ministerio Público</u>

4.79. En ese mismo sentido, cabe citar la nota periodística del portal web Infobae, publicada el día 31 de enero de 2025[20], con el titular "audio revela que emisario de Keiko Fujimori pidió a Juan Fernández Jerí suspender a José Domingo Pérez", el cual recoge lo informado por el semanario "Hildebrandt en sus trece".

4.80. De acuerdo con dicha noticia, se tiene la existencia de un audio comprometedor que sugiere una estrategia coordinada para suspender al fiscal suscrito y así obstaculizar las investigaciones contra el partido político Fuerza Popular y sus integrantes. En la grabación, un emisario vinculado al partido político Fuerza Popular solicita explícitamente a Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la Autoridad Nacional de Control (ANC) del Ministerio Público, la suspensión del suscrito.

D. CONTROLAR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA FINES DELICTIVOS

4.81. Actualmente, se puede ver cómo el partido político Fuerza Popular, a través de su bancada en el Parlamento, estaría blindando a sus aliados y buscaría perseguir a sus operadores de justicia incómodos. Ello se puede advertir de los siguientes hechos informados por diversos portales periodísticos y que procedemos a detallar.

[20] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://www.infobae.com/peru/2025/01/31/audio-revela-que-emisario-de-keiko-fujimori-pidio-a-juan-fernandez-jeri-suspender-a-jose-domingo-perez/



Blindaje a Héctor Becerril, excongresista del partido político Fuerza Popular

4.82. De acuerdo con la nota periodística de fecha 01 de julio de 2022 de portal del Diario La República[21], se tiene que en aquella fecha la Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú decidió archivar la denuncia constitucional presentada por la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, contra el excongresista de Fuerza Popular, Héctor Becerril.

4.83. Dicha denuncia lo investigaba por el presunto delito de Tráfico de Influencias Agravado, e incluía señalamientos de que habría solicitado al alcalde de Aucallama, Pedro Salguero Dulanto, el pago de una deuda de S/248.565 a cambio de gestionar un proyecto de saneamiento para el distrito durante su periodo congresal 2016-2019. Además, se le vinculaba con la organización criminal "Los Temerarios del Crimen", liderada por el exalcalde de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, donde supuestamente Becerril gestionaba asignaciones presupuestales para la banda.

Blindaje a María Cordero Jon Tay, excongresista del partido político Fuerza Popular

4.84. Del mismo modo, se tiene el caso de blindaje de la congresista María Cordero Jon Tay, de acuerdo con la nota periodística del Diario La República de fecha 14 de marzo de 2024[22], donde señalan que el 14 de marzo de 2024, el Congreso de la República del Perú decidió no inhabilitar a la congresista María Cordero Jon Tay, del partido político Fuerza Popular, quien enfrentaba acusaciones por el presunto delito de concusión en agravio del Estado, relacionado con el recorte de sueldos a sus trabajadores.

4.85. En primera votación, determinaron que no procedía la formación de causa penal contra Cordero Jon Tay, con 48 votos a favor, 6 en contra y 21 abstenciones. Posteriormente, se llevó a cabo una segunda votación para inhabilitarla por 10 años debido a una presunta infracción constitucional, en la cual se obtuvieron 50 votos a favor, 6 en contra y 24 abstenciones. Sin embargo, en ambas votaciones no se alcanzaron los 67 votos necesarios para aplicar las sanciones correspondientes.

4.86. Cabe precisar que las acusaciones contra Cordero Jon Tay se basaron en audios difundidos donde se le escucha solicitando a sus trabajadores hasta el 75% de sus sueldos. En uno de estos audios, se le oye decir: "Porque a ti ya te depositaron ya. Vamos al cajero de una vez. (...) ¡No! ¡Vamos al cajero! No, es que yo no sé tus pagos. O sea, eso no tiene nada que ver, esa plata es intocable. Se te dijo de un comienzo. Se te dijo. Braden también lo ha dicho. Eso es intocable. No, vamos al banco. Por eso, vamos al banco. No te dio tiempo, vamos al banco. Ahí tienes tiempo, vamos al banco. Ahí en el mismo Jockey hay un montón de bancos".

Blindaje al ministro Julio Javier Demartini Montes

---

[21] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/07/01/congreso-comision-permanente-blinda-a-hector-becerril-y-denuncia-constitucional-pasa-al-archivo-fuerza-popular-noticias

[22] https://larepublica.pe/politica/congreso/2024/03/14/congreso-blinda-a-legisladora-maria-cordero-jon-tay-acusada-de-mochasueldo-fuerza-popular-704928

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

4.87. Asimismo, la nota periodística de fecha 29 de noviembre de 2024 del Diario La República[23], informa de que el partido político Fuerza Popular blincó al ministro Julio Demartini, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4.88. Así pues, conforme a la noticia señalada, se tiene que el 26 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso de la República del Perú debatió una moción de censura contra el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, Julio Demartini, debido a incidentes relacionados con el programa Qali Warma, acusándosele de una gestión deficiente que habría puesto en riesgo la salud de niños en colegios estatales al suministrarles alimentos en mal estado o no aptos para el consumo humano.

4.89. La moción de censura, presentada por la congresista Sigrid Bazán, fue rechazada con 32 votos a favor, 33 en contra y 24 abstenciones. Las bancadas que votaron en contra o se abstuvieron fueron; y, el detalle de la votación mostró que la mayoría de los votos en contra provinieron de Fuerza Popular, mientras que las abstenciones se distribuyeron entre las demás bancadas.

Blindaje a "Los Niños"

4.90. También, informó el portal del Diario El Comercio, mediante nota periodística de fecha 21 de abril de 2024[24], que el Congreso de la República blindó en 15 votaciones a "Los Niños", con votaciones de los congresistas del partido político Fuerza Popular.

4.91. De acuerdo con la nota señalada, el Congreso de la República blindó en al menos 15 votaciones a los seis congresistas de Acción Popular conocidos como "Los Niños", sindicados por la colaboradora eficaz Karelim López como integrantes de una presunta red criminal liderada por el expresidente Pedro Castillo. Los legisladores Darwin Espinoza, Elvis Vergara, Raúl Doroteo, Jorge Flores Ancachi, Juan Carlos Mori e Ilich López habrían intercambiado votos a favor del entonces mandatario a cambio de beneficios dentro del Estado.

4.92. Estas acciones no sólo fueron objeto de investigaciones penales, sino también de procedimientos parlamentarios en la Comisión de Ética, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (SAC), la Comisión Permanente y el propio Pleno del Congreso. Sin embargo, a pesar de los cargos graves, no se ha aprobado ninguna sanción significativa. Antes bien, en varias ocasiones, el partido político Fuerza Popular tuvo un rol clave en el archivamiento de los casos o en la negativa a inhabilitar a los acusados.

4.93. En la Comisión de Ética, por ejemplo, se archivaron denuncias contra cuatro de ellos (Doroteo, Espinoza, Mori y López), mientras que sí se aprobó investigar a Vergara y Flores. Sin embargo, incluso cuando se recomendó suspender por 120 días a estos últimos, el Pleno. con votos de Fuerza Popular, Renovación Popular, Avanza País y APP, rechazó dicha medida.

---

[23] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/politica/2024/11/26/fuerza-popular-blinda-a-ministro-julio-demartini-que-otras-bancadas-del-congreso-protegieron-al-titular-del-midis-584844

[24] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://elcomercio.pe/politica/los-ninos-fueron-blindados-por-el-congreso-en-14-votaciones-quienes-los-libraron-en-procesos-en-sac-y-etica-comision-de-etica-sucomision-de-acusaciones-consatitucionales-accion-popular-noticia/

JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

4.94. De igual manera, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (SAC), que ha tenido en varias etapas miembros de Fuerza Popular entre sus integrantes más activos, archivó denuncias constitucionales clave, especialmente contra Mori e Ilich López. Posteriormente, en el Pleno, cuando se debatió la acusación contra los otros cuatro implicados, una vez más los votos de Fuerza Popular fueron decisivos para enterrar las sanciones propuestas por el Ministerio Público y algunas bancadas minoritarias.

4.95. De acuerdo con lo indicado por el Diario El Comercio, esta conducta de Fuerza Popular ha sido reiterada: Si bien públicamente algunos de sus congresistas se han mostrado críticos frente al escándalo, al momento de votar, sistemáticamente han optado por blindar a los implicados. Esta actitud, junto con la de otras bancadas como Renovación Popular, APP y Podemos Perú, ha contribuido a una evidente impunidad parlamentaria frente a uno de los casos más emblemáticos de corrupción política reciente.

Blindaje a Dina Ercilia Boluarte Zegarr

4.96. Un último caso que corresponde mencionar, es el informado por el Diario El Comercio, en la nota periodística de fecha 10 de noviembre de 2024[25], según el cual, el Congreso de la República del Perú blindó a la presidenta Dina Boluarte en el denominado "Caso Cofre", al rechazar una moción presentada por la Comisión de Fiscalización, que solicitaba facultades especiales para investigar si el prófugo Vladimir Cerrón, líder de Perú Libre, fue trasladado en un vehículo oficial de la Presidencia cuando ya se encontraba en la clandestinidad.

4.97. Con 23 votos a favor, 16 en contra y 45 abstenciones, el Pleno decidió ni siquiera admitir a debate la moción, cerrando toda posibilidad de que se profundice esta investigación desde el Congreso. El reporte señala que fueron nueve bancadas las que contribuyeron directamente al blindaje de Boluarte. Entre estas, destaca con claridad el rol de Fuerza Popular, cuyos congresistas, según el registro de votación, se abstuvieron de respaldar la moción, bloqueando así cualquier intento de control político sobre este hecho de interés público.

E. HOSTIGAR Y DESLEGITIMAR AL MINISTERIO PÚBLICO

4.98. Actualmente, se tiene que los congresistas elegidos por el partido político Fuerza Popular y que forman parte activa de dicha agrupación, en uso de su cargo, continúan desprestigiando a los representantes del Ministerio Público a cargo de la investigación contra dicha organización política.

Actos por parte del congresista de Fuerza Popular Luis Arturo Alegría García

4.99. Así pues, se tiene lo dicho por el parlamentario fujimorista Luis Arturo Alegría García, quien según la nota periodística del 02 de julio de 2024 del portal de Willax[26], aquel criticó

[25] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://elcomercio.pe/politica/congreso/congreso-blinda-a-dina-boluarte-en-el-caso-cofre-que-bancadas-evitaron-profundizar-investigacion-cuales-son-los-riesgos-vladimir-cerron-peru-libre-fuerza-popular-noticia/

[26] Recuperado el 25 de marzo de 2025: https://willax.pe/politica/arturo-alegria-arremete-contra-fiscal-domingo-perez-es-un-fiscal-pelele-y-busca-figuretismo



al Fiscal suscrito, calificándolo de "fiscal pelele" y acusándolo de buscar protagonismo mediático. Alegría sostuvo además que carece de profesionalismo y que su desempeño está motivado por intereses personales más que por un compromiso genuino con la justicia; incluso, enfatizando que socava la confianza pública en el sistema judicial y distrae de los verdaderos esfuerzos por combatir la corrupción en el país.

Actos por parte de la congresista de Fuerza Popular Martha Moyano Delgado

4.100. Asimismo, se tiene que otros parlamentarios de la organización política Fuerza Popular han realizado críticas continuas contra el fiscal suscrito durante el decurso del proceso penal seguido contra dicho partido político, especialmente iniciado el juicio oral. Así, se tienen las continuas publicaciones de la parlamentaria Martha Lupe Moyano Delgado en su red social X, entre las que podemos citar aquella de fecha 02 de julio de 2024, en la cual escribió que «*Y este fiscal se pinta de cuerpo entero! es o no un juicio político? Ha politizado la justicia y al ministerio público!! Juez no le llama la atención y lo deja seguir! Entonces Pérez confirma que entró a la política, ok en este terreno lo vemos! @Poder_Judicial_*», tal como se procede a graficar:



4.101. Esta publicación no es la única por parte de Martha Lupe Moyano Delgado, en con fecha 09 de julio de 2024, fecha en que se venía desarrollando el juicio oral contra el partido político Fuerza Popular y otros, publicó en su red social X que «*Ya sabemos de dónde viene !! Una vez más repito, Pérez debe dejar la fiscalía, daña la institución!*», lo cual se muestra:

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -



Martha Moyano Delgado @marthamoyano · 9 jul. 2024 ···

Ya sabemos de dónde viene !!
Una vez más repito, Pérez debe dejar la fiscalía, daña la institución!



Partido Político Fuerza Popular @FuerzaPopular__ · 9 jul. 2024

Condenamos el ataque violento contra la doctora @GiullianaLoza por parte de un grupo de personas que se encontraban apoyando al fiscal José Domingo Pérez.

4.102. Por último, con fecha 09 de julio de 2024 publicó en su red social X, respecto del juicio seguido contra el partido político Fuerza Popular y otros, que «*Hace rato que no tiene ningun argumento jurídico para denunciar a Keiko Fujimori, solo argumentos de índole político y ahora de chismes!*», lo que se reproduce:



Martha Moyano Delgado @marthamoyano · 10 jul. 2024 ···

Hace rato que no tiene ningun argumento jurídico para denunciar a Keiko Fujimori,solo argumentos de índole político y ahora de chismes !

Exitosa Noticias @exitosape · 9 jul. 2024

#AHORA | José Domingo Pérez pide sancionar a la abogada de Keiko Fujimori, Giulliana Loza, por realizar "gestos obscenos de connotación de discriminación sexual" en la audiencia del 02 de julio: "Con la complacencia y afirmación positiva de la acusada Keiko Fujimori"...
Mostrar más



330 118 358 20 mil

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

Actos por parte del congresista de Fuerza Popular Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco

4.103. Además de los dos parlamentarios antes referidos, cabe citar las alegaciones formulada por el congresista de Fuerza Popular Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, quién de acuerdo con la nota periodística del portal Perú 21 de fecha 03 de julio de 2024[27], expresó críticas al fiscal suscrito, sugiriendo que debería ser sometido a un peritaje psiquiátrico; ello, en el contexto del desarrollo del juicio oral en contra del partido político Fuerza Popular.

F. PROMOVER LEYES QUE BENEFICIEN A SUS FINANCISTAS O ALIADOS ECONÓMICOS

4.104. En su momento se planteó que el partido político Fuerza Popular buscó utilizar su poder legislativo para impulsar normas que beneficien directamente a los grupos empresariales que financien sus campañas, además de procurar bloquear leyes que afecten sus intereses y promovió iniciativas alternativas que suavicen regulaciones existentes. A la fecha, se puede advertir que ello ha venido ocurriendo, conforme es de conocimiento público.

Modificación de la Ley No. 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre

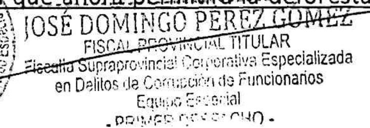
4.105. De acuerdo con el portal de noticias Infobae, en su publicación de fecha 20 de diciembre de 2023[28], se aprecia que el Congreso de la República del Perú aprobó por insistencia una controvertida modificación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley No. 29763), permitiendo que se cambie el uso de suelos forestales sin necesidad de una zonificación previa. Dicha reforma fue señalada por especialistas y organizaciones ambientales como un grave retroceso en la protección de la Amazonía y como una puerta abierta a la deforestación, al tráfico de tierras y a la vulneración de derechos de pueblos indígenas.

4.106. La iniciativa contó con el respaldo político de un amplio sector del Congreso. En esta votación por insistencia, realizada el 14 de diciembre, se impusieron 70 votos a favor frente a 35 en contra y 5 abstenciones. Entre las bancadas que respaldaron la medida, destaca el partido político Fuerza Popular, que aportó 20 votos para aprobar el dictamen.

4.107. Cabe resaltar que, según informa la nota periodística, la aprobación se dio en un contexto de fuerte presión desde el sector empresarial. La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), gremio de empresas que de modo directo e indirecto aportó al partido político Fuerza Popular durante las campañas de las Elecciones Generales, envió una carta al presidente del Congreso, Alejandro Soto, apenas un día antes

[27] Recuperad el 26 de marzo de 2025: https://peru21.pe/politica/alejandro-aguinaga-sobre-el-fiscal-jose-domingo-perez-que-sea-sometido-a-un-peritaje-psiquiatrico-caso-cocteles-fuerza-popular-keiko-fujimori-lava-jato-noticia/

[28] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://www.infobae.com/peru/2023/12/17/ley-forestal-quienes-estuvieron-detras-de-la-modificacion-de-la-norma-que-ahora-permitira-la-deforestacion-en-la-amazonia/



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

de la votación. En ella, su presidente Alonso Bustamante Canny advertía que no aprobar esta reforma sería una "violación flagrante del derecho al trabajo" y afectaría gravemente la inversión privada. Este mensaje fue interpretado como una forma de presión directa del gremio empresarial, que coincidía con los intereses del bloque congresal que impulsaba el dictamen.

4.108. La modificación de la ley elimina la exigencia de que exista una zonificación forestal —un instrumento técnico clave que determina qué suelos pueden ser usados para agricultura y cuáles deben conservarse como bosques— antes de autorizar el cambio de uso del suelo. Esto significa que, en la práctica, se podrá legalizar actividades agrícolas en territorios forestales sin verificar antes su aptitud o valor ambiental, facilitando así la expansión de cultivos en la Amazonía y otras zonas de alta biodiversidad.

4.109. Diversos especialistas han advertido que esta decisión contradice los compromisos internacionales del Perú en materia de cambio climático y conservación de bosques. José Luis Capella, de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), señaló que la medida facilitará la legalización de actividades ilegales y genera un incentivo para el desbosque indiscriminado. A su vez, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), que representa a más de 2.400 comunidades indígenas, expresó su firme rechazo a la norma, denunciando que pone en riesgo territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, así como áreas naturales protegidas.

Ley No. 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

4.110. Con fecha 24 de setiembre 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley No. 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Sin embargo, esta norma ha sido criticada, incluso durante el trámite legislativo.

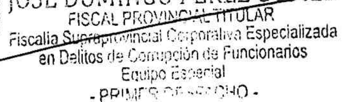
4.111. Así, de acuerdo con la nota periodística de fecha 27 de agosto de 2024, publicada por el portal web del Diario La República[29], se cita lo dicho por la excongresista Indira Huilca, quien se pronunció respecto de la reforma de pensiones, afirmado que busca beneficiar a las AFP y no tanto a los ciudadanos.

4.112. De acuerdo con la nota periodística señalada, la excongresista Indira Huilca criticó la ley de modernización del sistema previsional aprobada por el Congreso, la cual ha sido impulsada principalmente por la bancada de Fuerza Popular. Según Huilca, esta reforma no tiene como objetivo central mejorar las condiciones de jubilación de los ciudadanos, sino que responde, más bien, a los intereses de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), perpetuando un modelo que ha mostrado múltiples deficiencias en el tiempo.

4.113. Ya desde que esta norma se encontraba en estadio de proyecto de ley, se esgrimieron diversas críticas y, además, observaciones respecto del trámite legislativo. Ello se advierte,

---

[29] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://larepublica.pe/economia/2024/08/26/indira-huilca-reforma-de-pensiones-busca-beneficiar-a-las-afps-y-no-tanto-a-los-ciudadanos-atmp-260156



entre otros, de la nota periodística de portal web Ojo Público de fecha 25 de junio de 2023[30], donde se criticada que la entonces propuesta legislativa, en la Comisión de Economía, impulsada por la parlamentaria de Fuerza Popular Rosangella Barbarán, planteaba mantener el modelo actual de las cuentas individuales de las AFP y eliminar el modelo de reparto de la ONP, lo que la convertiría en una "AFP estatal".

4.114. Asimismo, de acuerdo con la nota periodística, la congresista Sigrid Bazán denunció la existencia de un lobby de las AFP a través de la propuesta de la Comisión de Economía impulsada por la congresista de Fuerza Popular Rosángella Barbarán; esto debido a que Barbarán impulsó estrategias para bloquear el dictamen de la Comisión de Trabajo y que solo se someta a debate en el Pleno su propuesta que está alineada a mantener el actual modelo de las AFP.

4.115. Además, informa que la discusión entre las propuestas de las dos comisiones del Congreso que plantean la reforma "tocó pico", ya que la congresista de Fuerza Popular Rosangella Barbarán reunió firmas para agendar el debate en el pleno de sólo su dictamen (Comisión de Economía) y dejar afuera la propuesta de Sigrid Bazán, de la Comisión de Trabajo. La congresista Sigrid Bazán, en aquel momento, denunció el hecho y diversas bancadas retiraron su firma, con lo que al final ningún proyecto quedó agendado.

<u>QUINTO</u>: LA SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES, DISPOSICIONES O REQUERIMIENTOS MÁS RECIENTES EMITIDOS EN LA CARPETA FISCAL 55-2017

5.1. En cuanto a este extremo de la solicitud planteada, se remiten copias certificadas de la Disposición Fiscal No. 209 de fecha 18 de diciembre de 2020 – Ampliación y precisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, la misma que constituye el pronunciamiento fiscal que con mayor detalle ha descrito la operatividad de la organización criminal constituida al interior del partido político Fuerza Popular, durante las Elecciones Generales correspondientes a los años 2011 y 2016.

IV. <u>CONCLUSIONES</u>

6.1. Con base a lo detallado previamente, se puede afirmar que el partido político Fuerza Popular ha infringido de forma sistemática, reiterada y continua el artículo 14 de la Ley de Organizaciones Políticas desde el año 2011 hasta la actualidad.

6.2. Ello, en tanto las conductas realizadas vulneran gravemente los principios democráticos de transparencia, legalidad, igualdad en la competencia electoral y rendición de cuentas, evidenciando un patrón estructural orientado al encubrimiento de actividades ilícitas y a la instrumentalización del partido político como medio de captura del poder en función de intereses privados.

[30] Recuperado el 26 de marzo de 2025: https://ojo-publico.com/sala-del-poder/reforma-pensiones-el-modelo-afp-que-fracaso-latinoamerica

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

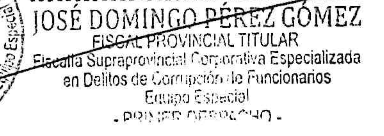
VI. ANEXOS

A. ANEXOS VINCULADOS CON LOS HECHOS DE LAS ELECCIONES GENERALES 2011 Y 2016

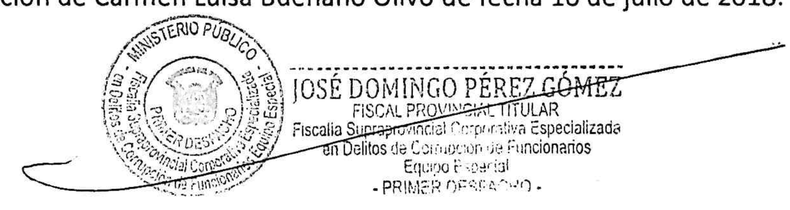
Se remite los siguientes documentales en copia simple, los cuales provienen de los legajos virtuales que de la Carpeta Fiscal 55-2017 obran en este Despacho Fiscal.

ELEMENTO DE CONVICION CUANTO AL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

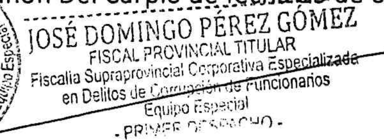
1.- La declaración de Rolando Reátegui Flores, quien declarara en su condición de testigo protegido TP.2017-55-03 con fecha 17 de octubre de 2018.
2.- La declaración de Luis Alberto Mejía Lecca, en su declaración de fecha 16 de agosto de 2019
3..- La declaración de Antonieta Gutiérrez Rosatti, de fecha 12 de octubre de 2018
5. La declaración de Patricia Donayre Pasquel de fecha 18 de noviembre de 2020.
6. El documento del chat Botica entregado con fecha 23 de octubre de 2018.
7. El documento del chat Botica entregado con fecha 29 de octubre de 2018.
8. El documento del chat Botica entregado con fecha 17 de octubre de 2018.
9. La declaración de Rolando Reátegui Flores en su declaración del 05 de diciembre del 2019.
10. La declaración de Edwin Antonio Camayo Valverde de fecha 06 de diciembre de 2019.
11. La declaración de Juan José Garrido Koechlin de fecha 08 de noviembre de 2018.
12. La declaración de Mercedes Rosalba Araoz Fernández de fecha 09 de noviembre de 2018.
13. Acta de obtención de información de fuente abierta de fecha 12 de enero de 2021-
14. La Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3620-2018-MP-FN del 11 de octubre de 2018.
15. La declaración de Daniel Salaverry Villa de fecha 05 de diciembre de 2019.
16. Resolución de la fiscalía de la Nación N 4853-2018-MP-FN-FN de fecha 31 de diciembre de 2018.
17. El acta de diligencia de Allanamiento, Descerraje y Registro Domiciliario de fecha 04 de enero de 2019.
18. El acta Fiscal de Diligencia con Descerraje de fecha 06 de enero de 2019.
19. El Informe Pericial Físico Químico Nº 001-2019 de fecha 06 de enero de 2019.
20. La declaración de Edwin Antonio Camayo Valverde de fecha 06 de diciembre de 2019.
21. La declaración de Jorge Yoshiyama Sasaki de fecha 04 de noviembre de 2019.
22. El acta de allanamiento, Registro e Incautación de documentos y objetos de fecha 13 de febrero de 2019, en las instalaciones del Palacio de Justicia Ubicado en la Avenida Paseo de la Republica en la cuadra 2-Cercado de Lima.
23. El acta fiscal transcripción de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz CE. 2017-55-11, de fecha 03 de julio de 2019.
24. La Declaración de la testigo Porfiria Edita Condori Fernández de fecha 11 de marzo de 2020.
25. La declaración de Orlando Velásquez Benites de fecha 03 de febrero de 2020.
26. La declaración del testigo Guido César Aguila Grados, quien con fecha 14 de febrero de 2020.
27. El informe N° 330-2019-DIRNICPNP/DIVIAC-DEPATEC, remitido mediante el Oficio Nº 148-2019-FSCECECOR-DFCALLAO-MPFN, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, recibido por este Despacho Fiscal el 20 de noviembre de 2019
28. Las actuaciones recabadas por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a cargo del fiscal supremo Jesús Eliseo Fernández Alarcón, los cuales se reproducen en testimonios del Colaborador Identificado con Clave 090J-2020 fechas 01, 03 y 15 de diciembre de 2020.
29. La declaración de Adolfo Carlo Magno Castillo Meza de fecha 17 de diciembre del 2020.
30. La declaración de Jorge Luis Kishimoto Yoshimura de fecha 04 de enero de 2021.



31. El Informe Final-GTERE-CCDE/CR de fecha 11 de mayo de 2017.
32. La declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 28 de febrero del 2018.
33. La declaración testimonial de Marcelo Bahía Odebrecht del 09 de noviembre de 2017.
34. La declaración testimonial de Luis Antonio Mameri del 25 de abril de 2018.
35. La declaración testimonial de Fernando Migliaccio del 26 de abril de 2018
36. La declaración testimonial de Luiz Da Rocha Soares del 21 de febrero de 2019
37. La Carta CNO/93-2018-LC de fecha 03 de abril de 2018, remitida por LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, Apoderada de Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú en la que se remiten la relación de números telefónicos de la empresa Odebrecht.
38. La declaración de CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA de fecha 04 de enero de 2018
39. La declaración de CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA de fecha 06 de junio de 2018
40. El Acta de Transcripción del Acta de Ejecución de Sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz del 04 de setiembre del 2019, de la Carpeta de Colaboración Eficaz 01-2017 (Expediente Nº 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), en la que se ha identificado veintiuno (21) programaciones de pago que corresponden al departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en las cuales el CODINOME contiene la palabra "CAMPANHA NAC", "CAMPANHA NAC 2" Y "CAMPANHA NAC 3"
41. El Oficio N° 7983 - 2017 - MP - FN - UCJIE (DEX N° 17 - 168295), fechado el 31 de agosto de 2017, de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.
42. La declaración de Dionisio Romero Paoletti de fecha 18 de noviembre de 2019 y anexo del registro de las 27 operaciones entregadas durante su declaración testimonial.
43. La declaración de Martín Pérez Monteverde de fecha 18 de noviembre de 2019.
44. El Acta Fiscal de fecha 22 de setiembre de 2020, el Ministerio Público realizó una diligencia de exhibición forzosa en las instalaciones de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos
45. El informe efectuado por el Grupo de Trabajo Ad Hoc (GTAH) en relación a las acciones de control sobre los activos de US$ 3 650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) dinero que egresó de las cuentas del Banco de Crédito del Perú S.A.
46. La declaración de Enrique Manuel Gubbins Bovet de fecha 05 de agosto de 2019.
47. Ana María Cachay Bernaola en su declaración de fecha 25 de agosto de 2020
48. La declaración de Mario Ángel Espinoza Pretell de fecha 11 de setiembre de 2020.
49. La declaración de Washington Carrasco Ángeles de fecha 27 de agosto de 2020.
50. La declaración de Enrique Gubbins Bovet de fecha 13 de diciembre de 2019.
51. El escrito recibido de fechas 07 de agosto de 2019 presentado por el Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET, mediante el cual se adjunta: 1) Registro de ingreso y salida de visitas a las oficinas de Sudamericana de Fibras S.A. de años 2010, 2011,2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 2) Préstamos a Sudamericana de Fibras S.A.; 3) Préstamos a Metalúrgica Peruana S.A.; 4) Préstamo de SDF a Juan Enrique Rasmuss Echecopar
52. El Escrito recibido de fecha 13 de agosto de 2019 de Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET), mediante el cual se adjunta el Registro de ingreso y salida de visitas de las oficinas de Sudamericana Fibras S.A. del año 2016.
53. El Escrito recibido con fecha 13 de marzo de 2020 de Fabricio Valero Maraví abogado del testigo Enrique Manuel GUBBINS BOVET, mediante el cual presenta cartas de extracción originales emitidas por la empresa Sudamericana de Fibras S.A. (SDF)
54. La declaración de José Ricardo Briceño Villena en su de su declaración de 15 de marzo de 2018.
55. La declaración de Carmen Luisa Buenaño Olivo de fecha 10 de julio de 2018.



56. Las invitaciones suscritas por Ricardo Martin Briceño Villena en calidad de past - presidente de la Confiep,(obrantes a fs. 7324-7345 tomo 37) cita realizada en las oficinas de la Compañía de Minas Buenaventura ubicada en Carlos Villarán 790, Santa Catalina distrito de la Victoria.
57. La Carta S/N del 26 de marzo del 2012, remitida por Adriana Tarazona De Cortes, Tesorera Alterna del Partido Político FUERZA 2011, con fecha 26 de marzo del 2011, dirigido al señor F. Alfonso Chan León, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, mediante el cual remiten los Informes de Rectificación de Aportaciones e Ingresos de Campaña Electoral 2011.
58. La Nota Periodista publicada en el Diario "El Comercio", del 29 de octubre del año 2013, Estados Unidos ha agregado a dos lavadores de dinero de España y Perú, con vínculos con Colombia, a su "Lista de Capos"
59. El escrito S/N presentado por Clemente Yoshiyama Tanaka de fecha 20 de junio del 2016; presenta la constancia de custodia del cheque de gerencia a nombre de Luis Santiago Calle Quiros en la Notaría Rodríguez.
60. La declaración del testigo protegido 2017-55-3 de fecha 14 de octubre de 2018.
61. La declaración de Ángela Berenis Bautista Zeremelco de fecha 16 de octubre de 2018.
62. La declaración de Ángela Berenis Bautista Zeremelco de fecha 08 de noviembre de 2018.
63. El acta Fiscales de fecha 12 de febrero de 2018, en la que entregan los vouchers del Banco Scotiabank
64. El acta Fiscal de fecha 16 de febrero de 2018, en la que entregan los vouchers del Banco Scotiabank
65. El Acta Fiscal de Reconocimiento de Documentos de fecha 16 de octubre de 2018
66. El Oficio No. 001288-2018-SG/ONPE, adjuntando el Informe N° 000205 - 2017 - GSFP / ONPE del 11 de setiembre del 2017, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE.
67. La declaración de Marizol Valles Chong de fecha 06 de noviembre de 2018
68. La declaración de LIULITH SANCHEZ BARDALES, de fecha 15 de octubre de 2018
69. La declaración de Pedro Abel Velayarce Ramos de fecha 15 de octubre de 2018
70. La declaración de Rafael Alejandro Del Castillo Reategui de fecha 06 de noviembre de 2018
71. La declaración de Liz Documet Manrique de fecha 15 de octubre de 2018
72. La carta remitida por Jean Louis Maze Cam
73. La declaración testimonial de Nolberto Rimarachin Diaz de fecha 08 de noviembre de 2018.
74. La declaración testimonial de Guzmán Rimarachin Díaz de fecha 09 de noviembre de 2018
75. La declaración testimonial de Gregoria Vela Arista de fecha 09 de noviembre de 2018
76. La declaración testimonial de Irma Carranza Montenegro de fecha 09 de noviembre de 2018
77. La declaración testimonial de Yoni Guzman Rimarachin de fecha 09 de noviembre de 2018.
78. La declaración testimonial de Jorge Luis Becerra Nuñez de fecha 30 de noviembre de 2017.
79. La Declaración testimonial de Ytalo Ulises Pachas Quiñones de fecha 23 de octubre de 2018.
80. La declaración de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki de fecha 12 de noviembre de 2018.
81. La declaración de Daniel Mellado Correa de fecha 11 de octubre de 2018
82. La declaración de Daniel Mellado Correa de fecha 10 de octubre de 2019
83. La declaración de Daniel Mellado Correa de fecha 13 de octubre de 2018
84. El informe pericial de grafotécnia N° 133-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, en cuyas conclusiones se determina la autenticidad de la firma de. Daniel Mellado Correa en cada uno de los 91 depósitos.
85. La declaración de Hugo Fabrizio BRIGNETI ABASOLO, de fecha 30 de diciembre de 2019.
86. La declaración de Marie Catherine Gonzales Pérez Velasco, de fecha 30 de diciembre de 2019.
87. La declaración de Sandra Rosa Soplopuco Liau, de fecha 31 de enero de 2018
88. La declaración de Mayra Alexandra Castañón Dávila, de fecha 13 de octubre de 2018.
89. La declaración de Juan Carlos Castañón Del Carpio de fecha 15 de octubre de 2018.



90. La declaración de Patrizia Coppero Del Valle, de fecha 18 de octubre de 2018.
91. La declaración testimonial de Víctor Augusto Alcázar Espinoza de fecha 24 de setiembre de 2019.
92. La declaración testimonial de Carlos Roldan Dávila Segovia de fecha 16 de octubre del 2018.
93. La declaración testimonial de César Augusto Helfer Reynafarje de fecha 22 de enero de 2019
94. La declaración testimonial de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki de fecha 13 de diciembre de 2019
95. La declaración de Enrique Manuel Gubbins Bovet de fecha 13 de diciembre de 2019
96. La declaración de María Carmela Saski Motonishi, de fecha 17 de setiembre de 2020
97. La declaración de Hugo Tasayco Mendoza de fecha 04 de octubre del 2019.
98. La Declaración de Jorge Javier Yoshiyama Sasaki, de fecha 04 de noviembre del 2019
99. El acta de declaración de Germán Darío Orbezo Barros, de fecha 19 de noviembre de 2019
100. La declaración de Percy Manuel Summers Sarria, de fecha 19 de noviembre de 2019
101. La declaración de Raúl Alfredo Silva Guerrero, de fecha 30 de setiembre de 2019
102. La declaración de Gino Raúl Bragagnini Docarmo, de fecha 02 de octubre de 2019
103. La declaración de Álvaro Martín Alcántara Molina, de fecha 20 de diciembre de 2019
104. La declaración de Lina Arias Mantero, de fecha 23 de setiembre de 2019
105. La declaración de Patricia Moritani Kutsuma, de fecha 12 de noviembre de 2019
106. La declaración de testigo protegido TP 2017-55-19 (José Luis SOMOCURCIO RAMIREZ), de fecha 29 de noviembre de 2018
107. La declaración de Juan Carlos Luna Frisancho, de fecha 17 de enero de 2019.
108. La declaración de David Raúl Yoshiyama Sasaki, de fecha 21 de octubre de 2019
109. La declaración de testigo protegido código TP 2016-12-5 (Juli Dayana Castro Lozano), de fecha 31 de octubre de 2018.
110. La declaración testigo protegido: TP 20176-12-9 (María Elena Jáuregui Arbieto), de fecha 31 de octubre de 2018.
111. La declaración de testigo protegido TP 2016-12-7 (Gherson York APONTE MEZA), de fecha 31 de octubre de 2018.
112. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-4 (Ángel Enrique LAY GUTIÉRREZ), de fecha 31 de octubre de 2018.
113. La declaración como testigo protegido TP 2016-12-(Ricardo Adolfo LAY GUTIÉRREZ), de fecha 31 de octubre de 2018.
114. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-14 (María Orfelinda Grandez Castro de Castro) de fecha 02 de noviembre de 2018
115. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-16 (César Santiago Martín Álvarez Noriega), de fecha 02 de noviembre de 2018
116. La declaración testigo protegido TP 2016-12-1 (Abraham Teodorico VÁSQUEZ BAMBERGER), de fecha 19 de diciembre de 2017
117. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-2 (Robert HOFLICH ROJAS), de fecha 10 de octubre de 2018.
118. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-8 (Jorge Luis Palomino Orozco), de fecha 31 de octubre de 2018.
119. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-10 (Javier CURI ARIAS) de fecha 31 de octubre de 2018.
120. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-11 (Magno FERNÁNDEZ CABANILLAS), de fecha 31 de octubre de 2018
121. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-12 (Henry Washington FLORES DÁVILA), de fecha 31 de octubre de 2018
122. La declaración del testigo protegido TP 2016-12-13 (Pablo Alejandro ROMERO MORENO), de fecha 31 de octubre de 2018

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

B. ANEXOS VINCULADOS A LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL TRÁMITE DE LA CARPETA FISCAL 43-2021

Se remite los siguientes documentales en copia simple, los cuales provienen de los legajos virtuales que de la Carpeta Fiscal 43-2021 obran en este Despacho Fiscal.

1. Carta N° C004-03-2021/ADM-FPD/FP de fecha 19 de marzo de 2021 y anexos.
2. Carta N° C003-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 07 de septiembre de 2021 y anexos.
3. Carta N° C001-09-2021/ADM-FPD/FP de fecha 01 de septiembre de 2021 y anexos.
4. Carta N° C012-10-2021/ADM-FPD/FP de fecha 03 de noviembre de 2021 y anexos.
5. Acta de declaración testimonial de Juan Carlos Tassara García de fecha 27 de septiembre de 2021.
6. Acta de Reconocimiento de Voz de fecha 20 de septiembre de 2021 (con intervención de Juan Carlos Tassara).
7. Acta de declaración testimonal de Ivan Andres Katekaru Gushiken de fecha 04 de abril de 2022.
8. Acta de declaración testimonial de Ruben David Awa Matsukawa de fecha 06 de abril de 2022.
9. Acta fiscal de búsqueda de información de fuente abierta o pública de fecha 03 de julio de 2023.
10. Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 08 de junio de 2023.
11. Acta de declaración testimonial de Rosa María Eulalia Perales Rivera de fecha 19 de agosto de 2021.
12. Acta de declaración testimonial de Daniel Martin Ubillus Taboada de fecha 16 de junio de 2022.
13. Acta de declaración testimonial de Manuel Antonio Márquez San Román de fecha 09 de septiembre de 2021.
14. Acta de declaración testimonial de Erika Antonieta Natalia Márquez San Román de fecha 24 de agosto de 2021.
15. Acta de declaración testimonial de José Antonio Márquez San Román de fecha 23 de septiembre de 2022.
16. Acta de declaración testimonial de Fabiola Merchor Feijoo de fecha 11 de mayo de 2022.
17. Acta de declaración testimonial de José Américo Navarro Tantalean de fecha 20 de agosto de 2021.
18. Acta de declaración testimonial de Enrique Vicente Portaro Pancorvo de fecha 28 de marzo de 2022.
19. Acta de declaración testimonial de Jorge Walter Fiestas Sarmiento de fecha 26 de septiembre de 2022.
20. Acta de declaración testimonial de Jaime Ignacio José Enrique Barco Roda de fecha 23 de agosto de 2021.
21. Acta de declaración testimonial de Jesús Aurelio Achuy León de fecha 11 de noviembre de 2022.
22. Acta de declaración testimonial de Claudia Pamela Achuy Man de fecha 11 de noviembre de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

23. Acta de declaración testimonial de Paola Milagritos Man Higuchi de fecha 11 de noviembre de 2022.
24. Acta de declaración testimonial de Cesar Fernando Sáenz Mendoza de fecha 16 de noviembre de 2022.
25. Acta de declaración testimonial de Carlos David Del Rosario Camargo de fecha 16 de noviembre de 2022.
26. Acta de declaración testimonial de Franco Montiel Ibarguren de fecha 30 de noviembre de 2022.
27. Acta de declaración testimonial de Álvaro Villacorta Canessa de fecha 06 de junio de 2023.
28. Acta de declaración testimonial de Alonso Villacorta Canessa de fecha 21 de junio de 2023.
29. Acta de declaración testimonial de Erick Vallve Saavedra de fecha 16 de marzo de 2023.
30. Acta de declaración testimonial de Carlos Enrique Ángel Pigati Monteverde de fecha 16 de marzo de 2023.
31. Acta de declaración testimonial de German Aurelio Kruger Peschiera de fecha 16 de junio de 2023.
32. Acta de declaración testimonial de Iván Andrés Katekaru Gushiken de fecha 04 de abril de 2022.
33. Acta de declaración testimonial de Rubén David Awa Matsukawa de fecha 06 de abril de 2022.
34. Acta de declaración testimonial de José Carlos Gómez Valdivia de fecha 01 de diciembre de 2022.
35. Acta de declaración testimonial de Ariosto Matellini Allison de fecha 02 de diciembre de 2022.
36. Acta de declaración testimonial de José Roberto Estremadoyro Ramírez de fecha 05 de diciembre de 2022.
37. Acta de declaración testimonial de Álvaro Guillermo Estrada Briceño de fecha 05 de diciembre de 2022.
38. Declaración testimonial Cesar Fausto Labajo Arevalo de fecha 05 de enero de 2024.
39. Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:00 horas).
40. Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:30 horas).
41. Acta Fiscal de obtención de Fuente Abierta y Transcripción de Información de fecha 05 de enero de 2024 (16:50 horas).
42. Acta de declaración testimonial de Roberto Alarcón Gómez de fecha 20 de marzo de 2024.
43. Acta de declaración testimonial de Aparicio Almeida Vega de fecha 03 de enero de 2024.
44. Acta de declaración testimonial de Fredy Rojas Chumbe de fecha 29 de diciembre de 2023.
45. Acta de declaración testimonial de Jorge Abel Gastelu Carbajal de fecha 11 de septiembre de 2023.
46. Acta de declaración testimonial de Alejandro Saldarriaga León de fecha 13 de octubre de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial

47. Acta de declaración testimonial de Alejandro Saldarriaga León de fecha 14 de abril de 2023 (ampliación).
48. Escrito de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el abogado defensor de Alejandro Saldarriaga León.
49. Acta de declaración testimonial de Edwin Tuesta Vásquez de fecha 12 de octubre de 2021.
50. Acta de declaración testimonial de Fabiola Merchor Feijoo de fecha 11 de mayo de 2022.
51. Escrito presentado por Fabiola Merchor Feijoo de fecha 21 de octubre de 2022.
52. Acta de declaración testimonial de Stephan Reusche Ciriani de fecha 30 de marzo del 2022.
53. Acta de declaración testimonial de Katherin Johanna Torres Montalván de fecha 18 de marzo de 2024.
54. Acta de declaración testimonial de Omar Efraín Moreyra Moreyra de fecha 18 de marzo de 2024.
55. Disposición Fiscal de archivo, dictada en la Carpeta Fiscal 43-2021, por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos.

C. ANEXOS VINCULADOS AL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES POLÍTICAS DEL PARTIDO FUERZA POPULAR

1. Copias certificadas del requerimiento de suspensión temporal de actividades políticas del partido político Fuerza Popular de fecha 17 de julio de 2020 (sin anexos).
2. Copias certificadas del requerimiento complementario de suspensión temporal de actividades políticas del partido político Fuerza Popular de fecha 03 de septiembre de 2020 (sin anexos).
3. Copias simples de la Resolución No. 05 de fecha 22 de diciembre de 2020, dictada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.
4. Copias certificadas del Recurso de apelación en contra de la Resolución No. 05 de fecha 22 de diciembre de 2020.
5. Copias simples de la Resolución No. 10 de fecha 01 de marzo de 2021, dictada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

D. ANEXOS VINCULADOS A LA SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES, DISPOSICIONES O REQUERIMIENTOS MÁS RECIENTES EMITIDOS EN LA CARPETA FISCAL 55-2017

1. Copia certificada de la Disposición Fiscal No. 209 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ
Fiscal Provincial del Primer Despacho de la
Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios-EQUIPO ESPECIAL-